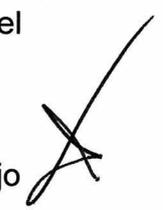


RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL PRIMERO DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto de la revisión de las operaciones realizadas del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

Antecedentes:

- I. El 20 de diciembre de 2010, se publicó en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- II. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011.



- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- VI. El 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional.
- VII. El 7 de septiembre de 2016, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- VIII. El 17 de noviembre de 2016, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-84-16, aprobó reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- IX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- X. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del

Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código de la Ciudad) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- XI.** El 4 de agosto de 2017, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-034-17, aprobó reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de la Ciudad de México.
- XII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-49/2017, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:
- Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez (Presidente).
Consejera Electoral Myriam Alarcón Reyes (Integrante).
Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).
- XIII.** El 31 de marzo de 2016, se cumplió el plazo para que las Agrupaciones Políticas locales entregaran a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) los Informes correspondientes al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 84 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- XIV.** En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada el 23 de noviembre de 2017, se listaron en el orden del día los puntos relativos al Proyecto de

Dictamen Consolidado que presentó la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en relación con la revisión del Informe correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, presentado por las agrupaciones políticas locales, y del anteproyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen antes mencionado; dichos proyectos fueron aprobados por unanimidad de los presentes, mediante los acuerdos CF/24/17 y CF/25/17, respectivamente.

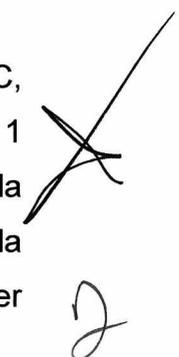
- XV. El 24 de noviembre del año en curso, mediante oficio IECM/UTEF/153/2017 la UTEF remitió los proyectos de Dictamen Consolidado y resolución antes mencionados a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG263/2014, determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización, entre otras, para las Agrupaciones Políticas Locales, acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización de ese Instituto.
2. Que mediante la circular número INE/UTVOPL/169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, de fecha 22 de abril de 2016, a través de la cual se adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, a fin de informar que de conformidad con el Reglamento

de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que solicita que se disponga lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

3. Que derivado de la atribución concedida por el Instituto Nacional Electoral a este Instituto de fiscalizar los recursos de las Agrupaciones Políticas locales, resultó necesario crear la normativa reglamentaria que fijara los parámetros de dicha atribución, por lo que, el 7 de septiembre de 2016, en sesión pública este Consejo General, mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, mismo que ha sido reformado en dos ocasiones, mediante los acuerdos ACU-84-16 e IECM-ACU-CG-034-17.
4. Que en concordancia con el punto anterior y atendiendo a que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, este Consejo General mediante los puntos de acuerdo Octavo y Quinto de los Acuerdos ACU-53-16 y ACU-84-16, respectivamente, acordó que en la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2016, sólo se considerarían las operaciones realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de dicha anualidad, dado que a partir de la creación de la norma reglamentaria surgió la obligación para las Agrupaciones Políticas locales de informar a esta autoridad sobre el manejo de sus recursos.
5. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.

permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

6. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al INE y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.
7. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código de la Ciudad, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a las prerrogativas y obligaciones de, entre otros, de los partidos políticos locales, así como las atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código de la Ciudad, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código de la Ciudad, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
10. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
11. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código de la Ciudad, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, la Constitución Local, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
12. Que el artículo 36, párrafos primero, tercero, quinto, inciso ñ) y noveno, incisos a) y j) del Código de la Ciudad, en relación con el 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, disponen que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, el Código y la Ley de Participación. Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones

de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local. Asimismo, dentro de las atribuciones adicionales con las que cuenta se encuentra aplicar dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional, y conocer del registro y pérdida de registro de las agrupaciones políticas locales.

13. Que el artículo 37, fracciones I y III del Código de la Ciudad, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.
14. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código de la Ciudad, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un representante por cada partido político, así mismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, un Diputado por cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
15. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código de la Ciudad, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

16. Que en términos del artículo 50 fracciones I, XIV y XX del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas.
17. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código de la Ciudad, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
18. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código de la Ciudad, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

19. Que en términos de la fracción I, inciso a) del artículo 108 del Código de la Ciudad, la UTEF cuenta con la atribución de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
20. Que de conformidad con el artículo 109, párrafo primero, fracción VI, inciso a) del Código de la Ciudad, la Comisión de Fiscalización cuenta con la atribución de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la UTEF, respecto de la revisión de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales.
21. Que según con lo previsto por el artículo 239 del Código de la Ciudad, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
22. Que en términos de los artículos 243 y 244 del Código de la Ciudad, las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que obtienen su registro ante el Instituto. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada, siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad; además, como organizaciones de ciudadanos, podrán solicitar su registro como partido político local, estando obligadas a transparentar el ejercicio de su función.
23. Que en los artículos transitorios Décimo Sexto del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código y se expide el Código de la Ciudad, y Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Procesal del Distrito Federal y

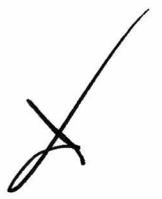
se expide la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, deberá adecuarse en caso que violente alguna disposición legal vigente.

24. Que de conformidad con el resolutivo Quinto del Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2017, los procedimientos que se encuentren en trámite por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la entrada en vigor del Reglamento, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
25. Que atendiendo a lo descrito en los considerando 21 y 22 de la presente resolución y de conformidad al artículo 196, fracción II, incisos a) y c) del Código, la Declaración de Principios de las Agrupaciones Políticas Locales contendrá la obligación de observar la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas deriven, así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas.
26. Que de acuerdo a los artículos 199, párrafo primero, fracción III y 200, párrafo primero, fracción I del Código de la Ciudad, las Agrupaciones Políticas Locales tendrán derecho de ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, y tienen como obligación la consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del

Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.

27. Que atendiendo al artículo 27, párrafo primero, fracción primera del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, las Agrupaciones deberán presentar a la Unidad de Fiscalización, el informe anual en forma impresa y medio magnético, debidamente suscrito por el Responsable o Representante, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en el que serán reportados los ingresos y egresos totales que la Agrupación haya realizado durante ese periodo.
28. Que el artículo 84, fracción I del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, determina que presentada la información financiera, la Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar y corroborar la veracidad de las cifras reportadas y tendrá en todo momento la facultad de requerir al Responsable la documentación que estime necesaria.
29. Que de acuerdo con la fracción II del artículo 84, previamente citado, la Unidad de Fiscalización informará por escrito al Responsable, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.
30. Que de conformidad con el artículo 89 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, si durante la revisión del informe anual, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores y omisiones, notificará a la Agrupación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

31. Que el artículo 91 del Reglamento en cita, dispone que la Unidad de Fiscalización, informará a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó las irregularidades notificadas durante el proceso de revisión del informe anual, para que junto con su respuesta a dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.
32. Que de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado.
33. Que de conformidad con el artículo 93 en cita, el Dictamen Consolidado, deberá contener las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización y sus conclusiones; en su caso, la mención de errores o irregularidades detectadas durante la revisión; el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Agrupación; la trascendencia y gravedad de las faltas y el resultado y las conclusiones de la revisión.
34. Que de conformidad con el artículo 94 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, una vez elaborado el Dictamen Consolidado, la Unidad de Fiscalización contará con plazo de veinte días para elaborar el proyecto de resolución de las irregularidades no subsanadas, las normas vulneradas y, en su caso, se propondrán las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación que haya incurrido en ellas.
35. Que de acuerdo con el artículo 94 previamente citado, para la individualización de la sanción y de conformidad con el artículo 381 del Código, se deberá



determinar la gravedad de las faltas considerando las circunstancias en que fueron cometidas, así como las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto correspondiente, atendiendo a la magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado; los medios empleados; la magnitud del daño al bien jurídico tutelado o del peligro en que éste fue colocado, que determinan la gravedad de la falta; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado; la forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta; las condiciones económicas del responsable; la reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta y las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo para haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

36. Que el artículo 95 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, prevé que transcurridos los plazos señalados en el artículo 94 del mismo reglamento, el Dictamen y el Proyecto de Resolución, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, serán remitidos, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración ante el Consejo General de este Instituto, en la siguiente sesión ordinaria.
37. Que el artículo 95 en cita, establece que el Consejo General, tomando en consideración el Dictamen y el Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procederá a imponer las sanciones correspondientes.
38. Que de conformidad con la jurisprudencia "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE." La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca

expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

39. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, a falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones, se aplicarán supletoriamente, entre otros, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
40. Que el numeral 7, del artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos establece que las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
41. Que atendiendo al numeral 9, inciso c) del artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos, las agrupaciones políticas perderán su registro por omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.
42. Que de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las infracciones cometidas por las agrupaciones políticas podrán sancionarse con amonestación pública; con

multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

43. Que de conformidad con el artículo 267 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será causal de pérdida de registro como agrupación política lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos.
44. Que con base a lo hasta ahora considerado y a lo establecido en el Dictamen Consolidado relativo a las Agrupaciones Políticas Locales durante el ejercicio dos mil dieciséis, presentado ante este Consejo General, se analizó si era el caso imponer una sanción a las Agrupaciones Políticas Locales fiscalizadas.
45. Que del análisis de los Dictámenes Consolidados de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, se desprende que las agrupaciones políticas locales que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, por lo que este Consejo concluye que no ha lugar a imponer sanción:

	AGRUPACIÓN
1	Comité de Defensa Popular del Valle de México
2	Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal
3	Mujeres Insurgentes
4	Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México
5	Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional
6	Asociación Profesional Interdisciplinaria de México
7	Avance Ciudadano
8	Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
9	Movimiento Libertad, A.P.L.




	AGRUPACIÓN
10	Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)
11	Tiempo Democrático
12	Conciencia Ciudadana
13	Fuerza Nacionalista Mexicana
14	Fuerza Popular Línea de masas
15	Agrupación Cívica Democrática
16	Movimiento Social Democrático
17	México Avanza
18	Somos
19	Ciudadanos Activos del Distrito Federal
20	Ciudadanía y Democracia

46. Que para efectos de la imposición de las sanciones debe verificarse que la capacidad económica de las agrupaciones políticas sea suficiente para que esta no sea desproporcionada. Es importante destacar que las agrupaciones políticas locales no recibieron financiamiento público para la realización de sus actividades durante el ejercicio que se fiscaliza. En razón de ello, esta autoridad debe valorar la circunstancia de los sujetos infractores respecto a su capacidad económica, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción; obligación sustentada en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable, lo que podría resultar gravoso para un sujeto en estado de insolvencia al imponerse una multa.
47. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de la Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, se analizará cada una de las Agrupaciones por apartados específicos en los términos siguientes:

47.1 ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**, es la siguiente:

- a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1.**

En el capítulo de Conclusiones del apartado 4.1 Resultado de la Fiscalización, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *“La Agrupación no reportó en su Informe Anual, ni registró contablemente gasto e ingreso alguno derivados del contrato de comodato por el bien inmueble y bienes muebles que ocupa en el desarrollo de sus actividades, y que asciende a un monto de \$1,687.50 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN), determinado a partir del costo de alquiler promedio mensual de dos cotizaciones obtenidas por esta autoridad.”*

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación política en cuestión mediante los oficios que se detallan a continuación:



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IEDF/UTEF/173/2017	2 de mayo de 2017	9 de mayo de 2017
IECM/UTEF/038/2017	4 de julio de 2017	14 de julio de 2017
IECM/UTEF/001/2017	14 de junio de 2017	21 de junio de 2017
IECM/UTEF/052/2017	26 de julio de 2017	1 de agosto de 2017

Para que dentro del plazo de diez y de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no atendió las observaciones de manera satisfactoria.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento de cumplir con los principios referidos, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo origen es incierto, toda vez que la agrupación a sancionar se abstuvo de reportar operaciones, consistentes en ingresos de

origen lícito y, con ello, no existe certeza respecto del adecuado manejo de los recursos utilizados en el ejercicio en comento así como una obstaculización a la función fiscalizadora. En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la agrupación política, de reportar los ingresos lícitos recibidos, en el Informe anual del ejercicio 2016. En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación política, a fin de contar con una adecuada individualización, este Consejo General considerará la capacidad económica para que la sanción que se le imponga sea acorde a la misma y, una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción.

b) SUPLETORIEDAD DE LEY

Como ya se señaló en los considerandos 1 y 2, la obligación de presentar el informe anual correspondiente al 2016, surgió derivado de la disposición contenida en el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que los Organismos Públicos Locales establecerían procedimientos de fiscalización, entre otras, para las Agrupaciones Políticas Locales, acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización de ese instituto.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con los artículos transitorios Décimo Sexto del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código de la Ciudad), y Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio,

sin embargo, deberá adecuarse en caso que violente alguna disposición legal vigente.

Situación similar se establece en el resolutivo Quinto del Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2017, en el que se menciona que los procedimientos que se encuentren en trámite por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la entrada en vigor del Reglamento, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Expuesto lo anterior, debemos recordar que en el Código, no se contemplaba como obligación de las agrupaciones políticas locales el entregar un informe en el que reflejara sus ingresos y egresos, así como la aplicación de los mismos, si no que dicha obligación surgió de los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asimismo, debemos considerar que, toda vez, que dicho criterio determinó que los procedimientos de fiscalización a los que se sometieran las agrupaciones políticas locales, debían ser acordes al Reglamento de Fiscalización de ese instituto.

Si bien es cierto, que el 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, también lo es, que en dicho ordenamiento no se estableció las sanciones a imponer por las infracciones cometidas en esta materia, situación que nos lleva a aplicar, de manera supletoria, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sirve de apoyo la jurisprudencia "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE." que a la letra, determina que la aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras

normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

c) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico. Ahora bien, con independencia de que el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política. De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 275 de rubro "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL", aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación. Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente: "En este catálogo de sanciones [artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque

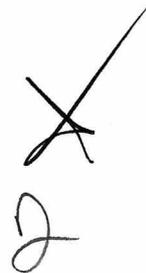
alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, una **Amonestación Pública**.

47.2 DESARROLLO CIUDADANO

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **DESARROLLO CIUDADANO**, es la siguiente:

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large 'X' shape and a stylized 'D' below it.

a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1.**

En el capítulo de Conclusiones del apartado 7.1 Resultado de la Fiscalización, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *“La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017...*

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/137/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información...”

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 del Reglamento, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la agrupación política mediante los oficios IEDF/UTEF/176/2017 e IECM/UTEF/004/2017 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016, y que debería remitir la documentación comprobatoria de dichos registros, con el fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual y sus formatos anexos.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación a los oficios citados ni presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2016, los formatos correspondientes ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al omitir presentar su Informe Anual del ejercicio 2016, así como los formatos establecidos y la documentación soporte correspondiente, la Agrupación Política Local incumplió con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañándola de la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

La importancia de la entrega de los informes en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente citados, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la

autoridad respecto a la comprobación tanto del origen como de la aplicación lícito de sus recursos, aunado a que tampoco permite la verificación del cumplimiento de los fines que como Agrupación Política Local debe realizar.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento ya que la omisión de la entrega de los informes y su respectivo soporte documental conlleva a la imposibilidad de la autoridad para llevar de manera veraz, objetiva y eficaz la fiscalización de la totalidad de los recursos financieros, su origen, manejo y destino.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la Agrupación Política Local, de reportar los ingresos lícitos recibidos, así como el manejo y aplicación lícita de los mismos en el Informe anual del ejercicio 2016.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Agrupación, se realizará un análisis sobre la supletoriedad para que ante una conducta de la gravedad que se presenta, pueda imponerse la sanción adecuadamente, lo que será abordado en el último apartado.

b) SUPLETORIEDAD DE LEY

En primer orden es necesario establecer la obligación que la Agrupación Desarrollo Ciudadano tenía de presentar su Informe Anual correspondiente a 2016, en ese sentido, es claro que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente al momento del inicio de la fiscalización de las agrupaciones, no contemplaba la obligación de éstas de presentar su informe anual, sin embargo derivado de la reforma constitucional político – electoral de 2014 se estableció como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los



candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior el Instituto Electoral recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, con fundamento en el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, en el cual se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas son los competentes para fiscalizar los recursos de las Agrupaciones, debiendo establecer, en consecuencia, los procesos pertinentes de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia.

En concordancia con obligatoriedad de las agrupaciones de ser fiscalizadas, desprendida de lo previamente expuesto, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, en cuyo Punto de Acuerdo OCTAVO se refirió que la presentación del Informe

Anual correspondiente a 2016, consideraría únicamente las operaciones realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de esa anualidad, situación que fue nuevamente estipulada en el Punto de Acuerdo QUINTO del ACU/84/16 por medio del cual se reformó dicho Reglamento.

Una vez establecida la obligatoriedad de la Agrupación Desarrollo Ciudadano de presentar en los plazos señalados por la normativa su Informe Anual correspondiente a 2016, es necesario realizar un estudio de la supletoriedad a efecto de sancionar de manera adecuada la conducta infractora, ya que la normativa local presenta una laguna en cuanto a las consecuencias de la omisión de presentar informes, y en ese sentido el carácter supletorio de la ley resulta, una integración, y reenvío de una ley especializada, en este caso del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

Además de estar contenida de manera expresa la supletoriedad, tal y como se señala en la Jurisprudencia de Rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**, debe cumplir con los siguientes requisitos para poder operar:

- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;

Handwritten signature and initials in the right margin.

c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,

d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En este caso en específico se cumplen los requisitos ya que como es apreciable, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 4, párrafo primero, incisos a), b) y h) señala que a falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones que regula el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además de ello, dentro de la normativa local no se contempla la consecuencia de incurrir en la falta consistente en omitir presentar el Informe Anual, con sus respectivos anexos y documentación supuesto, sin que pueda inferirse que se trate de una omisión con intención, ya que precisamente la obligación de los institutos electorales locales de fiscalizar a las agrupaciones políticas está completamente ligada a la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales, y éstas últimas si están reguladas en ese respecto y en ese orden de ideas es claro que la fiscalización de ambos tipos de agrupaciones políticas comparten principios y bases, por lo que la aplicación supletoria es aplicable.

c) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Debe señalarse que la omisión en la presentación del Informe Anual del origen y aplicación de los recursos de la Agrupación Desarrollo Ciudadano, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada

intención de la agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

De todo lo descrito es claro que, aun y cuando dentro del propio Código vigente en ese entonces, al momento de que las agrupaciones quedaron obligadas de ser sujetas de la fiscalización por parte de este Instituto Electoral, dichas agrupaciones debían sujetarse a las disposiciones Reglamentarias en la materia, en cuyos artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 se establece que deben presentar su informe anual, los formatos establecidos y la documentación soporte de la totalidad de las operaciones reportadas.

Máxime cuando la publicación del Reglamento se realizó el 7 de septiembre de 2016, es decir previamente a que empezaran a computarse los plazos contenidos en la normativa, al respecto sirve de apoyo la tesis XXIV/98 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES** que a la letra dice:

“En las materias de presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y el registro de los ingresos y egresos de éstos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por ejemplo, se está en presencia de uno de los referentes normativos que debe considerarse para que cierta conducta se adecue al supuesto para



la aplicación de una sanción consistente en que se 'Incumplan ... las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral' (artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), con miras a dar vigencia al principio constitucional de legalidad electoral. **Indudablemente, la referencia a 'Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral', presupone la competencia del órgano de que se trate para emitir normas individualizadas, heterónomas y coercibles** (Resoluciones –sin que, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código de la materia, dicho carácter sea obstáculo para que éstas puedan publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el entendido de que su fuerza vinculatoria no se sujeta a esta formalidad–), **o bien, normas generales, abstractas, impersonales, heterónomas y coercibles** (acuerdos) **que, en este segundo supuesto, a fin de que tengan efectos erga omnes o precisamente generales, se impone la necesidad jurídica de que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que surtan el efecto de notificación en forma a sus destinatarios, en el caso, a los partidos políticos y agrupaciones políticas que deben quedar vinculados por dicha norma, como deriva del principio general del derecho recogido en los artículos 3o. y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en relación con lo previsto en el 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que los destinatarios específicos de tales normas generales son sujetos indeterminados que pueden variar con el tiempo, independientemente de que al momento de su expedición hubieran podido identificarse.**

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente:

José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 30-31.”

[Énfasis Añadido]

De lo anteriormente transcrito es válido considerar que la publicación del Reglamento de Fiscalización surte los efectos de notificación hacia las agrupaciones, ya que desde el momento en que manifestaron la intención de conformarse en ese tipo de asociación política y aún más al momento de haber obtenido su registro como Agrupación Política Local, quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la Agrupación Desarrollo Ciudadano conocía con anticipación la obligación de presentar su informe anual, así como los formatos establecidos en el Reglamento y la documentación que acreditara lo reportado.

Es claro que las agrupaciones deben reportar el total de sus operaciones e informar en tiempo y forma de los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando de esa manera una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen al señalar como obligación de las Agrupaciones rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, la falta de presentación del informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la Agrupación Desarrollo Ciudadano hubiere obtenido.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada analizada en la presente conclusión, es procedente la aplicación de la pena contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como supletoria de la normativa local, en relación con las normas que a continuación se presentan.

Por lo que hace al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo 267 menciona las causales de la pérdida del registro y establece lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos. “



Por su parte, el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico en su inciso c), señala lo siguiente:

“Artículo 22.

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

(...) “

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **DESARROLLO CIUDADANO**, en virtud de que omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos, acompañado de los formatos establecidos y su documentación soporte, infracción que ya fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la **Cancelación del Registro de la Agrupación Política Local Desarrollo Ciudadano**.

47.3 MOVIMIENTO CIVIL 21

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **MOVIMIENTO CIVIL 21**, es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1**.

En el capítulo de Conclusiones del apartado 8.1 Resultado de la Fiscalización, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *De acuerdo con los datos consignados en su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de 2016, la Agrupación Política Local reportó ingresos por un monto de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento privado en especie por parte de sus afiliados; sin embargo, la Agrupación registró contablemente ingresos y gastos en especie del inmueble y muebles en comodato por un total de \$50,000.01...*

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación política en cuestión mediante los oficios IEDF/UTEF/177/2017, el 8 de mayo e IECM/UTEF/005/2017, el 14 de junio ambos 2017, para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no atendió las observaciones.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que

deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento de cumplir con los principios referidos, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo origen es incierto, toda vez que la agrupación a sancionar se abstuvo de reportar operaciones, consistentes en ingresos de origen lícito y, con ello, no existe certeza respecto del adecuado manejo de los recursos utilizados en el ejercicio en comento así como una obstaculización a la función fiscalizadora. En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la agrupación política, de reportar los ingresos lícitos recibidos, en el Informe anual del ejercicio 2016. En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación política, a fin de contar con una adecuada individualización, este Consejo General considerará la capacidad económica para que la sanción que se le imponga sea acorde a la misma y, una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción.

b) SUPLETORIEDAD DE LEY

Como ya se señaló en los considerandos 1 y 2, la obligación de presentar el informe anual correspondiente al 2016, surgió derivado de la disposición contenida en el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que los Organismos

Públicos Locales establecerían procedimientos de fiscalización, entre otras, para las Agrupaciones Políticas Locales, acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización de ese instituto.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con los artículos transitorios Décimo Sexto del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código de la Ciudad), y Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, deberá adecuarse en caso que violente alguna disposición legal vigente.

Situación similar se establece en el resolutive Quinto del Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2017, en el que se menciona que los procedimientos que se encuentren en trámite por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la entrada en vigor del Reglamento, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Expuesto lo anterior, debemos recordar que en el Código, no se contemplaba como obligación de las agrupaciones políticas locales el entregar un informe en el que reflejara sus ingresos y egresos, así como la aplicación de los mismos, si no que dicha obligación surgió de los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asimismo, debemos considerar que, toda vez, que dicho criterio determinó que los procedimientos

de fiscalización a los que se sometieran las agrupaciones políticas locales, debían ser acordes al Reglamento de Fiscalización de ese instituto.

Si bien es cierto, que el 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, también lo es, que en dicho ordenamiento no se establecieron las sanciones a imponer por las infracciones cometidas en esta materia, situación que nos lleva a aplicar, de manera supletoria, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sirve de apoyo la jurisprudencia "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE." que a la letra, determina que la aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

c) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico. Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política. De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 275 de rubro "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL", aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis

respecto de la imposición de la sanción para su graduación. Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente: "En este catálogo de sanciones [artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU

MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **MOVIMIENTO CIVIL 21**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, una **Amonestación Pública**.

47.4 POR LA TERCERA VÍA

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 1.

En el capítulo de Conclusiones del apartado 16.1 Resultado de la Fiscalización, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *“La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017...”*

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/146/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información...”



En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado y lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 del Reglamento, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la agrupación política mediante los oficios IEDF/UTEF/185/2017 e IECM/UTEF/013/2017 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016, y que debería remitir la documentación comprobatoria de dichos registros, con el fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual y sus formatos anexos.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación a los oficios citados ni presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2016, los formatos correspondientes ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al omitir presentar su Informe Anual del ejercicio 2016, así como los formatos establecidos y la documentación soporte correspondiente, la Agrupación Política Local incumplió con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para

financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

La importancia de la entrega de los informes en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente citados, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto a la comprobación tanto del origen como de la aplicación lícito de sus recursos, aunado a que tampoco permite la verificación del cumplimiento de los fines que como Agrupación Política Local debe realizar.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento ya que la omisión de la entrega de los informes y su respectivo soporte documental conlleva a la imposibilidad de la autoridad para llevar de manera veraz, objetiva y eficaz la fiscalización de la totalidad de los recursos financieros, su origen, manejo y destino.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la Agrupación Política Local, de reportar los ingresos lícitos recibidos, así como el manejo y aplicación lícita de los mismos en el Informe anual del ejercicio 2016.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Agrupación, se realizará un análisis sobre la supletoriedad para que ante una conducta de la gravedad que se presenta, pueda imponerse la sanción adecuadamente, lo que será abordado en el último apartado.

b) SUPLETORIEDAD DE LEY

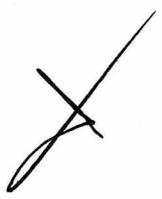
En primer orden es necesario establecer la obligación que la Agrupación Por la Tercera Vía tenía de presentar su Informe Anual correspondiente a 2016, en ese sentido, es claro que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente al momento del inicio de la fiscalización de las agrupaciones, no contemplaba la obligación de éstas de presentar su informe anual, sin embargo derivado de la reforma constitucional político – electoral de 2014 se estableció como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por exclusión, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior el Instituto Electoral recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio

INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, con fundamento en el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, en el cual se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas son los competentes para fiscalizar los recursos de las Agrupaciones, debiendo establecer, en consecuencia, los procesos pertinentes de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia.

En concordancia con la obligatoriedad de las agrupaciones de ser fiscalizadas, desprendida de lo previamente expuesto, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, en cuyo Punto de Acuerdo OCTAVO se refirió que la presentación del Informe Anual correspondiente a 2016, consideraría únicamente las operaciones realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de esa anualidad, situación que fue nuevamente estipulada en el Punto de Acuerdo QUINTO del ACU/84/16 por medio del cual se reformó dicho Reglamento.

Una vez establecida la obligatoriedad de la Agrupación Por la Tercera Vía de presentar en los plazos señalados por la normativa su Informe Anual correspondiente a 2016, es necesario realizar un estudio de la supletoriedad a efecto de sancionar de manera adecuada la conducta infractora, ya que la normativa local presenta una laguna en cuanto a las consecuencias de la omisión de presentar informes, y en ese sentido el carácter supletorio de la ley resulta, una integración, y reenvío de una ley especializada, en este caso del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las Leyes



Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

Además de estar contenida de manera expresa la supletoriedad, tal y como se señala en la Jurisprudencia de Rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**, debe cumplir con los siguientes requisitos para poder operar:

- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
- c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En este caso en específico se cumplen los requisitos ya que como es apreciable, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 4, párrafo primero, incisos a), b) y h) señala que a falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones que regula el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Generales de Instituciones y

Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además de ello, dentro de la normativa local no se contempla la consecuencia de incurrir en la falta consistente en omitir presentar el Informe Anual, con sus respectivos anexos y documentación supuesto, sin que pueda inferirse que se trate de una omisión con intención, ya que precisamente la obligación de los institutos electorales locales de fiscalizar a las agrupaciones políticas está completamente ligada a la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales, y éstas últimas si están reguladas en ese respecto y en ese orden de ideas es claro que la fiscalización de ambos tipos de agrupaciones políticas comparten principios y bases, por lo que la aplicación supletoria es aplicable.

c) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que la omisión en la presentación del Informe Anual del origen y aplicación de los recursos de la Agrupación Por la Tercera Vía, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de la agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

De todo lo descrito es claro que, aun y cuando dentro del propio Código vigente al momento de que las agrupaciones quedaron obligadas de ser sujetas de la fiscalización por parte de este Instituto Electoral, dichas agrupaciones debían sujetarse a las disposiciones Reglamentarias en la materia, en cuyos artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 se establece

que deben presentar su informe anual, los formatos establecidos y la documentación soporte de la totalidad de las operaciones reportadas solicitadas por la autoridad.

Máxime cuando la publicación del Reglamento se realizó el 7 de septiembre de 2016, es decir previamente a que empezaran a computarse los plazos contenidos en la normativa, al respecto sirve de apoyo la tesis XXIV/98 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES** que a la letra dice:

*“En las materias de presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y el registro de los ingresos y egresos de éstos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por ejemplo, se está en presencia de uno de los referentes normativos que debe considerarse para que cierta conducta se adecue al supuesto para la aplicación de una sanción consistente en que se ‘Incumplan ... las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral’ (artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), con miras a dar vigencia al principio constitucional de legalidad electoral. **Indudablemente, la referencia a ‘Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral’, presupone la competencia del órgano de que se trate para emitir normas individualizadas, heterónomas y coercibles** (Resoluciones –sin que, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código de la materia, dicho carácter sea obstáculo para que éstas puedan publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el entendido de que su fuerza vinculatoria no se sujeta a esta formalidad–), **o bien, normas generales, abstractas,***



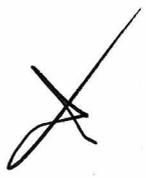

impersonales, heterónomas y coercibles (acuerdos) que, en este segundo supuesto, a fin de que tengan efectos erga omnes o precisamente generales, se impone la necesidad jurídica de que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que surtan el efecto de notificación en forma a sus destinatarios, en el caso, a los partidos políticos y agrupaciones políticas que deben quedar vinculados por dicha norma, como deriva del principio general del derecho recogido en los artículos 3o. y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en relación con lo previsto en el 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que los destinatarios específicos de tales normas generales son sujetos indeterminados que pueden variar con el tiempo, independientemente de que al momento de su expedición hubieran podido identificarse.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 30-31.”

[Énfasis Añadido]

De lo anteriormente transcrito es válido considerar que la publicación del Reglamento de Fiscalización surte los efectos de notificación hacia las agrupaciones, ya que desde el momento en que manifestaron la intención de conformarse en ese tipo de asociación política y aún más al momento de haber obtenido su registro como Agrupación Política Local, quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo




cual se pone de manifiesto que la Agrupación Por la Tercera Vía conocía con anticipación la obligación de presentar su informe anual, así como los formatos establecidos en el Reglamento y la documentación que acreditara lo reportado.

Es claro que las agrupaciones deben reportar el total de sus operaciones e informar en tiempo y forma de los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando de esa manera una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen al señalar como obligación de las Agrupaciones rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, la falta de presentación del informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la Agrupación Por la Tercera Vía hubiere obtenido.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada analizada en la presente conclusión, es procedente la aplicación



de la pena contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como supletoria de la normativa local, en relación con las normas que a continuación se presentan.

Por lo que hace al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo 267 menciona las causales de la pérdida del registro y establece lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos. “

Por su parte, el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico en su inciso c), señala lo siguiente:

“Artículo 22.

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

(...) “

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **POR LA TERCERA VÍA**, en virtud de que omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos, acompañado de los formatos

establecidos y su documentación soporte, infracción que ya fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la **Cancelación del Registro de la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía.**

47.5 RED AUTOGESTIONARIA

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **RED AUTOGESTIONARIA** es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1.**

En el capítulo de Conclusiones del apartado 25.1 Resultado de la Fiscalización, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *“La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017.*

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/155/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información...”

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado y lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, toda vez que conforme a lo establecido en los

artículos 89 y 91 del Reglamento, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación mediante los oficios IEDF/UTEF/194/2017 e IECM/UTEF/022/2017 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016, y que debería remitir la documentación comprobatoria de dichos registros, con el fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual y sus formatos anexos.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación a los oficios citados ni presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2016, los formatos correspondientes ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al omitir presentar su Informe Anual del ejercicio 2016, así como los formatos establecidos y la documentación soporte correspondiente, la Agrupación Política Local incumplió con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.



La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

La importancia de la entrega de los informes en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente citados, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto a la comprobación tanto del origen como de la aplicación lícito de sus recursos, aunado a que tampoco permite la verificación del cumplimiento de los fines que como Agrupación Política Local debe realizar.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento ya que la omisión de la entrega de los informes y su respectivo soporte documental conlleva a la imposibilidad de la autoridad para llevar de manera veraz, objetiva y eficaz la fiscalización de la totalidad de los recursos financieros, su origen, manejo y destino.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la Agrupación Política Local, de reportar los ingresos lícitos recibidos, así como el manejo y aplicación lícita de los mismos en el Informe anual del ejercicio 2016.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Agrupación, se realizará un análisis sobre la supletoriedad para que ante una conducta de la gravedad que se presenta, pueda imponerse la sanción adecuadamente, lo que será abordado en el último apartado.

b) SUPLETORIEDAD DE LEY

En primer orden es necesario establecer la obligación que la Agrupación Red Autogestionaria tenía de presentar su Informe Anual correspondiente a 2016, en ese sentido, es claro que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente al momento del inicio de la fiscalización de las agrupaciones, no contemplaba la obligación de éstas de presentar su informe anual, sin embargo derivado de la reforma constitucional político – electoral de 2014 se estableció como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por exclusión, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior el Instituto Electoral recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, con fundamento en el Transitorio Primero del



Reglamento de Fiscalización, en el cual se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas son los competentes para fiscalizar los recursos de las Agrupaciones, debiendo establecer, en consecuencia, los procesos pertinentes de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia.

En concordancia con obligatoriedad de las agrupaciones de ser fiscalizadas, desprendida de lo previamente expuesto, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, en cuyo Punto de Acuerdo OCTAVO se refirió que la presentación del Informe Anual correspondiente a 2016, consideraría únicamente las operaciones realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de esa anualidad, situación que fue nuevamente estipulada en el Punto de Acuerdo QUINTO del ACU/84/16 por medio del cual se reformó dicho Reglamento.

Una vez establecida la obligatoriedad de la Agrupación Red Autogestionaria de presentar en los plazos señalados por la normativa su Informe Anual correspondiente a 2016, es necesario realizar un estudio de la supletoriedad a efecto de sancionar de manera adecuada la conducta infractora, ya que la normativa local presenta una laguna en cuanto a las consecuencias de la omisión de presentar informes, y en ese sentido el carácter supletorio de la ley resulta, una integración, y reenvío de una ley especializada, en este caso del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

Además de estar contenida de manera expresa la supletoriedad, tal y como se señala en la Jurisprudencia de Rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**, debe cumplir con los siguientes requisitos para poder operar:

- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
- c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En este caso en específico se cumplen los requisitos ya que como es apreciable, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 4, párrafo primero, incisos a), b) y h) señala que a falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones que regula el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además de ello, dentro de la normativa local no se contempla la consecuencia de incurrir en la falta consistente en omitir presentar el Informe Anual, con sus respectivos anexos y documentación supuesto, sin que pueda inferirse que se trate de una omisión con intención, ya que precisamente la obligación de los institutos electorales locales de fiscalizar a las agrupaciones políticas está completamente ligada a

la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales, y éstas últimas si están reguladas en ese respecto y en ese orden de ideas es claro que la fiscalización de ambos tipos de agrupaciones políticas comparten principios y bases, por lo que la aplicación supletoria es aplicable.

c) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Debe señalarse que la omisión en la presentación del Informe Anual del origen y aplicación de los recursos de la Agrupación Red Autogestionaria, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de la agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

De todo lo descrito es claro que, aun y cuando dentro del propio Código vigente al momento de que las agrupaciones quedaron obligadas de ser sujetas de la fiscalización por parte de este Instituto Electoral, dichas agrupaciones debían sujetarse a las disposiciones Reglamentarias en la materia, en cuyos artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 se establece que deben presentar su informe anual, los formatos establecidos y la documentación soporte de la totalidad de las operaciones reportadas solicitadas por la autoridad.

Máxime cuando la publicación del Reglamento se realizó el 7 de septiembre de 2016, es decir previamente a que empezaran a computarse los plazos contenidos en la normativa, al respecto sirve de apoyo la tesis XXIV/98 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL**

ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES que a la letra dice:

*“En las materias de presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y el registro de los ingresos y egresos de éstos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por ejemplo, se está en presencia de uno de los referentes normativos que debe considerarse para que cierta conducta se adecue al supuesto para la aplicación de una sanción consistente en que se ‘Incumplan ... las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral’ (artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), con miras a dar vigencia al principio constitucional de legalidad electoral. **Indudablemente, la referencia a ‘Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral’, presupone la competencia del órgano de que se trate para emitir normas individualizadas, heterónomas y coercibles** (Resoluciones –sin que, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código de la materia, dicho carácter sea obstáculo para que éstas puedan publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el entendido de que su fuerza vinculatoria no se sujeta a esta formalidad–), **o bien, normas generales, abstractas, impersonales, heterónomas y coercibles** (acuerdos) **que, en este segundo supuesto, a fin de que tengan efectos erga omnes o precisamente generales, se impone la necesidad jurídica de que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que surtan el efecto de notificación en forma a sus destinatarios, en el caso, a los partidos políticos y agrupaciones políticas que deben quedar vinculados por dicha norma, como deriva del principio general del derecho recogido en los artículos 3o. y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia***

Federal, en relación con lo previsto en el 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que los destinatarios específicos de tales normas generales son sujetos indeterminados que pueden variar con el tiempo, independientemente de que al momento de su expedición hubieran podido identificarse.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 30-31.”

[Énfasis Añadido]

De lo anteriormente transcrito es válido considerar que la publicación del Reglamento de Fiscalización surte los efectos de notificación hacia las Agrupaciones, ya que desde el momento en que manifestaron la intención de conformarse en ese tipo de asociación política y aún más al momento de haber obtenido su registro como Agrupación Política Local, quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la Agrupación Red Autogestionaria conocía con anticipación la obligación de presentar su informe anual, así como los formatos establecidos en el Reglamento y la documentación que acreditara lo reportado.

Es claro que las agrupaciones deben reportar el total de sus operaciones e informar en tiempo y forma de los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando de esa manera una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la



utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen al señalar como obligación de las Agrupaciones rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, la falta de presentación del informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la Agrupación Red Autogestionaria hubiere obtenido.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada analizada en la presente conclusión, es procedente la aplicación de la pena contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como supletoria de la normativa local, en relación con las normas que a continuación se presentan.

Por lo que hace al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo 267 menciona las causales de la pérdida del registro y establece lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos. “

Por su parte, el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico en su inciso c), señala lo siguiente:

“Artículo 22.

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

(...) “

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **RED AUTOGESTIONARIA**, en virtud de que omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos, acompañado de los formatos establecidos y su documentación soporte, infracción que ya fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la **Cancelación del Registro de la Agrupación Política Local Red Autogestionaria.**



47.6 UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO**, es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: conclusión 1.

En el capítulo de Conclusiones del apartado 26.1 Resultado de la Fiscalización, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *“La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017...”*

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/156/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información...”

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 del Reglamento, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la agrupación política mediante los oficios IEDF/UTEF/195/2017 e IECM/UTEF/023/2017 para que dentro del plazo de

diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016, y que debería remitir la documentación comprobatoria de dichos registros, con el fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual y sus formatos anexos.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación a los oficios citados ni presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2016, los formatos correspondientes ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al omitir presentar su Informe Anual del ejercicio 2016, así como los formatos establecidos y la documentación soporte correspondiente, la Agrupación Política Local incumplió con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

La importancia de la entrega de los informes en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente citados, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto a la comprobación tanto del origen como de la aplicación lícita de sus recursos, aunado a que tampoco permite la verificación del cumplimiento de los fines que como Agrupación Política Local debe realizar.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento ya que la omisión de la entrega de los informes y su respectivo soporte documental conlleva a la imposibilidad de la autoridad para llevar de manera veraz, objetiva y eficaz la fiscalización de la totalidad de los recursos financieros, su origen, manejo y destino.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la Agrupación Política Local, de reportar los ingresos lícitos recibidos, así como el manejo y aplicación lícita de los mismos en el Informe anual del ejercicio 2016.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Agrupación, se realizará un análisis sobre la supletoriedad para que ante una conducta de la gravedad que se presenta, pueda imponerse la sanción adecuadamente, lo que será abordado en el último apartado.

b) SUPLETORIEDAD DE LEY

En primer orden es necesario establecer la obligación que la Agrupación Unidos por la Ciudad de México tenía de presentar su Informe Anual correspondiente a 2016, en ese sentido, es claro que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente al



momento del inicio de la fiscalización de las Agrupaciones, no contemplaba la obligación de éstas de presentar su informe anual, sin embargo derivado de la reforma constitucional político – electoral de 2014 se estableció como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por exclusión, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior el Instituto Electoral recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, con fundamento en el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, en el cual se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas son los competentes para fiscalizar los recursos de las Agrupaciones, debiendo establecer, en consecuencia, los procesos pertinentes de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia.



En concordancia con obligatoriedad de las agrupaciones de ser fiscalizadas, desprendida de lo previamente expuesto, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, en cuyo Punto de Acuerdo OCTAVO se refirió que la presentación del Informe Anual correspondiente a 2016, consideraría únicamente las operaciones realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de esa anualidad, situación que fue nuevamente estipulada en el Punto de Acuerdo QUINTO del ACU/84/16 por medio del cual se reformó dicho Reglamento.

Una vez establecida la obligatoriedad de la Agrupación Unidos por la Ciudad de México de presentar en los plazos señalados por la normativa su Informe Anual correspondiente a 2016, es necesario realizar un estudio de la supletoriedad a efecto de sancionar de manera adecuada la conducta infractora, ya que la normativa local presenta una laguna en cuanto a las consecuencias de la omisión de presentar informes, y en ese sentido el carácter supletorio de la ley resulta, una integración, y reenvío de una ley especializada, en este caso del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

Además de estar contenida de manera expresa la supletoriedad, tal y como se señala en la Jurisprudencia de Rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**, debe cumplir con los siguientes requisitos para poder operar:

- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;

- b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
- c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En este caso en específico se cumplen los requisitos ya que como es apreciable, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 4, párrafo primero, incisos a), b) y h) señala que a falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones que regula el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además de ello, dentro de la normativa local no se contempla la consecuencia de incurrir en la falta consistente en omitir presentar el Informe Anual, con sus respectivos anexos y documentación supuesto, sin que pueda inferirse que se trate de una omisión con intención, ya que precisamente la obligación de los institutos electorales locales de fiscalizar a las agrupaciones políticas está completamente ligada a la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales, y éstas últimas si están reguladas en ese respecto y en ese orden de ideas es claro que la fiscalización de ambos tipos de agrupaciones políticas comparten principios y bases, por lo que la aplicación supletoria es aplicable.



c) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Debe señalarse que la omisión en la presentación del Informe Anual del origen y aplicación de los recursos de la Agrupación Unidos por la Ciudad de México, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de la agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

De todo lo descrito es claro que, aun y cuando dentro del propio Código vigente al momento de que las agrupaciones quedaron obligadas de ser sujetas de la fiscalización por parte de este Instituto Electoral, dichas agrupaciones debían sujetarse a las disposiciones Reglamentarias en la materia, en cuyos artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 se establece que deben presentar su informe anual, los formatos establecidos y la documentación soporte de la totalidad de las operaciones reportadas solicitadas por la autoridad.

Máxime cuando la publicación del Reglamento se realizó el 7 de septiembre de 2016, es decir previamente a que empezaran a computarse los plazos contenidos en la normativa, al respecto sirve de apoyo la tesis XXIV/98 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES** que a la letra dice:




*“En las materias de presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y el registro de los ingresos y egresos de éstos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por ejemplo, se está en presencia de uno de los referentes normativos que debe considerarse para que cierta conducta se adecue al supuesto para la aplicación de una sanción consistente en que se ‘Incumplan ... las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral’ (artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), con miras a dar vigencia al principio constitucional de legalidad electoral. **Indudablemente, la referencia a ‘Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral’, presupone la competencia del órgano de que se trate para emitir normas individualizadas, heterónomas y coercibles** (Resoluciones –sin que, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código de la materia, dicho carácter sea obstáculo para que éstas puedan publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el entendido de que su fuerza vinculatoria no se sujeta a esta formalidad–), **o bien, normas generales, abstractas, impersonales, heterónomas y coercibles** (acuerdos) **que, en este segundo supuesto, a fin de que tengan efectos erga omnes o precisamente generales, se impone la necesidad jurídica de que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que surtan el efecto de notificación en forma a sus destinatarios, en el caso, a los partidos políticos y agrupaciones políticas que deben quedar vinculados por dicha norma, como deriva del principio general del derecho recogido en los artículos 3o. y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en relación con lo previsto en el 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que los destinatarios específicos de tales normas generales son sujetos indeterminados que***



pueden variar con el tiempo, independientemente de que al momento de su expedición hubieran podido identificarse.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 30-31.”

[Énfasis Añadido]

De lo anteriormente transcrito es válido considerar que la publicación del Reglamento de Fiscalización surte los efectos de notificación hacia las agrupaciones, ya que desde el momento en que manifestaron la intención de conformarse en ese tipo de asociación política y aún más al momento de haber obtenido su registro como Agrupación Política Local, quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la Agrupación Unidos por la Ciudad de México conocía con anticipación la obligación de presentar su informe anual, así como los formatos establecidos en el Reglamento y la documentación que acreditara lo reportado.

Es claro que las agrupaciones deben reportar el total de sus operaciones e informar en tiempo y forma de los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando de esa manera una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen al señalar como



obligación de las Agrupaciones rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, la falta de presentación del informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la Agrupación Unidos por la Ciudad de México hubiere obtenido.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada analizada en la presente conclusión, es procedente la aplicación de la pena contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como supletoria de la normativa local, en relación con las normas que a continuación se presentan.

Por lo que hace al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo 267 menciona las causales de la pérdida del registro y establece lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual



1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos. “

Por su parte, el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico en su inciso c), señala lo siguiente:

“Artículo 22.

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

(...)“

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO**, en virtud de que omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos, acompañado de los formatos establecidos y su documentación soporte, infracción que ya fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la **Cancelación del Registro de la Agrupación Política Local Unidos por la Ciudad de México.**

47.7 FUERZA DEL TEPEYAC

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **FUERZA DEL TEPEYAC**, es la siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1.**

En el capítulo de Conclusiones del apartado 29.1 Resultado de la Fiscalización, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *La Agrupación Política presentó el Informe Anual correspondiente al periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin embargo, no reportó los ingresos y gastos derivados del contrato verbal del comodato de las instalaciones que ocupa como oficina, ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet.*

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, conforme lo establecen los artículos 89 y 91 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó a la agrupación política en cuestión mediante los oficios IEDF/UTEF/198/2017 e IECM/UTEF/026/2017, para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no atendió las observaciones de manera satisfactoria.



De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral. La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento de cumplir con los principios referidos, en virtud de la actualización de un manejo adecuado de recursos, cuyo origen es incierto, toda vez que la agrupación a sancionar se abstuvo de reportar operaciones, consistentes en ingresos de origen lícito y, con ello, no existe certeza respecto del adecuado manejo de los recursos utilizados en el ejercicio en comento así como una obstaculización a la función fiscalizadora. En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la agrupación política, de reportar los ingresos lícitos recibidos, en el Informe anual del ejercicio 2016. En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la agrupación política, a fin de contar con una adecuada individualización, este Consejo General considerará la capacidad económica para que la sanción que se le imponga sea acorde a la misma y, una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción.



b) SUPLETORIEDAD DE LEY

Como ya se señaló en los considerandos 1 y 2, la obligación de presentar el informe anual correspondiente al 2016, surgió derivado de la disposición contenida en el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que los Organismos Públicos Locales establecerían procedimientos de fiscalización, entre otras, para las Agrupaciones Políticas Locales, acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización de ese instituto.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con los artículos transitorios Décimo Sexto del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código de la Ciudad), y Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, deberá adecuarse en caso que violente alguna disposición legal vigente.

Situación similar se establece en el resolutivo Quinto del Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2017, en el que se menciona que los procedimientos que se encuentren en trámite por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la entrada en vigor del Reglamento, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Expuesto lo anterior, debemos recordar que en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, no se contemplaba como

obligación de las agrupaciones políticas locales el entregar un informe en el que reflejara sus ingresos y egresos, así como la aplicación de los mismos, si no que dicha obligación surgió de los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asimismo, debemos considerar que, toda vez, que dicho criterio determinó que los procedimientos de fiscalización a los que se sometieran las agrupaciones políticas locales, debían ser acordes al Reglamento de Fiscalización de ese instituto.

Si bien es cierto, que el 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, también lo es, que en dicho ordenamiento no se estableció las sanciones a imponer por las infracciones cometidas en esta materia, situación que nos lleva a aplicar, de manera supletoria, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sirve de apoyo la jurisprudencia "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE." que a la letra, determina que la aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el

legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

c) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la agrupación no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que, la misma no vulnera su haber económico. Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la agrupación política. De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 275 de rubro "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA

DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL", aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación. Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente: "En este catálogo de sanciones [artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia. En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **FUERZA DEL TEPEYAC**, por la infracción cometida respecto de la conclusión 1, la cual fue analizada, es la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, una **Amonestación Pública**.

47.8 JUSTICIA Y PAZ APL

Conforme a la conclusión determinada en el Dictamen Consolidado, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la Agrupación Política Local **JUSTICIA Y PAZ APL** es la siguiente:

- a) 1 Falta de carácter sustancial: **conclusión 1**.

En el capítulo de Conclusiones del apartado 31.1 Resultado de la Fiscalización, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria:

Conclusión 1

1. *“La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017...”*



Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/161/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información...”

En consecuencia, la agrupación política vulneró lo establecido en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado y lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Agrupación Política Local, toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 del Reglamento, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación mediante los oficios IEDF/UTEF/200/2017 e IECM/UTEF/028/2017 para que dentro del plazo de diez y cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016, y que debería remitir la documentación comprobatoria de dichos registros, con el fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual y sus formatos anexos.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación a los oficios citados ni presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2016, los formatos correspondientes ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al omitir presentar su Informe Anual del ejercicio 2016, así como los formatos establecidos y la documentación soporte correspondiente, la Agrupación Política Local incumplió con lo dispuesto en los artículos 26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 del Reglamento.

De la falta descrita, se desprende que la agrupación política tiene la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales las agrupaciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban, así como su aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

La importancia de la entrega de los informes en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente citados, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto a la comprobación tanto del origen como de la aplicación lícito de sus recursos, aunado a que tampoco permite la verificación del cumplimiento de los fines que como Agrupación Política Local debe realizar.

En efecto, la conducta descrita en el apartado anterior constituye una falta de fondo relacionada con la obligación a cargo de la agrupación en comento ya que la omisión de la entrega de los informes y su respectivo soporte documental conlleva a la imposibilidad de la autoridad para llevar de manera veraz, objetiva y eficaz la fiscalización de la totalidad de los recursos financieros, su origen, manejo y destino.



En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la Agrupación Política Local, de reportar los ingresos lícitos recibidos, así como el manejo y aplicación lícita de los mismos en el Informe anual del ejercicio 2016.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la Agrupación, se realizará un análisis sobre la supletoriedad para que ante una conducta de la gravedad que se presenta, pueda imponerse la sanción adecuadamente, lo que será abordado en el último apartado.

b) SUPLETORIEDAD DE LEY

En primer orden es necesario establecer la obligación que la Agrupación Justicia y Paz APL tenía de presentar su Informe Anual correspondiente a 2016, en ese sentido, es claro que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente al momento del inicio de la fiscalización de las Agrupaciones, no contemplaba la obligación de éstas de presentar su informe anual, sin embargo derivado de la reforma constitucional político – electoral de 2014 se estableció como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral la relativa a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por exclusión, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior el Instituto Electoral recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, con fundamento en el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, en el cual se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas son los competentes para fiscalizar los recursos de las Agrupaciones, debiendo establecer, en consecuencia, los procesos pertinentes de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia.

En concordancia con obligatoriedad de las agrupaciones de ser fiscalizadas, desprendida de lo previamente expuesto, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, en cuyo Punto de Acuerdo OCTAVO se refirió que la presentación del Informe Anual correspondiente a 2016, consideraría únicamente las operaciones realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de esa anualidad, situación que fue nuevamente estipulada en el Punto de Acuerdo QUINTO del ACU/84/16 por medio del cual se reformó dicho Reglamento.

Una vez establecida la obligatoriedad de la Agrupación Justicia y Paz APL de presentar en los plazos señalados por la normativa su Informe Anual correspondiente a 2016, es necesario realizar un estudio de la supletoriedad a efecto de sancionar de manera adecuada la conducta infractora, ya que la normativa local presenta una laguna en cuanto a las consecuencias de la omisión de presentar informes, y en ese sentido el carácter supletorio de la ley



resulta, una integración, y reenvío de una ley especializada, en este caso del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

Además de estar contenida de manera expresa la supletoriedad, tal y como se señala en la Jurisprudencia de Rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**, debe cumplir con los siguientes requisitos para poder operar:

- a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
- c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

En este caso en específico se cumplen los requisitos ya que como es apreciable, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 4, párrafo primero, incisos a), b) y h) señala que a falta de disposición expresa, para el



procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones que regula el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además de ello, dentro de la normativa local no se contempla la consecuencia de incurrir en la falta consistente en omitir presentar el Informe Anual, con sus respectivos anexos y documentación supuesto, sin que pueda inferirse que se trate de una omisión con intención, ya que precisamente la obligación de los institutos electorales locales de fiscalizar a las agrupaciones políticas está completamente ligada a la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales, y estas últimas si están reguladas en ese respecto y en ese orden de ideas es claro que la fiscalización de ambos tipos de agrupaciones políticas comparten principios y bases, por lo que la aplicación supletoria es aplicable.

c) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que la omisión en la presentación del Informe Anual del origen y aplicación de los recursos de la Agrupación Justicia y Paz APL, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de la agrupación de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contó durante el ejercicio dos mil dieciséis, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

De todo lo descrito es claro que, aun y cuando dentro del propio Código vigente al momento de que las Agrupaciones quedaron obligadas de ser sujetas de la fiscalización por parte de este Instituto Electoral, dichas Agrupaciones debían sujetarse a las disposiciones Reglamentarias en la materia, en cuyos artículos




26; 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI; así como 85 se establece que deben presentar su informe anual, los formatos establecidos y la documentación soporte de la totalidad de las operaciones reportadas solicitadas por la autoridad.

Máxime cuando la publicación del Reglamento se realizó el 7 de septiembre de 2016, es decir previamente a que empezaran a computarse los plazos contenidos en la normativa, al respecto sirve de apoyo la tesis XXIV/98 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES** que a la letra dice:

*“En las materias de presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y el registro de los ingresos y egresos de éstos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por ejemplo, se está en presencia de uno de los referentes normativos que debe considerarse para que cierta conducta se adecue al supuesto para la aplicación de una sanción consistente en que se ‘Incumplan ... las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral’ (artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), con miras a dar vigencia al principio constitucional de legalidad electoral. **Indudablemente, la referencia a ‘Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral’, presupone la competencia del órgano de que se trate para emitir normas individualizadas, heterónomas y coercibles** (Resoluciones –sin que, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código de la materia, dicho carácter sea obstáculo para que éstas puedan publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el entendido de que su fuerza vinculatoria no se sujeta*



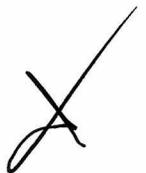

a esta formalidad—), o bien, normas generales, abstractas, impersonales, heterónomas y coercibles (acuerdos) que, en este segundo supuesto, a fin de que tengan efectos erga omnes o precisamente generales, se impone la necesidad jurídica de que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que surtan el efecto de notificación en forma a sus destinatarios, en el caso, a los partidos políticos y agrupaciones políticas que deben quedar vinculados por dicha norma, como deriva del principio general del derecho recogido en los artículos 3o. y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en relación con lo previsto en el 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que los destinatarios específicos de tales normas generales son sujetos indeterminados que pueden variar con el tiempo, independientemente de que al momento de su expedición hubieran podido identificarse.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 30-31.”

[Énfasis Añadido]

De lo anteriormente transcrito es válido considerar que la publicación del Reglamento de Fiscalización surte los efectos de notificación hacia las Agrupaciones, ya que desde el momento en que manifestaron la intención de conformarse en ese tipo de asociación política y aún más al momento de haber obtenido su registro como Agrupación Política Local, quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la Agrupación Justicia y Paz APL conocía con




anticipación la obligación de presentar su informe anual, así como los formatos establecidos en el Reglamento y la documentación que acreditara lo reportado.

Es claro que las agrupaciones deben reportar el total de sus operaciones e informar en tiempo y forma de los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando de esa manera una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen al señalar como obligación de las Agrupaciones rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, la falta de presentación del informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la Agrupación Justicia y Paz APL hubiere obtenido.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada analizada en la presente conclusión, es procedente la aplicación de la pena contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, como supletoria de la normativa local, en relación con las normas que a continuación se presentan.

Por lo que hace al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el artículo 267 menciona las causales de la pérdida del registro y establece lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos. “

Por su parte, el artículo 22, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico en su inciso c), señala lo siguiente:

“Artículo 22.

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

(...) “

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Agrupación Política Local **JUSTICIA Y PAZ APL**, en virtud de que omitió rendir el Informe Anual del origen y aplicación de sus recursos, acompañado de los formatos establecidos y su documentación soporte, infracción que ya fue analizada, es



la prevista en el artículo 456 numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la **Cancelación del Registro de la Agrupación Política Local Justicia y Paz APL**.

Con base en los razonamientos precedentes, Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a lo establecido en el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como a los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESUELVE

PRIMERO. Por la conducta descrita en el Considerando 47.1 de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la Agrupación Política Local **Alianza de Organizaciones Sociales** con una **Amonestación Pública**.

SEGUNDO. Por la conducta descrita en el Considerando 47.2 de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la Agrupación Política Local **Desarrollo Ciudadano** con la **Cancelación de su Registro como Agrupación Política Local**.

TERCERO. Por la conducta descrita en el Considerando 47.3 de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la Agrupación Política Local **Movimiento Civil 21** con una **Amonestación Pública**.

CUARTO. Por la conducta descrita en el Considerando 47.4 de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la Agrupación Política Local **Por la Tercera Vía** con la **Cancelación de su Registro como Agrupación Política Local**.



QUINTO. Por la conducta descrita en el Considerando 47.5 de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la Agrupación Política Local **Red Autogestionaria** con la **Cancelación de su Registro como Agrupación Política Local.**

SEXTO. Por la conducta descrita en el Considerando 47.6 de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la Agrupación Política Local **Unidos por la Ciudad de México** con la **Cancelación de su Registro como Agrupación Política Local.**

SÉPTIMO. Por la conducta descrita en el Considerando 47.7 de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la Agrupación Política Local **Fuerza del Tepeyac** con una **Amonestación Pública.**

OCTAVO. Por la conducta descrita en el Considerando 47.8 de la presente Resolución, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la Agrupación Política Local **Justicia y Paz APL** con la **Cancelación de su Registro como Agrupación Política Local.**

NOVENO. Este órgano superior de dirección, salvo por lo expresamente indicado en esta resolución, hace suyo el dictamen consolidado conformado por los resultados, conclusiones y acreditaciones derivados de la revisión de los informes correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil dieciséis, presentados por las agrupaciones políticas locales, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

DÉCIMO. Se ordena al Secretario Ejecutivo dé vista a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, para los efectos legales conducentes.



DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente la presente resolución junto con el Dictamen Consolidado, a las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 350, fracción IX, inciso b), del Código, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por los órganos jurisdiccionales electorales, REMÍTASE a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los puntos conclusivos del Dictamen Consolidado y los resolutivos de esta resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación.

DÉCIMO TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen Consolidado, la presente resolución y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal, en la página web de este Instituto, *www.iecm.org.mx*

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

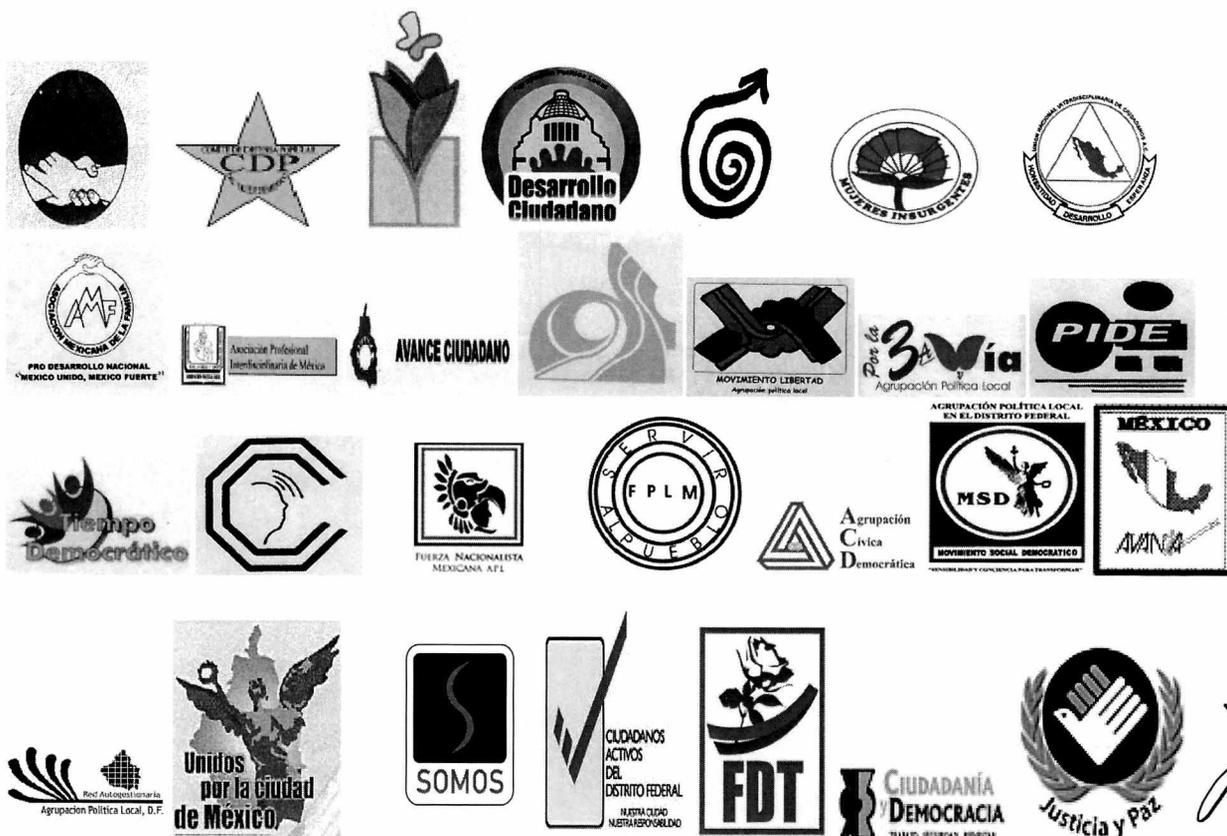


Lic. Delia Guadalupe del Toro López

Secretaria del Consejo designada
mediante el oficio IECM/PCG/066/2017



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A DOS MIL DIECISÉIS



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



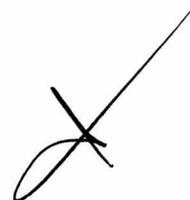
INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	6
2.	MARCO LEGAL	10
3.	PROCESO DE REVISIÓN	19
4.	ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	22
	4.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
	4.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
5.	COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO	41
	5.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
	5.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
6.	COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	52
	6.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
7.	DESARROLLO CIUDADANO	62
	7.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
8.	MOVIMIENTO CIVIL 21	70
	8.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	

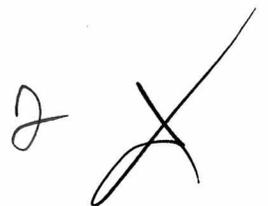
9. MUJERES INSURGENTES	80
9.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
10. UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	90
10.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
10.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
11. ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL	107
11.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
11.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
12. ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO	116
12.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
12.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
13. AVANCE CIUDADANO	125
13.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
14. COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	137
14.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
14.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	



15. MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.	152
15.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
16. POR LA TERCERA VÍA	163
16.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
17. PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)	172
17.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
17.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
18. TIEMPO DEMOCRÁTICO	185
18.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
18.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
19. CONCIENCIA CIUDADANA	194
19.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
20. FUERZA NACIONALISTA MEXICANA	200
20.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
21. FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS	211
21.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
22. AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA	220
22.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
22.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
23. MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO	239
23.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	



23.2	CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
24.	MÉXICO AVANZA	254
24.1	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
25.	RED AUTOGESTIONARIA	265
25.1	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
26.	UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO	273
26.1	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
27.	SOMOS	281
27.1	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
28.	CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	287
28.1	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
29.	FUERZA DEL TEPEYAC, A.P.L.	296
29.1	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
29.2	CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
30.	CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA	304
30.1	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
31.	JUSTICIA Y PAZ, A.P.L.	314
31.1	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	





1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad electoral administrativa, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), en el ejercicio 2017 instrumentó el proceso de fiscalización de los Informes Anuales sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Informe Anual), por el periodo de octubre a diciembre de 2016.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización constituye actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, que reciben las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México (Agrupaciones) durante su operación; así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos. En este sentido el Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoce del origen y destino de los recursos que recibieron las Agrupaciones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Agrupaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) y las Leyes Generales.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México (Reglamento), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General mediante los acuerdos identificados con las claves ACU-53-16 y ACU-84-16 de fechas 7 de septiembre y diecisiete de noviembre de 2016, respectivamente.

En este sentido, para el proceso de fiscalización a los informes anuales presentados por las Agrupaciones, respecto de los recursos utilizados durante el periodo de octubre a diciembre de 2016, se aplicaron los mandatos contemplados en el Reglamento referido

en el párrafo anterior. Es importante señalar que es la primera vez que se lleva a cabo el proceso de fiscalización aplicando dicho ordenamiento.

Con la finalidad de coadyuvar con las Agrupaciones en el cumplimiento de su obligación de informar, en el mes de febrero de 2017, la Unidad de Fiscalización impartió el “Curso Taller de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas Locales 2017”; además que en todo momento se prestó la asesoría necesaria a las Agrupaciones que así lo solicitaron.

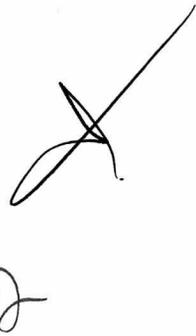
Ahora bien, el Dictamen Consolidado que se presenta consta de 31 capítulos, que se detallan a continuación:

1. **Introducción**, como su nombre lo indica introduce al lector al contenido y alcance del proceso de fiscalización de los Informes Anuales del año 2016 que presentaron las Agrupaciones.

2. **Marco Legal**, en éste se desarrolla el marco jurídico que fundamenta la presentación y fiscalización de los Informes Anuales, la elaboración del presente Dictamen Consolidado, así como todo el marco regulatorio de las atribuciones de la Unidad de Fiscalización.

3. **Proceso de Revisión**, se describe de manera detallada todas y cada una de las tres etapas en las que se dividió este proceso.

4. Alianza de Organizaciones Sociales
5. Comité de Defensa Popular del Valle de México
6. Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal
7. Desarrollo Ciudadano
8. Movimiento Civil 21
9. Mujeres Insurgentes
10. Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México
11. Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional
12. Asociación Profesional Interdisciplinaria de México
13. Avance Ciudadano



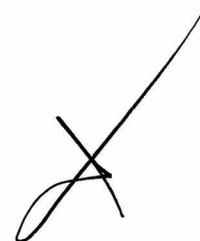
14. Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
15. Movimiento Libertad, APL
16. Por la Tercera Vía
17. Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)
18. Tiempo Democrático
19. Conciencia Ciudadana
20. Fuerza Nacionalista Mexicana
21. Fuerza Popular Línea de Masas
22. Agrupación Cívica Democrática
23. Movimiento Social Democrático
24. México Avanza
25. Red Autogestionaria
26. Unidos por la Ciudad de México
27. Somos
28. Ciudadanos Activos del Distrito Federal
29. Fuerza del Tepeyac, A.P.L.
30. Ciudadanía y Democracia
31. Justicia y Paz, A.P.L.

Por lo que se refiere a los capítulos del **4 al 31**, en éstos se abordan diversos aspectos de la revisión de los Informes Anuales de 2016, presentados por cada una de las Agrupaciones, que se desarrollan según el caso, de uno a dos apartados que se integran como sigue:

- 1. Resultado de la Fiscalización del Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos.**
- 2. Cuadro de Errores u Omisiones Notificados.**

Por lo anterior, el presente Dictamen Consolidado contiene los resultados que arrojó la

revisión de los Informes Anuales correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2016, de cada una de las Agrupaciones, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, el programa de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.





2. MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Conforme al Decreto publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral; al respecto, en los Artículos Cuarto y Segundo Transitorios se dispuso que la entrada en vigor de las reformas se realizaría mediante la expedición por parte del Congreso de la Unión de diversas leyes de la materia.

Así, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos); por su parte el veintisiete y treinta de junio del mismo año, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Fiscalización y abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011, por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, previendo en su artículo Transitorio Primero, que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización, entre otras, para las Agrupaciones Políticas Locales.

El 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPU169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTFIDA-F/8764/16, del

Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que solicitaba que se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México (Reglamento), acuerdo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General mediante los Acuerdos ACU-53-16 y ACU-84-2016 fe fechas 7 de septiembre y 17 de noviembre de 2016, respectivamente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracciones I y VII del Reglamento, las agrupaciones políticas deberán presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, en términos de los puntos de acuerdo OCTAVO y QUINTO respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código de la Ciudad) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que en los artículos transitorios Décimo Sexto del Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código de la Ciudad), y Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, se determina que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de

México que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, deberá adecuarse en caso que violente alguna disposición legal vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 1, dispone que en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El artículo 46, define que los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; que cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, dentro de éstos se encuentra el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Además, refiere las disposiciones comunes respecto a que los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. También indica que los organismos contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen; asimismo, las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Asimismo, tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determine la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución) y las leyes de la materia.

Para efectos de la denominación de Agrupaciones Políticas Locales, la Constitución en su artículo 27 fracción C, define que son formas de asociación ciudadana que tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; asimismo, la ley determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

El Código publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal reformado el 27 y 30 de junio de 2014, enmarca los principios rectores de la materia electoral, las atribuciones del Consejo General, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; la regulación de la función fiscalizadora de la autoridad electoral local; así como la naturaleza y fines; constitución y registro; fusión y pérdida de registro a las que están sujetas las Agrupaciones Políticas Locales.

El artículo 3, precisa que la aplicación de las normas de este Código corresponden a la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables.

La interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.

Las autoridades electorales también dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de este Código.

Asimismo, el artículo 376, establece que el Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

...

VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.

Adicionalmente, a los fines del Instituto Electoral el artículo 20, señala que tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

...



n) Fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local;

Y como una atribución adicional, el párrafo quinto, inciso j) del mismo artículo refiere la de:

...

j. Conocer del registro y pérdida de registro de las Agrupaciones;

Artículo 187. Para los efectos de este Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes:

- I. Agrupaciones Políticas Locales
- II. Partidos Políticos Locales
- III. Partidos Políticos Nacionales

Por su parte el artículo 90 establece que son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, las mismas que establece la Ley General para la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional.

ACUERDO INE/CG263/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, aprobó el Reglamento de Fiscalización y en su artículo transitorio Primero, determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para las agrupaciones políticas locales, entre otros.

CIRCULAR NÚMERO INE/UTVOPU169/2016

Mediante la circular INE/UTVOPU169/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto Nacional, mediante el que se reafirma el criterio sostenido en el artículo transitorio Primero del Acuerdo INE/CG263/2014, en el que se sostuvo que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización, entre otros, para las agrupaciones

políticas locales. Asimismo, solicita se haga extensivo el criterio a los titulares de los Organismos Públicos Locales Electorales, a efecto de que realicen los procesos de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia.

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De manera inicial, el artículo 1 precisa que el citado Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en toda la Ciudad de México y su objeto es establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México y regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos, verificar el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las reglas para su revisión y dictamen.

Ahora bien, por cuanto hace a la obligatoriedad de las Agrupaciones respecto de las reglas, presentación y temporalidad de informes en materia de fiscalización, éstas se establecen en los artículos 24, 25, 26 y 27.

Las Agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en un Diario Mensual de Operaciones conforme al formato APL17 en el que se registrarán los ingresos y egresos, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de póliza, el nombre y firma de quien registra y autoriza; mismo que deberá remitir por correo electrónico al término de cada mes y dentro de los quince días siguientes, del mes inmediato anterior.

Igualmente las Agrupaciones con ingresos superiores a 1500 veces la UMA, deberán llevar su contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento; deberán generar estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF); llevarán su contabilidad mediante libros, registros contables, estados de cuenta, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos.

Al respecto, las Agrupaciones deberán presentar en el formato establecido en el Reglamento, un informe anual de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, éstos indicarán el origen y

monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, precisando en el artículo 27 fracción IV, que la información deberá presentarse en los formatos establecidos: APL-1: IA, APL-2: DA, APL-3: DS, APL-4: DIA, APL-5: DRF, APL-6: CF-RU, APL-7: CEA, APL-10: CF-RPAP, APL-11: IFV; APL-12: DGAO y APL-17: DMO, mismos que deberán estar suscritos por la persona Responsable de Finanzas.

En este orden de ideas, el artículo 27, fracción I, establece respecto a la obligatoriedad de las Agrupaciones la presentación y temporalidad de informes en materia de fiscalización en forma impresa y medio electrónico y suscritos por la persona Responsable o Representante, determinando que:

- El informe anual será presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
- En éste serán reportados los ingresos y egresos totales que la Agrupación haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dicho informe deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, de conformidad con el catálogo de cuentas y soportados con la documentación comprobatoria que el Reglamento exige.
- Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Por otra parte en el capítulo VIII, los artículos 84, 89, 91 y 93 establecen las reglas en la revisión de la información financiera:

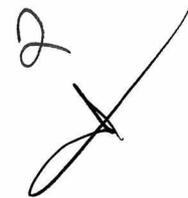
- I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar la información financiera presentada y para comprobar la veracidad de lo señalado en el Informe tanto en los Ingresos y Egresos, como la información financiera, y tendrá en todo momento la facultad de requerir a la Agrupación la documentación que estime necesaria.
- II. La Unidad de Fiscalización informará por escrito a la Agrupación los nombres de los integrantes del Grupo de Trabajo que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.
- III. Si durante la revisión del informe anual, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la Agrupación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

- IV. La Unidad de Fiscalización, informará a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó los errores u omisiones notificadas durante el proceso de revisión del informe anual, para que junto con su respuesta a dicha notificación presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

- V. Derivado de la revisión de informes y al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones que señala la fracción anterior, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado, el cual deberá contener como mínimo:
 - I. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización y sus conclusiones.
 - II. En su caso, la mención de errores o irregularidades detectadas durante la revisión.
 - III. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Agrupación.
 - IV. La trascendencia y gravedad de las faltas.
 - V. El resultado y las conclusiones de la revisión.

Una vez elaborado el dictamen consolidado, los artículos 94 y 95, señalan que la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días para elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, que igual que el Dictamen, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, serán remitidos, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración ante el Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria.

En este contexto, por lo que se refiere a la omisión al cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetas las Agrupaciones Políticas, en cuanto a la etapa procedimental de la fiscalización en el ejercicio ordinario 2016, que constituyen una infracción electoral sujeta a considerarse en las conclusiones del presente Dictamen, las mismas serán fundadas, motivadas y acreditadas con la norma vigente al momento de la comisión de la conducta indebida.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México. Las NIF han sido clasificadas en:

- a) Normas conceptuales, que conforman el llamado Marco Conceptual (MC);
- b) Normas particulares;
- c) Interpretaciones a las normas particulares; y
- d) Orientaciones a las normas particulares.

Las cuales para facilitar el estudio y aplicación de las diferentes NIF, se catalogan en las siguientes series:

- Serie NIF A Marco Conceptual.
- Serie NIF B Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto.
- Serie NIF C Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.
- Serie NIF D Normas aplicables a problemas de determinación de resultados.
- Serie NIF E Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores.

PROGRAMA DE TRABAJO Y

GUÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN	
Caja.	Ingresos.
Bancos.	Egresos.
Cuentas y Documentos por Cobrar.	Confirmaciones.
Almacén.	Índices y Marcas.
Planeación.	Papeles de Trabajo.

2



3. PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Anuales Sobre el Origen y Destino de los Recursos (Informe Anual) de las Agrupaciones Políticas Locales (Agrupaciones) por el periodo de octubre a diciembre de 2016, y la elaboración del presente Dictamen Consolidado, se llevó a cabo por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) en **tres etapas**, con base en las disposiciones del Código y del Reglamento.

Durante la **primera etapa**, se realizaron las actividades siguientes:

- Con la finalidad de acompañar a las Agrupaciones en su obligación de rendición de cuentas, la Unidad de Fiscalización consideró necesario impartir un curso taller dirigido a los responsables financieros de las mismas, para introducirlos en el marco normativo que regula estos procesos, así como: obligaciones, derechos, temporalidad, documentación comprobatoria, elementos de convicción, etc.

Por lo anterior, mediante oficio la Unidad de Fiscalización extendió una invitación a las 28 Agrupaciones que cuentan con registro ante esta autoridad electoral local, para participar en el curso en comento, para lo cual se les solicitó que vía correo electrónico informaran los nombres del personal que acudiría a dicho evento.

Ahora bien, para la impartición del curso el personal de la Unidad de Fiscalización elaboró el material didáctico que sirvió de apoyo para cada uno de los siete módulos que comprendió el mismo; así también, realizó la exposición de cada uno de los temas previstos, en el siguiente orden:

- Módulo **I. DISPOSICIONES GENERALES**
- Módulo **II. DEL SISTEMA FINANCIERO**
- Módulo **III. INGRESOS**
- Módulo **IV. EGRESOS**
- Módulo **V. CUENTAS DE BALANCE**
- Módulo **VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS**
- Módulo **VII. CASO PRÁCTICO**

Al respecto, es importante señalar que 22 personas de 14 Agrupaciones asistieron a dicho evento, las organizaciones que participaron son las siguientes:

- Alianza de Organizaciones Sociales
- Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal

- Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal
- Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional
- Asociación Profesional Interdisciplinaria de México
- Avance Ciudadano
- Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
- Movimiento Libertad, A.P.L.
- Tiempo Democrático
- Fuerza Nacionalista Mexicana
- Fuerza Popular Línea de Masas
- Agrupación Cívica Democrática
- México Avanza
- Organización Juvenil Participación Social Activa (ahora "SOMOS")

➤ La Unidad de Fiscalización, mediante oficios de fecha 8 de marzo de 2017, informó a las Agrupaciones que el 31 de marzo de dicha anualidad era la fecha límite para la presentación del Informe Anual 2016, como se detalla:

No.	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO	No.	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
1	Alianza de Organizaciones Sociales	IEDF/UTEF/98/2017	15	Tiempo Democrático	IEDF/UTEF/112/2017
2	Comité de Defensa Popular del Valle de México	IEDF/UTEF/99/2017	16	Conciencia Ciudadana	IEDF/UTEF/113/2017
3	Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal	IEDF/UTEF/100/2017	17	Fuerza Nacionalista Mexicana	IEDF/UTEF/114/2017
4	Desarrollo Ciudadano	IEDF/UTEF/101/2017	18	Fuerza Popular Línea de Masas	IEDF/UTEF/115/2017
5	Movimiento Civil 21	IEDF/UTEF/102/2017	19	Agrupación Cívica Democrática	IEDF/UTEF/116/2017
6	Mujeres Insurgentes	IEDF/UTEF/103/2017	20	Movimiento Social Democrático	IEDF/UTEF/117/2017
7	Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México	IEDF/UTEF/104/2017	21	México Avanza	IEDF/UTEF/118/2017
8	Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional	IEDF/UTEF/105/2017	22	Red Autogestionaria	IEDF/UTEF/119/2017
9	Asociación Profesional Interdisciplinaria de México	IEDF/UTEF/106/2017	23	Unidos por la Ciudad de México	IEDF/UTEF/120/2017
10	Avance Ciudadano	IEDF/UTEF/107/2017	24	SOMOS	IEDF/UTEF/121/2017
11	Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas	IEDF/UTEF/108/2017	25	Ciudadanos Activos del Distrito Federal	IEDF/UTEF/122/2017
12	Movimiento Libertad, A.P.L.	IEDF/UTEF/109/2017	26	Fuerza del Tepeyac	IEDF/UTEF/123/2017
13	Por la Tercera Vía	IEDF/UTEF/110/2017	27	Ciudadanía y Democracia	IEDF/UTEF/124/2017
14	Proyecto Integral Democrático de Enlace (Pide)	IEDF/UTEF/111/2017	28	Justicia y Paz	IEDF/UTEF/125/2017

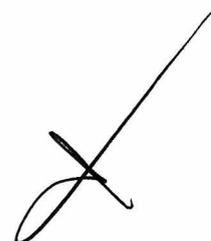
➤ Se integraron los grupos de trabajo y se hizo del conocimiento de las Agrupaciones los nombres de los funcionarios que tendrían a cargo la revisión de su Informe Anual 2016.

Durante la **segunda etapa**, se llevaron a cabo las acciones siguientes:

- Con base en los procedimientos de auditoría establecidos y con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas y reportadas por las agrupaciones, se realizó el examen de la información y documentación que las respalda.
- En esta etapa se formularon diversas solicitudes de información directamente a los Responsables de las Agrupaciones, los cuales, en su mayoría, brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.
- Con motivo de las revisiones practicadas en esta etapa, se notificó mediante oficio a las Agrupaciones los errores u omisiones en que incurrieron, para que en un plazo de diez días presentaran las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes; al respecto, se recibieron las respuestas correspondientes, mismas que fueron analizadas por el personal técnico para determinar si los subsanaban o no.
- Derivado de lo anterior, se informó mediante oficio a las Agrupaciones si las aclaraciones o rectificaciones planteadas resultaron suficientes para subsanar o no los errores u omisiones notificados, otorgándoles un plazo improrrogable de cinco días para subsanarlos; sobre el particular, se recibieron las respuestas correspondientes, las cuales fueron analizadas para determinar si los solventaban o no y, en los casos en que no fueron aclarados, se consideraron en el Dictamen Consolidado como irregularidades no subsanadas.

Durante la tercera etapa, en términos de los artículos 93 y 94 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización se abocó a la elaboración del presente Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, mismos que fueron presentados a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

D



4. ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES



2





4.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/098/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 30 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/134/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Juan Manuel González Campuzano, en su carácter de Secretario de Organización de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante diversos oficios, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las respectivas notificaciones, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando

respuesta a dichos oficios, en las fechas siguientes:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IEDF/UTEF/173/2017	2 de mayo de 2017	9 de mayo de 2017
IECM/UTEF/038/2017	4 de julio de 2017	14 de julio de 2017

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por la Agrupación a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **4.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficios le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las notificaciones, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuestas en las fechas que se detallan a continuación:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IECM/UTEF/001/2017	14 de junio de 2017	21 de junio de 2017
IECM/UTEF/052/2017	26 de julio de 2017	1 de agosto de 2017

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 4 de julio de 2017 el personal técnico de la Unidad de Fiscalización concluyó la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

3. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 7 de febrero de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/044/2017 de fecha 26 de enero de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión.

4. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/001/2017 notificado el 14 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- 1.-La Agrupación Política no reportó en su Informe Anual, ni registró contablemente gasto e ingreso alguno derivados del contrato de comodato por el bien inmueble y bienes muebles que ocupa en el desarrollo de sus actividades, por lo que se solicita aclarar

dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 45, 48 y 49 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, el Secretario General de la Agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“1.-Respecto a la solicitud de que aclaremos las razones por las que no reportamos en nuestro informe anual, ni registro contable sobre el gasto e ingreso derivados del contrato de comodato por el bien inmueble y bienes muebles que ocupamos en el desarrollo de nuestras actividades. Se advierte que en el “CONTRATO DE COMODATO” en la “CLAUSULA” “CUARTA.- USO DEL INMUEBLE “ en el tercer punto se expresa de manera textual que:

- *“EL COMODATARIO” acepta y se compromete a preservar y darle uso correcto a los “bienes muebles” que se encuentran ubicados en el cubículo objeto del contrato de comodato , los cuales se describen en el “ANEXO AL CONTRATO DE COMODATO (Inventario de bienes muebles)”. Aceptando “EL COMODATARIO” que estos no podrán prestarse, arrendarse o venderse, ni ser sujetos de inventario o auditoría por persona ajena al “EL COMODANTE”*

Motivo por el cual esta cláusula nos impide reportar en nuestros informes de fiscalización los bienes muebles que utilizamos dentro de las instalaciones de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente, A. C.

2.-Respecto al bien mueble es imposible cuantificar su costo, y hacer cotizaciones, ya que como lo señala la “CLAUSULA “ “PRIMERA” se expresa de manera textual que:

“EL COMODANTE” conviene proporcionar en forma gratuita el uso, goce y disfrute a “EL COMODATARIO”, de un cubículo con una superficie de 4.50 metros cuadrados dentro de las instalaciones de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A. C., del inmueble ubicado en CALLE OROZCO Y BERRA 43A, COLONIA BUENAVISTA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CP. 06350, CIUDAD DE MÉXICO.”

Derivado del análisis a los comentarios de la Agrupación, se advierte que no le asiste la razón, toda vez que lo acordado entre particulares no puede estar por encima de la normatividad aplicable a estas Organizaciones Políticas, motivo por el cual debió registrar en su contabilidad y reportar en su informe la aportación derivada del comodato, por un monto de \$1,687.50 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN), determinado por esta autoridad a partir del costo de alquiler promedio mensual de dos cotizaciones obtenidas en internet, de bienes con características similares a las que utilizó por el periodo de octubre a diciembre de 2016.

Asimismo, de la revisión al contrato de comodato se determinó que el bien inmueble y los bienes muebles que ocupa para el desarrollo de sus actividades, son propiedad de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C., contraviniendo lo dispuesto en el artículo 32, inciso f) del Reglamento vigente hasta el cuatro de agosto de 2017.

Por lo antes expuesto, se considera que **no solventó** el error u omisión.

2.-La Agrupación Política no presentó las declaraciones fiscales de impuestos, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a los meses de octubre

a diciembre del ejercicio de 2016, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 27, fracción V, inciso aa) del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, el Secretario General de la Agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“2.- Esta agrupación política no presentó declaraciones fiscales durante los meses de Octubre a Diciembre de 2016 ya que no contamos con recursos propios, financiamiento, prerrogativas o algún tipo de apoyo económico. Así como dentro de nuestras obligaciones fiscales NO esta el presentar la declaración cuando se encuentre en ceros.”

La Agrupación argumenta que no está obligado a presentar declaraciones fiscales; sin embargo, no proporcionó documento emitido por la Secretaria de Administración Tributaria (SAT), en el cual se detallen sus obligaciones fiscales, por lo que se considera que **no solventó** el error u omisión.

No obstante lo anterior, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que dicha falta no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ni el desconocimiento del origen y destino de recurso alguno, por lo que en términos del artículo 93, fracción VI del Reglamento reformado el 4 de agosto de 2017, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que regularice su situación fiscal ante la autoridad competente y, en su caso, presente las declaraciones fiscales aún en ceros.

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/052/2017 notificado el 26 de julio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1.-La Agrupación Política recibió una aportación indebida por la celebración del contrato de comodato con la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A. C., por las oficinas que ocupa la Agrupación y que asciende a un monto de \$1,687.50 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN), determinado a partir del costo de alquiler promedio mensual de dos cotizaciones obtenidas en internet con características similares a las del bien por el periodo de octubre a diciembre de 2016; asimismo, no registró contablemente ni reportó dicho monto en su Informe Anual.

Por lo anterior, se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 26, 27, fracción I; 30, 32, inciso f), 44, 45 y 49 del Reglamento.

Con fecha 1 de agosto de 2017, el Secretario General de la Agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“Respecto al punto a su citado oficio, en el cual este instituto pretende imponer su postura carente de argumentación jurídica, confundiendo la figura de “Administrador” con la de “Propietario”, o que el primero funge como representante del segundo, celebrando actos jurídicos únicamente a nombre de él “Propietario”, y no motu proprio. Le señalo que si bien es cierto, el administrador es la persona que “administra” bienes ajenos, eso no quiere decir que carezca de personalidad jurídica para la celebración por sí mismo de actos jurídicos como es el caso de “contrato de comodato”, siempre y cuando se le haya conferido la autorización para tal fin, como lo señala el Artículo 2499 del Código Civil para el Distrito Federal.

Ahora bien, como ya lo señalamos en el oficio anterior, el “Contrato de Comodato” se realizó entre la Alianza de Organizaciones Sociales (APL) a través de su Presidente Juan Manuel Hernández López en calidad de “Comodatario” y como “Comodante” el C. Héctor Daniel Hernández Medina tal y como se ve plasmado en el “Cuerpo Sustantivo” del “Contrato de Comodato”. Por lo que, el comodante para celebrar el contrato tuvo que haber contado con la autorización expresa del propietario para poder celebrar el mismo, declarando posteriormente en los numerales; 1. 2 y 1.3 “Que no existe impedimento legal alguno para dar en comodato de manera parcial o total, u ocupar el inmueble objeto del presente contrato”. Siendo claro que la relación contractual se da entre 2 personas físicas y no entre la “Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C.” como persona moral. Motivo por el cual le solicitamos a este Instituto Electoral, que desista en su pretensión de señalar como aportación indebida el contrato de comodato.”

Del análisis a los comentarios vertidos por la Agrupación en su escrito de respuesta, se advierte que parte de la premisa incorrecta de que esta autoridad no diferencia de manera adecuada el concepto de propietario del de administrador, así como que *“la relación contractual se da entre 2 personas físicas y no entre la ‘Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C.’ como persona moral.”*, atendiendo a las consideraciones siguientes:

La propiedad es un derecho natural y absoluto de las personas, de acuerdo a Rojina Villegas, se trata del poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto¹. Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal, establece en su artículo 830 que el propietario puede gozar y disponer de la cosa de que se trate teniendo contemplando las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

Es necesario hacer hincapié en que dentro de las personas, existen las físicas y las morales como también se advierte en el Código Civil para el Distrito Federal, en específico, es en el artículo 22 que se habla de la capacidad jurídica de las personas, al señalar que esta se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, en el mismo tema abunda el artículo 23 al referir que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia, así como que los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, finalmente el artículo 24 refiere que los mayores de edad tienen la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la propia ley.

¹ Rojina Villegas, Rafael, Compendio de derecho civil, México, Porrúa, 1981, t. II, pp. 78-79.

En lo que respecta a las personas morales, el artículo 25 del Código previamente citado señala que se reconocen como tal las siguientes: I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley. VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

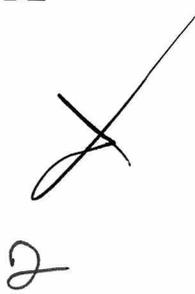
Dada la naturaleza de las personas morales, al tratarse de un conjunto de individuos, los artículos 26, 27 y 28 del Código señalan que deberán ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, para ello obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos; se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Ahora bien, la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C. se encuentra contemplada dentro de la fracción VI del artículo 25 del ordenamiento previamente referido, es decir se trata de una persona colectiva que debido a su propia naturaleza no puede actuar por sí misma, es así que otras personas físicas deben actuar por ella en su nombre y representación sujetándose a las disposiciones legales dispuestas para ello.

En su respuesta, el Secretario General de la Agrupación refiere que el *instituto pretende imponer su postura carente de argumentación jurídica, confundiendo la figura de "Administrador" con la de "Propietario", o que el primero funge como representante del segundo, celebrando actos jurídicos únicamente a nombre de él "Propietario", y no motu proprio*; no obstante como se advierte del contrato de comodato presentado ante esta autoridad, en él se ostenta como administrador por lo que, si bien es cierto que, como persona física puede celebrar sus propios actos jurídicos, también lo es que al mencionar el cargo dentro del contrato, se entiende que se trata de un acto jurídico de la persona moral de la cual administra el bien inmueble, tal como se analizará posteriormente.

En ese sentido, no se trata de una confusión entre las figuras de propietario y administrador, ya que, los actos de administración se entienden como un mandato conferido a una persona para que ejerza la dirección, gobierno y cuidado de bienes ajenos, en este caso, los bienes de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C.; sirve para abundar este punto la Tesis Aislada en materia penal **PERSONAS MORALES, RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS**, que a la letra dice:

*No puede admitirse que carezcan de responsabilidad quienes actúan a nombre de las personas morales, pues de aceptarse tal argumento los delitos que llegaran a cometer los sujetos que ocupan los puestos de los diversos órganos de las personas morales, quedarían impunes, ya que las sanciones deberían ser para la persona moral, lo cual es un absurdo lógico y jurídicamente hablando, pues **las personas morales carecen de voluntad propia y no es sino a través de las personas físicas como actúan.***



Es por esto que los directores, gerentes, administradores y demás representantes de las sociedades, responden en lo personal de los hechos delictuosos que cometan en nombre propio o bajo el amparo de la representación corporativa.

[Énfasis añadido]

Como se puede advertir, es a través de personas físicas que las personas colectivas llevan a cabo sus propios actos, en este caso si el administrador del bien inmueble no hubiera ostentado cargo alguno respecto a la Asociación, se entendería de inicio que se trataba de un acto propio, sin embargo, esto no aconteció.

Explicado lo anterior, cabe señalar que respecto al argumento hecho valer por la agrupación en el que explica que *“la relación contractual se da entre 2 personas físicas y no entre la ‘Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C.’ como persona moral.”*, es dable realizar el análisis minucioso del contrato de comodato entregado a esta autoridad por la agrupación política:

De conformidad con el artículo 2497 del Código Civil para el Distrito Federal, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

Respecto a los beneficios que este tipo de contrato ofrece podemos mencionar los siguientes:

- Una persona puede gozar del bien sin pagar por dicho uso.
- **La persona que presta la cosa ya sea mueble o inmueble conserva la propiedad**, ya que el comodatario solo tiene la mera tenencia del bien.
- El bien es restituido a su dueño en el tiempo estipulado en el contrato, a menos de que se trate de un comodato precario que es aquel donde el comodante se reserva el derecho de pedir la cosa prestada cuando quiera.
- La persona a la que se le presta el bien nunca podrá alegar prescripción adquisitiva de dominio, ya que suscribe un contrato a través del cual reconoce la propiedad del comodante.

Expuesto lo anterior, analizaremos el contrato de comodato entregado a esta autoridad por la agrupación política en comento:

PARTES

- a) Comodante: Héctor Daniel Hernández Medina
1. Acreditó personalidad como persona física con credencial para votar con fotografía.
 2. Declaró ser **administrador** del inmueble **propiedad de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C.**, ubicado en Calle Orozco y Berra 43A, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, CP. 11560, Ciudad de México.

3. Declaró que no existía impedimento para dar en comodato el cubículo de 4.50 metros cuadrados ubicado dentro del inmueble descrito en el numeral anterior.

b) Comodatario: Alianza de Organizaciones Sociales, agrupación política local.

CLÁUSULAS

a) El C. Héctor Daniel Hernández Medina convino dar en forma gratuita el uso, goce y disfrute a la agrupación política del cubículo de 4.50 metros cuadrados ubicado dentro del inmueble sito en Calle Orozco y Berra 43A, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, CP. 11560, Ciudad de México.

b) Asimismo, se otorgó en comodato los bienes muebles consistentes en un teléfono, dos escritorios, una silla, dos cajas de archivo, una computadora, así como los servicios de agua, luz, teléfono e internet, todos ellos descritos en el anexo del contrato.

c) El comodato se realizó por un tiempo determinado, esto es, del 4 de enero de 2016 al 4 de enero de 2019.

Derivado de lo expuesto, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- La agrupación política local denominada Alianza de Organizaciones Sociales, goza del bien inmueble, muebles y servicios descritos en el contrato y su anexo sin pagar por dicho uso.
- La persona que ostenta la propiedad de dichos bienes es la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C.
- Se presume, toda vez que no se acreditó con la documentación soporte correspondiente, que el C. Héctor Daniel Hernández Medina es el administrador del bien inmueble propiedad de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C.
- Se presume, ya que no se acreditó con la documentación soporte respectiva, que la celebración del contrato de comodato que celebró el C. Héctor Daniel Hernández Medina con la agrupación política en comento, se realizó con la autorización especial a que hace referencia el artículo 2499 del Código Civil para el Distrito Federal, en el que se menciona que los tutores, curadores y **en general todos los administradores de bienes ajenos**, no podrán dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda.
- Que la persona que **presta la cosa ya sea mueble o inmueble conserva la propiedad**, esto es, que la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C. conserva la propiedad de los bienes otorgados en comodato a la agrupación política.

- Que, por tanto, el C. Héctor Daniel Hernández Medina, como administrador de un bien ajeno, otorgó en comodato los bienes descritos en el contrato, en nombre y representación de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C.
- Que el C. Héctor Daniel Hernández Medina no puede, al no ostentarse como propietario de los bienes ni titular de los servicios, otorgarlos en comodato en nombre propio.

De lo anterior, podemos arribar a la válida conclusión que la agrupación política local Alianza de Organizaciones Sociales, recibió en comodato bienes, por parte de la persona moral Comerciantes Unidos de Oriente A.C. quien actuó a través del administrador Héctor Daniel Hernández Medina, lo cual contraviene el artículo 32, inciso f)² del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas de la Ciudad de México aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo ACU-53-16 del siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Sin embargo, toda vez que el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-034-17, reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, el artículo 32, sufrió modificaciones en el párrafo primero, eliminando la prohibición de recibir bienes en comodato de personas morales*.

Derivado de lo anterior, y atendiendo al “principio retroactividad de la norma posterior más favorable”, mismo que resulta aplicable cuando lo que se modifica no es la norma sancionadora, en sí misma, sino la que considera antijurídica la conducta del sujeto obligado, o la que fija el alcance de ésta, y como consecuencia de ello deja de ser punible la conducta en que incurrió el gobernado con anterioridad a su vigencia, en virtud de la repercusión que esa modificación tiene en la sanción respectiva; se considera que en el caso concreto es procedente aplicar el principio invocado a la agrupación política Alianza de Organizaciones Sociales, dejando sin efectos la infracción cometida.

Por lo que se refiere al segundo punto de la observación, relacionado con la omisión de registrar contablemente y reportar en el Informe Anual los ingresos derivados del comodato, la Agrupación no realizó comentario alguno, por lo que **este punto subsiste**.

* Artículo 32. Entes impedidos para realizar aportaciones.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Agrupación, las personas siguientes:

(...)

f) Las personas morales de cualquier naturaleza,

(...)



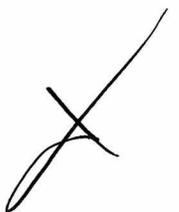
5. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables, a la documentación comprobatoria, así como a las aclaraciones y rectificaciones que presentó en respuesta a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinó una irregularidad sancionable, como sigue:

1. La Agrupación no reportó en su Informe Anual, ni registró contablemente gasto e ingreso alguno derivados del contrato de comodato por el bien inmueble y bienes muebles que ocupa en el desarrollo de sus actividades, y que asciende a un monto de \$1,687.50 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN), determinado a partir del costo de alquiler promedio mensual de dos cotizaciones obtenidas por esta autoridad, infringiendo lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 45, 48 y 49 del Reglamento.

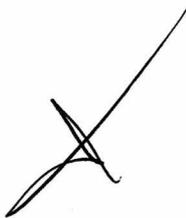
Al respecto, la omisión de la Agrupación afectó el procedimiento de fiscalización, toda vez que es derivado de los trabajos de la Unidad de Fiscalización que fue posible detectar y cuantificar la irregularidad en que incurrió, por lo que esta situación debe ser sancionable.

2



4.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

2





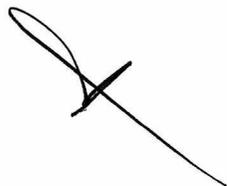
**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/173/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política presentó el 30 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.</p>	<p>1.-Anexado al presente le envío el contrato de comodato celebrado el 4 de Enero de 2016 entre Héctor Daniel Hernández Medina y Juan Manuel Hernández López en su calidad de Presidente de la Alianza de Organizaciones Sociales, mediante el cual se nos presta un cubículo, así como se especifica sobre la utilización sin ningún costo de los servicios como son agua, luz, teléfono e internet. Todo esto para el funcionamiento de la agrupación.</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión al contrato de comodato presentado por la agrupación política local, se determinó lo siguiente:</p> <p>El contrato de comodato contempla una vigencia de 3 años contados a partir del día 4 de enero de 2016 y concluye el día 4 de enero de 2019, especifica que se conviene proporcionar en forma gratuita el uso, goce y disfrute del bien inmueble con los servicios tales como son el agua, luz, teléfono e internet, así como bienes muebles, en la oficina que ocupa la Agrupación en la calle Orozco y Berra número 43-A, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06350.</p> <p>Los bienes muebles se integran por un teléfono inalámbrico, dos escritorios ejecutivos, silla de plástico, tres cajas de archivo de plástico y una computadora de escritorio.</p> <p>No obstante lo anterior, la agrupación política local</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		omitió registrar contablemente y reportar en el Informe Anual los ingresos y gastos derivados de las aportaciones en especie generadas por dicho contrato, por lo que solventó parcialmente este error u omisión.
2. La Agrupación Política no presentó las declaraciones fiscales de impuestos, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a los meses de octubre a diciembre del ejercicio de 2016, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 27, fracción V, inciso aa) del Reglamento.	2.-Esta agrupación política no presentó declaraciones fiscales durante los meses de Octubre a Diciembre de 2016 ya que no contamos con recursos propios, financiamiento, prerrogativas o algún tipo de apoyo económico. Así como dentro de nuestras obligaciones fiscales NO está el presentar la declaración cuando se encuentre en ceros.	La agrupación argumentó que no está obligada a presentar declaraciones fiscales; sin embargo, no fundamenta su dicho ni proporcionó documento emitido por la Sistema de Administración Tributaria (SAT), que avale tal comentario, por lo que no solventa el error u omisión.

2





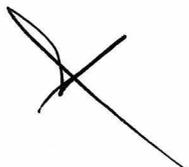
**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, RESPECTO DEL ERROR U OMISION NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/038/2017, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política recibió una aportación indebida por la celebración del contrato de comodato con la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A. C., por las oficinas que ocupa la Agrupación y que asciende a un monto de \$1,687.50 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN), determinado a partir del costo de alquiler promedio mensual de dos cotizaciones obtenidas en internet con características similares a las del bien por el periodo de octubre a diciembre de 2016; así mismo, no registró contablemente ni reportó dicho monto en su Informe Anual.</p> <p>Por lo anterior, se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 26, 27, fracción I; 30, 32, inciso f), 44, 45 y 49 del Reglamento.</p>	<p>1.-El "Contrato de Comodato" se realizó entre la Alianza de Organizaciones Sociales (APL) a través de su Presidente Juan Manuel Hernández López en calidad de "Comodatario" y como "Comodante" el C. Héctor Daniel Hernández Medina tal y como se ve plasmado en el "Cuerpo Sustantivo" del "Contrato de Comodato". Por lo que, NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA APORTACIÓN INDEBIDA, ya que al ser este una "Persona Física", NO, nos ubicamos en el supuesto señalado en el Artículo 32, inciso f) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México.</p> <p>2.-En el numeral 1.2 de la "Declaración del Comodante", este se declara administrador del inmueble propiedad de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C., Y de manera concatenada en el numeral 1.3 de la misma declaración se expresa; <i>"Que no existe impedimento legal alguno para dar en comodato de manera parcial o total, u ocupar el inmueble"</i></p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios vertidos por la agrupación política, se advierte lo siguiente:</p> <p>Que si bien es cierto que el contrato consigna como Comodante al C. Héctor Daniel Hernández Medina, es decir una persona física, también lo es que se trata del administrador del inmueble y no del propietario del mismo, ya que éste pertenece a la "Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente A.C.", por lo que la actuación de la referida persona sólo es en representación de la persona moral, es decir su calidad de administrador es de los bienes propiedad de dicha Asociación, por tal motivo los argumentos vertidos por la Agrupación identificados con los numerales 1 y 2 carecen de sustento para desvirtuar este error u omisión.</p> <p>De lo anterior, se acredita que la Agrupación, vía un contrato de comodato, recibió una aportación</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p><i>objeto del presente contrato</i>". Por lo que en este punto únicamente se manifiesta la personalidad y capacidad jurídica del C. Héctor Daniel Hernández Medina para celebrar el "Contrato de Comodato" al ser él, quien funge como administrador del inmueble, aclarando que el "título de propiedad" es de la Asociación de Comerciantes Unidos de Oriente, A. C., lo que por ningún motivo da cabida a que este H. Instituto Electoral caiga en el error de interpretación, ya que no es la Asociación Civil quién de manera directa celebra el contrato, ni tampoco es quién directamente otorga en comodato el bien inmueble.</p> <p>3.-Respecto al monto de \$1,687.50 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN) determinado a partir del costo alquiler promedio mensual de dos cotizaciones obtenidas por este H. Instituto a través de internet, de inmuebles con "características similares" a las del inmueble que ocupa la Alianza de Organizaciones Sociales. Al respecto le manifestamos que dicha determinación es errónea y fuera de la realidad, ya que de acuerdo a la cartografía electoral de este Instituto correspondiente a la Colonia Buenavista, esta comienza desde la acera norte de la Av. Puente de Alvarado y sigue toda la acera oriente de Av. De los Insurgentes, hasta Av. Ricardo Flores Magón y dentro de este perímetro no hay ni un solo edificio con uso de suelo habitacional, solo hay centros comerciales, el tren suburbano, la sede del Partido Revolucionario Institucional, tienda Coppel etc. Además, el mencionar que las cotizaciones son de inmuebles con "características similares" a las del bien que ocupa la Alianza de Organizaciones</p>	<p>de una persona moral, cuyo contrato se encuentra suscrito por el administrador vulnerando lo dispuesto en el artículo 32, inciso f, que a letra señalan:</p> <p><i>"Artículo 32. Entes impedidos para realizar aportaciones.</i></p> <p><i>En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Agrupación, las personas siguientes:</i></p> <p><i>f) Las personas morales de cualquier naturaleza"</i></p> <p>Ahora, bien respecto al costo promedio determinado por esta unidad obedece a que la agrupación política no determinó el costo del contrato del bien inmueble en comodato; es decir, no lo registró contablemente ni lo reportó en su Informe Anual; por tal motivo esta autoridad lo determinó con base en dos cotizaciones de bienes inmuebles cercanos a la zona donde se ubica.</p> <p>Si la Agrupación considera que las cotizaciones obtenidas por la Unidad de Fiscalización no son semejantes al bien que ocupa en comodato, está en su derecho de presentar las cotizaciones que</p>

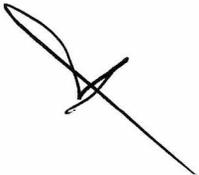
g



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>Sociales es una total mentira, ya que el Instituto no cuenta con la información precisa, en cuanto metros cuadrados, superficie de construcción, valor de ubicación, plusvalía, valor catastral, valor comercial y servicios con los que cuenta esta propiedad.</p> <p>4.-Respecto a la cotización 2, esta corresponde a un "departamento amueblado" en la "Colonia Santa María la Rivera". Por lo que utilizar esta cotización de costo de alquiler de \$11,000 pesos para "determinar el costo alquiler promedio del inmueble, muebles y servicios en comodato de la Alianza de Organizaciones Sociales" también está fuera de la realidad. Ya que el cubículo que ocupamos como oficina de la AOS están dentro de la "casa" ubicada en el No. 43, de la Calle Orozco y Berra en la "Colonia Buenavista". Motivo por el cual le recordamos que los valores de alquiler de inmuebles van en función de la plusvalía, mismos que se determinan a partir de la ubicación, accesibilidad, servicios, tipo de inmueble, factor vista y planes de desarrollo.</p> <p>5.-Respecto a su señalamiento de que la Alianza de Organizaciones Sociales no registro contablemente, ni reportamos el "monto" en nuestro informe anual, al respecto y por tercera ocasión le manifestamos que es imposible cuantificar el valor del bien que ocupamos mediante contrato de comodato, así como que la "CLAUSULA CUARTA.- USO DEL INMUEBLE" en su tercer punto señala; "EL COMODATARIO" <i>acepta y se compromete a preservar y darle uso correcto a los "bienes muebles" que se encuentran ubicados en el cubículo objeto del contrato de</i></p>	<p>estime se apegan más al tipo y características del espacio que utiliza como oficinas en el inmueble en comodato, procediendo a cuantificar el costo promedio de renta por mes, cuyo monto deberá registrar contablemente y reportarlo en el Informe Anual de 2016, cuando menos por los tres meses sujetos a revisión.</p> <p>Por lo antes expuesto, se considera que no solventó el error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p><i>comodato, los cuales se describen en el "ANEXO AL CONTRATO DE COMODATO (Inventario de bienes muebles)". Aceptando "EL COMODATARIO" que estos no podrán prestarse, arrendarse o venderse, ni ser sujetos de inventario o auditoria por persona ajena a "EL COMODANTE."</i></p>	

2



5. COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO



2

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'X' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



5.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/099/2017 de fecha 8 de marzo de 2017 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 23 de mayo de 2017, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/135/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Juan de Jesús Hernández Ramírez, en su carácter de Comisionado de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/174/2017 de fecha 9 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 23 de mayo de 2017.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la respuesta y a la documentación presentada por la Agrupación en respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, se determinó que de los dos errores u omisiones notificados uno fue conminado y el otro subsanado, como se muestra en el apartado **5.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, situación que se hizo del conocimiento a la Agrupación mediante oficio IECM/UTEF/002/2017 del 15 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$20,170.00 (veinte mil ciento setenta pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$20,170.00 (veinte mil ciento setenta pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 20,170.00	100
Afiliados.	\$ 0.00		
Simpatizantes.	20,170.00		100
TOTAL		\$ 20,170.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$20,170.00 (veinte mil ciento setenta pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Anahí Hernández Aguilar por concepto de un inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual gastos por un total de \$20,170.00 (veinte mil ciento setenta pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otros.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTROS

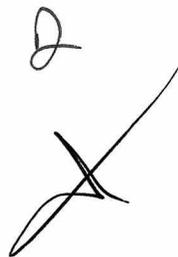
El importe de \$20,170.00 (veinte mil ciento setenta pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Anahí Hernández Aguilar, por concepto de un bien inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/045/2017 de fecha 26 de enero de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

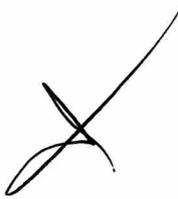
De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.



7. CONCLUSIONES

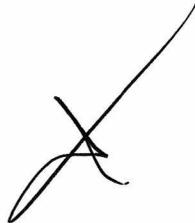
Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones al oficio de errores u omisiones que le fue notificado, así como aquel que por su naturaleza le fue conminado.

2



5.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

2





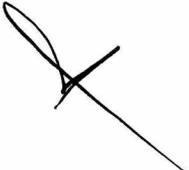
**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/174/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<ul style="list-style-type: none"> • La Agrupación no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017. <p>Por lo que se solicita a la Agrupación aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones I, II y IV del Reglamento</p>	<p>Referente a la irregularidad 1, Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, le comento que se anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Anual con sus respectivos formatos. 	<p>De la revisión a la documentación presentada por la agrupación política local, se determinó lo siguiente:</p> <p>Presentó el informe anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016 y sus anexos, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos que ascienden a \$20,170.00 (veinte mil ciento setenta pesos 00/100 MN), cotizaciones y pólizas de registro contable que corresponden al contrato de comodato de las oficinas que ocupa la misma y que incluye bienes muebles y servicios. No obstante el Informe fue presentado con 33 días de Extemporaneidad.</p> <p>No obstante lo anterior, la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, se conmina por única vez a la Agrupación para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que la información y documentación sea presentada en tiempo y forma.</p>

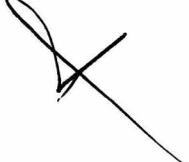
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<ul style="list-style-type: none"> • No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/135/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros. 2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva. 3. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda. 4. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión. 5. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona. 6. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético. 7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato. 	<p>Referente a la irregularidad 2, Referente al oficio IEDF/UTEF/135/2017, del 5 de abril de 2017, en donde solicita información diversa, le informo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del tema 1 al 4, se atiende con la documentación presentada en la irregularidad 1. • Del tema 5 al 8, se atienden con los anexos del informe presentado en la irregularidad 1. • El tema 9, referente al inventario físico de la cuenta de almacén no aplica ya que no manejamos ningún tipo de inventario. • El tema 10, se atiende con los anexos del informe presentado en la irregularidad 1. • El tema 11, no tenemos ningún tipo de contrato celebrado con instituciones financieras. • El tema 12 y 13, se atiende con los anexos del informe presentado en la irregularidad 1. • El tema 14, no existe ningún pasivo en la contabilidad, por lo tanto "no aplica". • Del tema 15 al 22, se informa que no se realizó ninguna actividad tendiente a las actividades mencionadas en dichos puntos. • En el tema 23, le informo que la agrupación está en proceso de regularizar esta información ya que por el momento no está definida la personalidad del responsable ya que no contamos con órganos directivos actualizados. 	<p>De la revisión a la documentación presentada y del análisis a los comentarios de la agrupación se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La agrupación optó por llevar contabilidad simplificada por lo que presentó el diario de operaciones acumulado al mes de diciembre de 2016, así como la póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria tal como: recibo de aportación, contrato en comodato con sus respectivas cotizaciones y costos promedios determinados, solventado así los puntos 1, 2, 3 y 4 de la observación. • Por lo que se refiere a los puntos 5, 6, 7 y 8 de la observación, estos fueron presentados y requisitados. • Referente al punto 9 de la observación, la agrupación manifiesta que no manejo ningún tipo de inventario. • Conforme al punto 10 de la observación el cual se refiere al Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, este fue presentado. • Del punto 11 la agrupación argumenta no tener ningún tipo de contrato celebrado con instituciones financieras. • De los puntos 12 y 13 los cuales se refieren a los Detalles de Montos Aportados por los Afiliados y el Detalle de los Montos Aportados

P



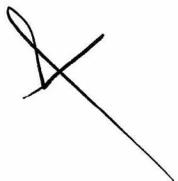
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>8. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.</p> <p>9. El inventario físico de la cuenta de Almacén.</p> <p>10. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p> <p>11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <p>12. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.</p> <p>13. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.</p> <p>14. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.</p> <p>15. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Del tema 24 al 26, le comento que no tenemos ningún acuerdo de participación con ningún partido político, así como tampoco contamos con almacén. • El tema 27, le comento que únicamente se cuenta con el folio 001 y se encuentra en el APL6. • Del tema 28, le informo que no contamos con reconocimientos ya que no realizamos actividades políticas. • Del tema 29 al 31 le informo que no contamos con ningún tipo de contrato por los servicios que se mencionan, de igual manera no contamos con nómina de pagos de personal, ni tampoco contamos con ningún tipo de publicación. • En el tema 32, le informo que la estructura organizacional de la agrupación se encuentra en proceso de actualización y conformación. 	<p>por Simpatizantes, estos fueron presentados y debidamente requisitados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Referente al punto 14, la agrupación manifiesta no tener ningún pasivo en la contabilidad. • De los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, la agrupación informó que no se realizó ninguna actividad de dichos puntos. • Respecto al punto 23 por pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor, la agrupación argumenta <i>“que está en proceso de regularizar está información ya que por el momento no está definida la personalidad del responsable ya que no contamos con órganos directivos actualizados”</i>. • Con relación a los puntos 24, 25 y 26 de esta observación, la agrupación argumenta no tener ningún acuerdo de participación con ningún partido político, así como tampoco contar con almacén. • Por lo que respecta al punto 27, la agrupación presentó el Recibo Único de Aportación de Simpatizantes en Especie número 001, por un monto de \$20,170.00 (veinte mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de comodato de bienes muebles e inmuebles. • Del punto 28 la agrupación argumenta que no

P



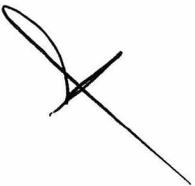
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>16. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.</p> <p>17. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.</p> <p>18. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.</p> <p>19. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.</p> <p>20. La Integración de impuestos retenidos.</p> <p>21. Los Expedientes de rifas y sorteos.</p> <p>22. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.</p> <p>23. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>24. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.</p> <p>25. Kardex de almacén del 2016.</p> <p>26. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.</p> <p>27. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.</p>		<p>tuvo reconocimientos por actividades políticas ya que no realizó dicha actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De los puntos 29, 30 y 31 la agrupación no cuenta con ningún tipo de contrato por los servicios de Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, y de Prestación de Servicios, así como de nóminas pagadas y que no realizó ningún ejemplar de las publicaciones mensuales. • Referente al punto 32 respecto a su estructura organizacional, la agrupación informó que se encuentra en proceso de actualización y conformación. <p>Por todo lo anterior, esta autoridad electoral considera que solventó el error u omisión.</p>

9

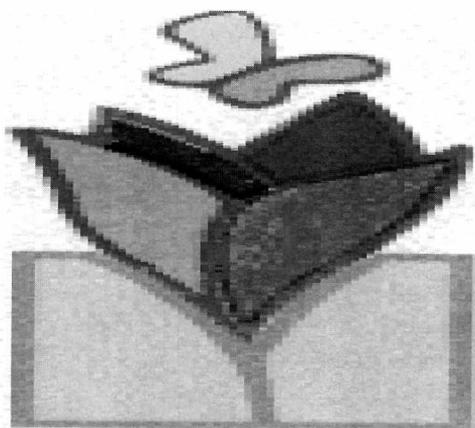


ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>28. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.</p> <p>29. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:</p> <p>a) Concepto del contrato.</p> <p>b) Vigencia.</p> <p>c) Importe del contrato.</p> <p>Anexar copia fotostática de los contratos.</p> <p>30. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.</p> <p>31. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.</p> <p>32. Estructura Organizacional.</p> <p>Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 27, fracciones V y VI; y 85 del Reglamento.</p>		

P



6. COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL



2

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.



6.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/100/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 21 de junio de 2017, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/136/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Jesús Becerra Pedrote, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/175/2017, el 11 de mayo de 2017 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las

respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/003/2017, el 14 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el día 21 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$4,441.12 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 12/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$4,441.12 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 12/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 4,441.12	100
Afiliados.	\$ 4,441.12		
Simpatizantes.	0.00		
TOTAL		\$ 4,441.12	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$4,441.12 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 12/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. León Prior Hernández por concepto de un bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$4,441.12 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 12/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otros Gastos.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTROS GASTOS

El importe de \$4,441.12 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 12/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. León Prior Hernández, por concepto de un bien inmueble que ocupa como oficina, así como, servicios y mobiliario que utiliza como oficina, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 9 de febrero de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/046/2017 de fecha 26 de enero de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión. Situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/003/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los

artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones de la I, II y IV del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, el responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“De acuerdo a la notificación IECM/UTEF/003/2017 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, les hacemos llegar omisiones de los recursos que comprenden el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2016.

1.- Informe Anual de octubre a diciembre del 2016”

La agrupación política local presentó el informe anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016 y sus anexos; así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos que ascienden a \$4,441.12 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 12/100 MN), cotizaciones, diario mensual de operaciones, póliza de registro contable que corresponde al contrato de comodato de las oficinas que ocupa la misma y que incluye bienes muebles y servicios; sin embargo, el Informe fue presentado con 54 días de Extemporaneidad.

No obstante lo anterior, la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, se **conmina por única vez** a la agrupación política local para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que la información y documentación sea presentada en tiempo y forma.

- No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/136/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:
 - a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - c) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
 - d) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
 - e) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
 - f) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
 - g) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
 - h) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.

- i) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- j) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
- m) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
- n) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- o) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- p) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- q) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- r) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- s) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- t) La Integración de impuestos retenidos.
- u) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- v) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- w) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
- x) En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
- y) Kardex de almacén del 2016.
- z) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
- aa) Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
- bb) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
- cc) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a. Concepto del contrato.
 - b. Vigencia.
 - c. Importe del contrato.
 Anexar copia fotostática de los contratos.
- dd) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.

- ee) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
- ff) Cédula de identificación fiscal.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 27, fracciones V y VI; y 85 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, el responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"2.-Documentación con respecto al oficio: IECM/UTEF/003/2017 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017:

1.-Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables aún en ceros.

Se respalda con el formato APL-17

2.-Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.

3.-El Balance General con cifras al 31 de diciembre del 2016.

4.-Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión

5.-El control de folios de recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el registro individual y acumulado de aportaciones por persona.

6.-El control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, en forma impresa y medio magnético.

7.-El inventario físico valuado del activo fijo conforme al formato.
No existe inventario físico.

8.-El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos por autofinanciamiento.

9.-El inventario físico de la cuenta de almacén.
No existe inventario físico.

10 El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

11.-Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como, los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.

No hubo ningún contrato con instituciones financieras.

12.-El detalle de montos aportados por los afiliados.

13.-El detalle de los montos aportados por simpatizantes.

**14.-Si al final del ejercicio existiera algún pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
No existe algún pasivo en la contabilidad que pueda integrarse.**

**15.-En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas, el documento que así lo acredite.
No hubo participación en campañas políticas.**

**16.-La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
No existen cuentas por cobrar.**

**17.-La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
No existen cuentas por pagar.**

**18.-La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA
No hubo operaciones con proveedores y prestadores de servicios.**

**19.-La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
No hubo operaciones con proveedores y prestadores de servicios.**

**20.-La integración de impuestos retenidos
No se retuvieron impuestos.**

**21.-Los expedientes de rifas y sorteos.
No hubo rifas ni sorteos.**

**22.-Los controles de folios de las bitácoras menores.
No se llevó un control de bitácora.**

**23.-Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto del Impuesto de la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
No se generó ningún impuesto ni hubo retenciones.**

**24.-En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto electoral.
No hubo acuerdo con algún partido político ni proceso electoral.**

**25.- Kardex de almacén del 2016.
No existe almacén.**

**26.-Notas de entrada y salidas del almacen del 2016
No existe almacén.**

27.-Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.

**28.-Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
No hubo actividades políticas.**

29.-Contrato 2016 con concepto, vigencia e importe.

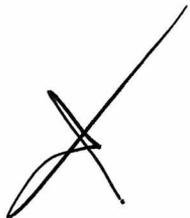
32.-Cédula de identificación fiscal en trámite.”

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación que la agrupación presentó, se determinó lo siguiente:

La agrupación optó por llevar contabilidad simplificada, por lo que presentó el diario de operaciones al mes de diciembre de 2016, así como la póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria, atendiendo así los puntos 1, 2, 3 y 4 de la observación; referente a los demás numerales fueron atendidos excepto 23 y 32; de la documentación comprobatoria del **pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado**, la agrupación manifestó no haber generado ningún impuesto ni que tubo retenciones por dichos conceptos; **referente a la cédula de identificación fiscal**, la agrupación argumenta que se encuentra en trámite; por lo anterior y en virtud de que la agrupación no presentó documento que sustente su dicho se considera que **solventó parcialmente** el presente error u omisión.

No obstante lo anterior, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que dicha falta no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ni el desconocimiento del origen y destino de recurso alguno, por lo que en términos del artículo 93 fracción VI del Reglamento reformado el 4 de agosto de 2017, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que regularice su situación fiscal ante la autoridad competente y, en su caso, presente las declaraciones fiscales aún en ceros.

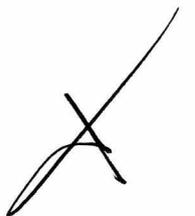
D



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, los registros contables y la documentación comprobatoria, no se determinó irregularidades sancionables, en virtud que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron conminados.

2

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a cross or a signature, located in the bottom right corner of the page.

7. DESARROLLO CIUDADANO



2

A handwritten signature or mark consisting of a long, thin diagonal line that curves downwards and then back up, ending in a small loop.



7.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/101/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Desarrollo Ciudadano (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación no presentó su Informe Anual, contraviniendo los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como el artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficios IEDF/UTEF/137/2017 y IEDF/UTEF/202/2017 de fecha 5 de abril y 2 de mayo de 2017 respectivamente, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo
C. Aída Araceli Benítez Montoya

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia del Responsable de la Agrupación mediante oficios IEDF/UTEF/137/2017 e IECM/UTEF/004/2017 del 5 de abril y del 2 de mayo de 2017 respectivamente, y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el 22 de junio de 2017 "ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA DESARROLLO CIUDADANO, DE PRESENTARSE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN

COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2016”.

Con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/176/2017 de fecha 9 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización le notificó a la Agrupación los errores u omisiones, solicitando a la Agrupación la presentación del Informe Anual, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, el 15 de junio del 2017, mediante oficio IECM/UTEF/004/2017, le fueron notificados nuevamente los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 4 de julio de 2017 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/004/2017, notificado el 15 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones I, II y IV del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad subsiste en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

2. No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/137/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
- b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
- c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y

- la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
- d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
 - e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
 - f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
 - g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
 - h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
 - i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
 - j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
 - n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
 - o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
 - p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - r) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - s) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - t) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - v) La Integración de impuestos retenidos.
 - w) Los Expedientes de rifas y sorteos.
 - x) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
 - y) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
 - z) En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.

- aa) Kardex de almacén del 2016.
- bb) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
- cc) Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
- dd) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
- ee) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.
 Anexar copia fotostática de los contratos.
- ff) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
- gg) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
- hh) Estatutos de la Agrupación Política Local.
- ii) Estructura organizacional.
- jj) Manual de operaciones.
- kk) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- ll) Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
- mm) Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.
- nn) Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
- oo) Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
- pp) Correo electrónico.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 27, fracciones V y VI; y 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad subsiste en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

3. No obstante que mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/176/2017 del 02 de mayo de 2017, se requirió la presencia del Responsable de la Agrupación el día 09 de mayo del año en curso a las 10:00 horas en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a efecto de formalizar el acta de inicio de los trabajos de fiscalización, éste no se presentó, lo que podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 27, fracción VIII del Reglamento.

En virtud de que el Responsable de la Agrupación no se presentó, esta irregularidad subsiste en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

No obstante lo anterior, dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercutió en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos, ya que la Agrupación no ajustó su conducta a las formalidades del procedimiento, como lo es la firma del acta de inicio de la fiscalización. Por tal motivo, con fundamento en el artículo

93, fracción VI del Reglamento vigente a partir del 5 de agosto de 2017, se **conmina por única vez** a la Agrupación para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que se apege a las formalidades del proceso.

3. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2016, ni los registros contables y documentación comprobatoria alguna, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinaron dos irregularidades sancionables, como sigue:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017, infringiendo lo estipulado en los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones I, II y IV del Reglamento.

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/137/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
4. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
5. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
6. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
8. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
9. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
10. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las

- cancelaciones realizadas.
12. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 13. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
 14. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
 15. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
 16. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 17. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 18. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 19. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 20. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 21. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 22. La Integración de impuestos retenidos.
 23. Los Expedientes de rifas y sorteos.
 24. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
 25. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
 26. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 27. Kardex de almacén del 2016.
 28. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
 29. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes
 30. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
 31. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
 32. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
 33. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
 34. Estatutos de la Agrupación Política Local.
 35. Estructura organizacional.
 36. Manual de operaciones.
 37. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
 38. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.

39. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.
40. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
41. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
42. Correo electrónico.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones V, VI y 85 del Reglamento.

Derivado de las situaciones descritas, se afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2016 y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación no presentó el Informe Anual ni documento alguno; asimismo fue omisa a todos los requerimientos realizados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera a esta autoridad, en su caso, conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que esta irregularidad en conjunto debe considerarse particularmente grave.

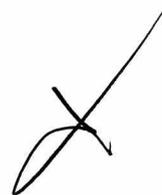
D

X

8. MOVIMIENTO CIVIL 21



2





8.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/102/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 28 de abril de 2017, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

No obstante lo anterior, dicha extemporaneidad no afectó el proceso de fiscalización ni la transparencia y por tratarse del primer ejercicio sujeto a fiscalización no se realiza observación alguna.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficios IEDF/UTEF/138/2017 y IEDF/UTEF/203/2017 de fechas 5 de abril y 2 de mayo de 2017 respectivamente, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo
C. Aída Araceli Benítez Montoya

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Carlos Humberto Morales Cruz, en su carácter de Enlace Permanente de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante el oficio IEDF/UTEF/177/2017, el 8 de mayo de 2017 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/005/2017, el 14 de junio del 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos fue de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 MN) y el de sus egresos fue de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), no obstante en sus registros contables registró el importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN) por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación registró contablemente ingresos por \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 MN), los cuales corresponden a Financiamiento Privado de Afiliados en Especie.

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación registró en su contabilidad \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 MN), por concepto de área de inmueble y muebles en comodato de acuerdo a los recibos APL 8 "RU.- RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES", No. de folio 1, 2 y 3 de fecha 1º de octubre, 1º de noviembre y 1o de diciembre, expedidos a nombre del C. Humberto Morgan Colón, determinando un error u omisión, el cual se encuentra señalado en la sección **7. ASPECTOS GENERALES**.

4. EGRESOS

La Agrupación registró en su contabilidad gastos por un total de \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otros Gastos.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTROS GASTOS

El importe de \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 MN), corresponde a la aportación registrada contablemente por concepto de comodato del bien inmueble que ocupa como oficina, determinando un error u omisión, el cual se encuentra señalado en la sección **7. ASPECTOS GENERALES**.

5. BANCOS

De acuerdo con la información presentada con el Informe Anual, la Agrupación no operó cuenta bancaria durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTef/005/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la agrupación lo siguiente:

1. No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTef/138/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
4. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
5. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
6. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
8. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
9. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
10. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
12. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
13. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
14. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
15. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
16. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
17. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
18. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
19. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
20. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.

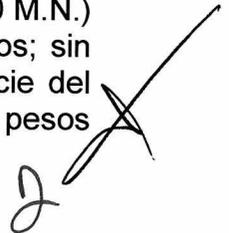
J

21. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
22. La Integración de impuestos retenidos.
23. Los Expedientes de rifas y sorteos.
24. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
25. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
26. Kardex de almacén del 2016.
27. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
28. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
29. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal.)
30. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.
31. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses.
32. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
33. Concepto del contrato.
34. Vigencia.
35. Importe del contrato.
36. Anexar copia fotostática de los contratos.
37. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones V, VI y 85 del Reglamento.

La agrupación política no dio respuesta al requerimiento ni presentó documentación alguna que aclarare éste error u omisión, situación por la que subsiste en los términos en que fue notificado primigeniamente.

2. De acuerdo con los datos consignados en su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de 2016, la Agrupación Política Local reportó ingresos por un monto de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento privado en especie por parte de sus afiliados; sin embargo, la Agrupación registró contablemente ingresos y gastos en especie del inmueble y muebles en comodato por un total de \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 MN) de acuerdo con las pólizas siguientes:



PÓLIZA DE DIARIO.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	1 octubre 2016	Comodato inmueble del mes de octubre 2016. Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, número 1.	\$16,666.67
2	1 noviembre 2016	Comodato inmueble del mes de noviembre 2016. Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, número 2.	\$16,666.67
3	1 diciembre 2016	Comodato inmueble del mes de diciembre 2016. Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, número 3.	\$16,666.67
TOTAL			\$50,000.01

Asimismo, no presentó el contrato de comodato de los bienes que tiene en usufructo que sustenten las aportaciones que recibió del C. Humberto Morgan Colón.

Por lo que se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracciones I y II; 44 y 80 del Reglamento.

La agrupación política no dio respuesta al requerimiento ni presentó documentación alguna que aclarare éste error u omisión, situación por la que subsiste en los términos en que fue notificado primigeniamente.

2

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, los registros contables y la documentación comprobatoria, se determinó una irregularidad sancionable, en virtud de que durante el proceso de fiscalización no presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, mismas que se detallan a continuación:

1. De acuerdo con los datos consignados en su Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de 2016, la Agrupación Política Local reportó ingresos por un monto de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento privado en especie por parte de sus afiliados; sin embargo, la Agrupación registró contablemente ingresos y gastos en especie del inmueble y muebles en comodato por un total de \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 MN) de acuerdo con las pólizas siguientes:

PÓLIZA DE DIARIO.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	1 octubre 2016	Comodato inmueble del mes de octubre 2016. Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, número 1.	\$16,666.67
2	1 noviembre 2016	Comodato inmueble del mes de noviembre 2016. Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, número 2.	\$16,666.67
3	1 diciembre 2016	Comodato inmueble del mes de diciembre 2016. Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, número 3.	\$16,666.67
TOTAL			\$50,000.01

Asimismo, no presentó el contrato de comodato del bien inmueble que utiliza como oficina, que sustente las aportaciones que recibió del C. Humberto Morgan Colón.

Por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 27 fracciones I y II; 44 y 80 del Reglamento.

Adicionalmente y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/138/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.

3. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
4. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
5. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
6. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
8. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
9. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
10. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
12. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
13. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
14. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
15. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
16. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
17. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
18. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
19. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
20. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
21. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
22. La Integración de impuestos retenidos.
23. Los Expedientes de rifas y sorteos.
24. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.



2

25. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
26. Kardex de almacén del 2016.
27. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
28. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
29. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal.)
30. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.
31. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses.
32. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
33. Concepto del contrato.
34. Vigencia.
35. Importe del contrato.
36. Anexar copia fotostática de los contratos.
37. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.

Por lo que incumplió con lo estipulado en los artículos 27, fracciones I, II, V y VI; 44, 80 y 85 del Reglamento.

Esta irregularidad afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2016, y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, se reportó en el Informe Anual ingresos y egresos por \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), respectivamente y el registro contable asciende a \$50,000.01 (cincuenta mil pesos 01/100 MN) por concepto de comodato del inmueble que utiliza como oficina correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, sustentadas con los Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes; asimismo, no remitió el contrato respectivo, por lo que se desconoce si se trata de una aportación permitida de conformidad con el Reglamento; además de que fue omiso de los requerimientos de esta autoridad, por lo anterior, dicha conducta es sancionable.

D



9. MUJERES INSURGENTES



2

A handwritten signature or mark consisting of a long, thin, sweeping stroke that curves upwards and ends in a small hook.



9.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/103/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 22 de junio de 2017, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/139/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Beatriz Gallardo Macías, en su carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/178/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados,

otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/006/2017, el 15 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 22 de junio del mismo año.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$2,097.00 (dos mil noventa y siete pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$2,097.00 (dos mil noventa y siete pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		2,097.00	100
Afiliados.	\$ 2,097.00		
TOTAL		\$ 2,097.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$2,097.00 (dos mil noventa y siete pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Beatriz Ámbar Aguilar Gallardo por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$2,097.00 (dos mil noventa y siete pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$2,097.00 (dos mil noventa y siete pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Beatriz Ámbar Aguilar Gallardo, por concepto de un bien inmueble que ocupa como oficina, así como servicios y mobiliario que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 22 de junio de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/006/2017 del 12 de junio de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/006/2017 notificado el 15 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política lo proporcione ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y

27 párrafo primero, fracciones I, II y IV del Reglamento.

Con fecha 22 de junio de 2017, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“Número 1. Le informo que no había sido posible entregar el informe anual, debido a una serie de problemáticas de la Agrupación; sin embargo, se presenta el informe anual y los anexos.”

De la revisión a los comentarios vertidos y a la documentación presentada por la Agrupación, se determinó lo siguiente:

Respecto del comentario no aportó documentación que exponga las problemáticas a que estuvo sujeta para presentar de manera extemporánea el Informe Anual.

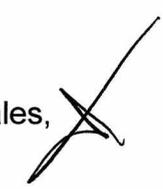
La Agrupación presentó el informe anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016 y sus anexos, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos que ascienden a \$2,097.00 (dos mil noventa y siete pesos 00/100 MN), cotizaciones, diario mensual de operaciones, pólizas de registro contable que corresponden al contrato de comodato de las oficinas que ocupa la misma y que incluye bienes muebles y servicios; sin embargo, el Informe fue presentado el 22 de junio de 2017 con 55 días de extemporaneidad, ya que lo debió presentar a más tardar el 31 de marzo del año citado.

No obstante lo anterior, la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente a partir del 5 de agosto de 2017, se **conmina por única vez** a la Agrupación para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que la información y documentación sea presentada en tiempo y forma.

2. No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/139/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
4. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.

5. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
6. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
8. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
9. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
10. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
12. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
13. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
14. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
15. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
16. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
17. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
18. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
19. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
20. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
21. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
22. La Integración de impuestos retenidos.
23. Los Expedientes de rifas y sorteos.
24. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
25. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
26. Kardex de almacén del 2016.
27. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
28. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
29. Estatutos de la Agrupación Política Local.
30. Estructura organizacional.
31. Manual de operaciones.



- 32.Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal.)
 - 33.Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
 - 34.Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.
 - 35.Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses.
 - 36.Correo electrónico.
 - 37.Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.
- Anexar copia fotostática de los contratos.
- 38.Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 27, fracciones V y VI; y 85 del Reglamento.

Con fecha 22 de junio de 2017, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“Número 2. No entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información.

- 1. Le comento que la Agrupación no llevó una contabilidad mediante programa en forma por no tener operaciones, solo las de comodato de oficina y prefirió ya que no rebasó la cantidad de 1500 UMAS, presentar el diario mensual de operaciones con los registros.***
- 2. Se presentan pólizas y recibos de aportaciones por el comodato.***
- 3. Le informo que la Agrupación no abrió cuentas de cheques por lo que no cuenta con los estados de cuenta, contratos, conciliaciones bancarias ni registro de firmas.***
- 4. y 5. Le informo que la Agrupación no llevó una contabilidad en forma por no tener operaciones, solo la de comodato de oficina, y prefirió ya que no rebasó la cantidad de 1500 UMAS presentar diario mensual de operaciones con los registros.***
- 6. Le presento el control de folios.***
- 7. Le presento el formato del control de folios de reconocimientos por actividades políticas.***
- 8. Le presento el formato del Inventario Físico.***
- 9. Le presento el formato del detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos.***
- 10. Le informo que la Agrupación no opero fideicomisos.***
- 11. Le informo que la Agrupación no celebró contratos con instituciones financieras por créditos.***
- 12. Le comento que no se compraron artículos para manejarse en almacén.***
- 13.14. y 15. Le presentó los formatos de los detalles mencionados.***
- 16. Le informo que la Agrupación no tuvo operaciones en 2016 de las que se debiera cantidad alguna.***
- 17. Le informo que la Agrupación no participó en alguno de los eventos mencionados.***

- 18.y 19. *Le informo que la Agrupación no tuvo operaciones en el año 2015 ni el 2016 de las se le debiera, ni que debiera cantidad alguna.*
- 20.y 21. *Le informo que la Agrupación no tuvo operaciones con proveedores ni prestadores de servicios en 2016.*
- 22.*Le comento que la Agrupación no retuvo impuestos ya que no realizó operaciones con prestadores de servicios.*
- 23.*Le informo que la Agrupación no realizó sorteos ni rifas.*
- 24.*Le informo que la Agrupación no realizó gastos menores por bitácora.*
- 25.*Le comento que la Agrupación no realizó operaciones por las que retuviera impuestos ISR ni IVA.*
- 26.y 27. *Le informo que la Agrupación no tuvo adquisiciones de materiales por lo que no manejó almacén.*
- 28.*Le comento que por falta de recursos la Agrupación no elaboró publicaciones en 2016.*
- 29.*Le informo que los estatutos de la Agrupación son con los que cuenta el Instituto Electoral.*
- 30.*Le informo que en los documentos básicos está integrada la estructura y es con la que cuenta ese Instituto Electoral.*
- 31.*Le informo que el manual de operaciones está integrado en la redacción de los estatutos.*
- 32.*Le presento la cédula de identificación fiscal.*
- 33.*Le informo que la Agrupación no tiene ni abrió cuenta de cheques bancaria en 2016.*
- 34.*Le comento que la Agrupación no tuvo ingresos ni gastos por lo que no realizó declaraciones fiscales de 2016.*
- 35.y 36. *Le comento que la dirección es A v. México No. 199, oficina 1, Colonia Hipódromo Condesa, Tel. 5564-1771 y le presento copia del comprobante de domicilio y el e-mail es: mujeresinsurgentes@hotmail.com*
- 37.*Le informo que la Agrupación no elaboró contratos por ningún tipo de servicio, por no tener recursos para realizar operaciones.*
- 38.*Le informo que la Agrupación al no contar con recursos no contrató personal.”*

Derivado de lo manifestado y la documentación presentada por la Agrupación, como el informe anual, diario mensual de operaciones, y documentación comprobatoria esta instancia fiscalizadora considera que **aclaró** lo concerniente a los puntos de este error u omisión del número: 1 al 33 y del 36 al 38.

Respecto al punto número 34, la Agrupación manifestó que no obtuvo ingresos ni efectuó gastos, razón por la cual no realizó las declaraciones fiscales; sin embargo, es su obligación cumplir con las disposiciones fiscales, situación por la que se determinó que **no solventó este punto**.

No obstante lo anterior, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que dicha falta no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ni el desconocimiento del origen y destino de recurso alguno, por lo que en términos del artículo 93 fracción VI del Reglamento vigente a partir del 5 de agosto de 2017, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que regularice su situación fiscal ante la autoridad competente y, en su caso, presente las declaraciones aún un ceros.

Con relación al punto número 35, la Agrupación informó la dirección de su oficina y aportó el comprobante de domicilio, así como el número telefónico actual. Al respecto, esta instancia al verificar los datos proporcionados advirtió que tanto la dirección como

el número telefónico informados no coinciden con los registrados ante este Instituto, por lo que esta instancia fiscalizadora considera que **no solventó** este punto de la observación.

No obstante lo anterior, la falta de actualización de su domicilio legal y del número telefónico, no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ni el desconocimiento del origen y destino de recurso alguno, por lo que en términos del artículo 93 fracción VI del Reglamento vigente a partir del 5 de agosto de 2017, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que regularice esta situación ante este Instituto, a lo cual se le dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de 2017.

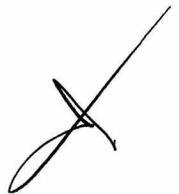
3. No obstante que mediante oficio con clave IEDF/UTEF/178/2017 del 02 de mayo de 2017, se requirió la presencia del Responsable de la Agrupación el día 09 de mayo del año en curso a las 10:00 horas en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a efecto de formalizar el acta de inicio de los trabajos de fiscalización, éste no se presentó, lo que podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 27, fracción VIII del Reglamento.

Al respecto, el 22 de junio de 2017 la presidenta de la Agrupación se presentó en las instalaciones de esta Unidad de Fiscalización, con la finalidad de suscribir el acta de inicio de los trabajos de fiscalización del Informe Anual, por lo que, no obstante la demora, esta autoridad considera que **solventó** este error u omisión.



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron conminados.



10. UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



A handwritten signature or set of initials in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large, sweeping flourish.



10.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTef/104/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTef/140/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Julián Pérez Fernández, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.

Con fecha 22 de mayo de 2017, la agrupación presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2016.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del

Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/179/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 22 de mayo de 2017.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización, a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **10.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”** de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, el 14 de junio de 2017 le fueron notificados mediante oficio IECM/UTEF/007/2017, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 21 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$15,682.00 (quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$15,682.00 (quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 182.00	1.16
Financiamiento Privado en Dinero:		\$ 500.00	3.19
Afiliados.	\$ 500.00		
Financiamiento Privado en Especie:		15,000.00	95.65
Afiliados.	15,000.00		
TOTAL		\$ 15,682.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$182.00 (ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN) correspondiente al saldo final del mes de septiembre de la cuenta de "Caja", mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN DINERO

La Agrupación reportó un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), proveniente de la aportación en efectivo del C. Julián Pérez Fernández, no habiéndose determinado irregularidad.

3.3 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Julián Pérez Fernández por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 MN), corresponde a: gastos menores por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) para la realización de la Asamblea del Consejo Político y \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) al contrato de comodato por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, así como servicios y mobiliario que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

Los registros contables de la Agrupación al 31 de diciembre de 2016, muestran un saldo bancario por \$223.46 (doscientos veintitrés pesos 46/100 MN), habiéndose determinado lo siguiente:

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/007/2017 notificado el 14 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/140/2017 de fecha 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información consistente en los estados de cuenta bancarios mensuales de la cuenta de cheques No. 4028274140 de HSBC, correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, contrato de apertura y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 27, fracciones V y VI; y 85 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, la Presidenta del Comité Ejecutivo de la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“Remito a esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la información y documentación con las acciones tomadas en relación a la cancelación de la cuenta bancaria núm. 4028274140, de conformidad con lo siguiente:

- ***El 16 de mayo de 2017, se realizó una solicitud de información de los estados de cuenta al Gerente Sucursal 959 de Parque Tezontle de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, ubicada en Canal de Tezontle 1520, Del. Iztapalapa, Col. Doctor Alfonso Ortiz Tirado, C.P. 09020, CDMX; sin embargo, nos comunicó de manera “informal” que nuestra cuenta fue cancelada en 2015.***
- ***El 31 de mayo de 2017, se realizó una solicitud vía correo electrónico a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HSBC (área de quejas de dicha institución bancaria) a fin de contar con la documentación que avale lo dicho por el Gerente de la sucursal en comento.***
- ***El 02 de junio de 2017, se recibió respuesta por parte de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, solicitando documentación a fin de formalizar la reclamación presentada.***
- ***El 06 de junio de 2017, se envió correo electrónico a fin de formalizar dicha reclamación; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.***
- ***El 19 de junio, se acudió a las oficinas de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 347, Oficina 5, Torre HSBC, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, donde se entregó carta de reclamación y documentación soporte. Con esa misma fecha, HSBC asignó número de folio de recepción de la documentación, señalando 20 días hábiles para la probable respuesta.***
- ***El 20 de junio de 2017, se recibió correo electrónico por parte de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, asignado folio núm. OMB/02517006941 y asesor a nuestra reclamación.***

Cabe señalar que esta agrupación continuará con el procedimiento atendiendo a las instrucciones Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HSBC y una vez que se tenga el dictamen o resolución que acredite la cancelación de la cuenta, se le notificara a esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, acompañado de la documentación soporte correspondiente.

Con fecha 30 de junio de 2017 la agrupación presentó escrito manifestando lo siguiente:

En alcance a mi oficio del 21 de junio de 2017, envié a usted el resultado de las acciones tomadas en relación a la cancelación de la cuenta bancaria núm. 4028274140, de conformidad con lo siguiente:

El 27 de junio de 2017 se recibió el dictamen de resolución por parte de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HSBC donde señalan que de manera específica que "la cuenta terminación 4140 no está vigente" por lo tanto queda demostrado que esta cuenta ya no existe en los sistemas del banco."

Del análisis a la respuesta y de la revisión a la documentación presentada por la Agrupación consistente escritos y correos electrónicos, se determinó que realizó las diligencias necesarias ante la institución financiera a fin de conocer la situación que guarda la cuenta de cheques 4028274140 de HSBC a nombre de la agrupación política local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México, destacando que con fecha 27 de junio HSBC, contestó lo siguiente: **"... derivado de la investigación realizada por las áreas involucradas se ha dictaminado esta reclamación como improcedente, toda vez que la cuenta terminación 4140 no está vigente en nuestros sistemas, es decir, se trata de una operación bancaria concluida, motivo por el cual no es posible ingresar al detalle de la misma."**, por lo que esta autoridad considera que solventó el error u omisión.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

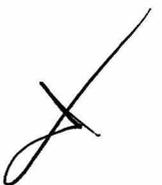
De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ACTIVO FIJO

El Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo Valuado de la Agrupación muestra al 31 de diciembre de 2016, el importe de \$32,353.05 (treinta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-16
Mobiliario y Equipo.	\$ 10,100.00
Equipo de Sonido y Video.	2,400.00
Equipo de Cómputo.	19,853.05
TOTAL	\$ 32,353.05

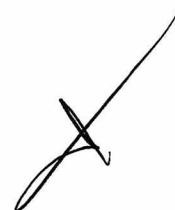
La Agrupación reportó en el Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo Valuado la adquisición de bienes en el ejercicio de 1999, se verificó en los registros contables que no realizó adquisiciones ni bajas en el periodo sujeto a revisión, no habiéndose determinado irregularidad alguna.



8. CONCLUSIONES

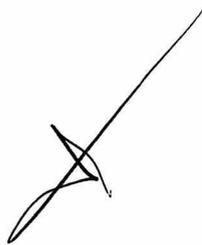
Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados.

2



10.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

2





**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/179/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave oficio IEDF/UTEF/140/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva. 2. Los estados de cuenta bancarios mensuales de la cuenta de cheques No. 4028274140 de HSBC, correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, contrato de apertura y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas. 3. El Balance General con cifras al 31 de diciembre de 2016. 4. La balanza de comprobación mensual a último nivel por el mes de diciembre y la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables 	<p><u>OBSERVACIÓN 1</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pólizas contables ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva. Por medio de este escrito y con la personalidad que tengo, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del D.F. como representante legal de la agrupación política local “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F.”, presento a usted, las pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva. 2. Estados de cuenta bancarios mensuales de la cuenta de cheques No. 4028274140 de HSBC y 7. Contratos de apertura de cuentas bancarias y en su caso último estado de cuenta. Por medio de este escrito y con la personalidad que tengo, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del D.F. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Del análisis a su respuesta y de la revisión a la documentación presentada por la agrupación política, se determinó lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentó cuatro pólizas contables y la documentación comprobatoria que sustentan los ingresos y los gastos reportados en el informe anual, por lo que se determina que solventó este punto del error u omisión. 2. Al respecto, esta instancia fiscalizadora considera, que si bien es cierto la agrupación manifiesta que realizó trámites ante la institución bancaria para solicitar los estados de cuenta de cheques en comento e incluso para conocer el estatus de la misma, también lo es que el escrito no contiene el acuse de recibido del banco referido, aunado a que no proporcionó los estados de cuenta ni escrito que notifique la cancelación de la multicitada cuenta de cheques, se determina que no solventó este punto del error u omisión. <p>Por lo anterior presentó el informe anual modificado en el renglón de saldo inicial</p>

- acumulados correspondientes al último nivel aún en ceros del periodo sujeto a revisión.
5. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
 6. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
 7. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
 8. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 9. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
 10. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - d) Concepto del contrato.
 - e) Vigencia.
 - f) Importe del contrato.
 Anexar copia fotostática de los contratos.
 11. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 27, fracciones V y VI; y 85 del Reglamento.

como representante legal de la agrupación política local "UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F.", manifiesto que a la fecha del presente no se han realizado contratos de apertura de cuentas bancarias; en lo que respecta al último estado de cuenta de la cuenta bancaria núm. 4028274140, se realizó una solicitud al Gerente Sucursal 959 de Parque Tezontle de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, ubicada en Canal De Tezontle 1520, Del. Iztapalapa, Col. Doctor Alfonso Ortiz Tirado, C.P. 09020, CDMX el cual nos comunicó de manera "informal" que nuestra cuenta fue cancelada, por lo tanto se realizó una solicitud al área de quejas de dicha institución bancaria, a fin de contar con la documentación que avale lo dicho por el Gerente de la sucursal en comento (Anexo los oficios correspondientes).

Derivado de lo anterior, adjunto al presente el Formato APL1 "IA.-INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS" **modificado**, toda vez que el importe asentado como "Saldo inicial" \$223.46 (Doscientos veintitrés pesos 46/100 MN) correspondía a lo reflejado el último estado de cuenta a nombre de la agrupación correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2013 y considerando que esta se encuentra cancelada el importe se modificó a \$182.00 (Ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN) correspondiente al saldo en Caja.

3. **Balance General al 31 de diciembre de 2016 y 4. Balanza de comprobación mensual, balanza acumulada anual consolidada y registros contables.**

del importe de \$223.46 (doscientos veintitrés pesos 46/100 MN) que correspondía al saldo reflejado en estado de cuenta al 31 de marzo de 2013 de la cuenta de cheques No. 4028274140 de HSBC, al de \$182.00 (ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo en la cuenta de caja, movimientos contables verificados por esta unidad de fiscalización, determinando su procedencia.

3. y 4. Presentó los diarios mensuales de operaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, los cuales fueron verificados por esta instancia fiscalizadora, comprobando el adecuado registro de las operaciones reportadas, situación por la que solventó estos puntos del error u omisión.
5. Proporcionó la bitácora de gastos menores del 31 de diciembre de 2016 por un importe total de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), los recibos conducentes, copia de las identificaciones de las personas que realizaron los gastos, así como listados de precios de referencia de los insumos adquiridos, documentales por las que se determinó que solventó este punto del error u omisión.
6. Derivado de los comentarios consistentes en que por falta de recursos no se elaboraron ni distribuyeron publicaciones mensuales, aunado a que no se advierten gastos por dicho concepto, se determinó que solventó este punto del error u omisión.
7. La agrupación manifestó que a la fecha no

Por medio de este escrito y con la personalidad que tengo, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del D.F. como representante legal de la agrupación política local "**UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F.**", manifiesto que debido a que los ingresos de la Agrupación fueron menores al equivalente a mil quinientas veces la UMA, se optó por llevar una contabilidad simplificada, consistente en un "*Diario Mensual de Operaciones*" conforme al formato APL17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, en el que se registraron los ingresos y egresos, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de comprobante y el nombre y firma de quien registra y autoriza, mismo que anexo al presente oficio para su verificación.

5. Control de folios de la bitácora de gastos menores.

Por medio de este escrito y con la personalidad que tengo, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del D.F. como representante legal de la agrupación política local "**UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F.**", envié a usted el "*Control de Folios de la bitácora de gastos menores*" correspondiente al mes de diciembre de 2016, donde se reflejan los gastos erogados con motivo de la Asamblea del consejo político, toda vez que estos no rebasan la cantidad equivalente a cinco veces la UMA de conformidad con el art. 59 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las

han realizado contratos de apertura de cuentas bancarias, por lo que queda atendido este punto.

8. y 9. Manifiesto que no participé en programas de este Instituto Electoral, campañas políticas o acciones específicas ni con algún partido político o coalición en un proceso electoral, además no se observaron gastos por dichos conceptos, situaciones por las que se acordó que solventó éstos puntos del punto del error u omisión.

10. y 11. Manifiesto que no realicé operaciones con terceros ni conté con personal al que retribuyera económicamente, aparte de ello no se observaron gastos por dichos conceptos, circunstancias por las que esta unidad técnica consideró que solventó éstos puntos del punto del error u omisión.

Por lo anterior se considera **Parcialmente Solventado** el error u omisión.

Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México.

6. Ejemplar de cada una de publicaciones mensuales 2016.

Por medio de este escrito y con la personalidad que tengo, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del D.F. como representante legal de la agrupación política local "**UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F.**", manifiesto que no se realizaron publicaciones mensuales, toda vez que la Agrupación no cuenta con recursos económicos para su elaboración y distribución.

8. En caso de haber participado en los programas del IEDF, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite y 9. Acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral.

Por medio de este escrito y con la personalidad que tengo, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del D.F. como representante legal de la agrupación política local "**UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F.**", manifiesto que en el ejercicio 2016, esta agrupación política local, NO participó en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas.

De igual forma se hace constar que NO se formalizó ningún acuerdo de participación con algún partido político o coalición para

	<p>participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.</p> <p>10. Relación de contratos de 2016 y 11. Nóminas y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2016.</p> <p>Por medio de este escrito y con la personalidad que tengo, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del D.F. como representante legal de la agrupación política local “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F.”, manifiesto que la agrupación, no realizó operaciones a terceros, derivado de que el personal que colabora con la Agrupación, lo hace de manera voluntaria y gratuita, por lo que no reciben remuneración económica alguna; por lo tanto NO APLICA la presentación de <i>“Relación de contratos de 2016”</i> y <i>“Nóminas y recibos de pagos al personal correspondientes al ejercicio 2016”</i>.</p>	
<p>2. De la revisión al informe anual en el rubro de ingresos, se detectaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) En el renglón Financiamiento Privado en Dinero, Afiliados, reportó el importe de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN) correspondiente a la aportación del C. Julián Pérez Fernández acreditada con el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 4 del 13 de diciembre de 2016, el cual no consigna el Registro Federal de Causantes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP) del aportante.</p> <p>Cabe mencionar, que la aportación en comento no se encuentra registrada</p>	<p><u>OBSERVACIÓN 2</u></p> <p>En relación a los incisos a) y b) de la presente observación, se solicita a los auditores, colocar la Clave Única de Registro de Población (CURP) del afiliado de forma manual en los recibos con folios 1, 2, 3 y 4, ya que derivado de una omisión involuntaria, este no se incluyó en los mismos, de igual forma se anexa copia del CURP e identificación oficial del mismo.</p> <p>Por otra parte, se envía formato APL17 <i>“Diario Mensual de Operaciones”</i>, con las aportaciones en Dinero y en Especie debidamente requisitadas en las cuentas de ingresos y gastos respectivas.</p>	<p>2. Del análisis a la respuesta y de la revisión a la documentación presentada por la agrupación política, se desprende lo siguiente:</p> <p>a) Aportó el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 5 por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) que corresponde a la aportación en dinero efectivamente realizada por concepto de gastos de asamblea, el cual consigna los datos requeridos, además aclaró que el recibo número 4 por el importe de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN) quedó sin efecto y anexo copia simple del mismo con la leyenda de cancelado, en virtud de que consideraba el importe del saldo en la cuenta de caja por \$182.00 (ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN)</p>

contablemente.

b) En el renglón de Financiamiento Privado en Especie, Afiliados, reportó el monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) correspondiente a las aportaciones del C. Julián Pérez Fernández acreditada con los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, por concepto del usufructo en comodato del inmueble que ocupa como oficina, los cuales se listan enseguida:

Número de Folio	Fecha	Importe
1	03/10/16	\$ 5,000.00
2	01/11/16	5,000.00
3	01/12/16	5,000.00
Total		\$ 15,000.00

Los recibos referidos no consignan el Registro Federal de Causantes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP) del aportante.

Cabe mencionar, que las aportaciones en comento fueron registradas contablemente en "Cuentas de Orden" subcuentas "Beneficio en Comodato-C.O.A." y "Comodato en Beneficio-C.O.D.", respectivamente, debiendo ser en las cuentas de ingresos y gastos respectivas.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 33 del Reglamento.

3. De la revisión a la cuenta de "Servicios

OBSERVACIÓN 3

que no corresponde a la aportación en dinero realizada.

También, presentó el Informe Anual modificado, el Detalle de Montos Aportados por los Afiliados, el Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, el Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias, los Diarios Mensuales de Operaciones en los cuales se verificó la adecuada modificación tanto en los formatos señalados como en los registros contables.

Por las situaciones descritas se determinó que solventó este punto del error u omisión.

b) Presentó impresión de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo que esta Unidad de Técnica considera que si bien los recibos objeto del error u omisión carecen de la misma, se pudo comprobar que corresponde al aportante el C. Julián Pérez Fernández, situación por la que se considera aclarada esta parte del punto del error u omisión.

También adjuntó a su respuesta los Diarios Mensuales de Operaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, en los cuales se corroboró el correcto registro contable tanto en las cuentas ingresos como de gastos, por lo que solventó este punto.

Por lo expuesto precedentemente, esta instancia fiscalizadora concluyó que **solventó** este error u omisión.

3. Del análisis a la respuesta y de la revisión a la

Generales” subcuenta “Actividades de la Agrupación” se determinó que registró contablemente mediante la póliza de diario número 2 del 31 de diciembre de 2016, el importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de gastos por Asamblea del Consejo Político; empero, no adjuntó la documentación comprobatoria correspondiente de dicho gasto; además, dichos registros no se reflejan en el Libro Mayor que presentó.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción VI y 54 del Reglamento.

En relación a esta observación se aclara que debido a que los ingresos de la Agrupación fueron menores al equivalente a mil quinientas veces la UMA, se optó por llevar una contabilidad simplificada, mediante formato APL17 “*Diario Mensual de Operaciones*”, de conformidad con lo señalado en el art. 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México con las aportaciones en Dinero y en Especie debidamente requisitadas en las cuentas de ingresos y gastos respectivas.

Derivado de lo anterior y de una revisión a la contabilidad presentada originalmente, se aclara lo siguiente:

- Se presentó el recibo núm. 004 por \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), el cual no corresponde con la aportación en efectivo realizada, ya que esta es por \$500.00 (quinientos pesos 00/100) por lo tanto se cancela y se envía el recibo núm. 005 con la cantidad correcta.
- Se envían los formatos APL1, APL2, APL6 y APL12 con las correcciones correspondientes, una vez verificada la información:

CONCEPTO	IMPORTE
SALDO INICIAL	\$182.00
APORTACIONES EN EFECTIVO	\$500.00

Se modificó el saldo inicial reportado de \$223.46 (Doscientos veintitrés pesos 46/100 MN), derivado de la cancelación de cuenta de banco, ya que este correspondía a lo reflejado el último estado de cuenta a nombre de la agrupación correspondiente al periodo

documentación presentada por la agrupación política, consistente en la bitácora de gastos menores por el importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), los recibos por las cantidades de \$172.40 (ciento setenta y dos 40/100 MN) y \$327.60 (trescientos veintisiete pesos 60/100 MN) de gastos menores, copia simple de las identificaciones de las personas que realizaron los gastos, así como precios referencia de los insumos adquiridos, así como su manifestación en la que informa que optó por llevar una contabilidad simplificada en virtud de no exceder el límite para ello del equivalente a 1500 Unidades de Medida Actualizada UMA, y por ello anexó los Diarios Mensuales de Operaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, en los cuales se confirmó el correcto registro contable del gasto y el haber presentado adjunto al informe anual el elemento de convicción del gasto en comento, esta instancia fiscalizadora por las razones expuestas anteriormente, concluye que **solventó** este del error u omisión.

del 01 al 30 de abril de 2013 y se modificó a \$182.00 (Ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN) correspondiente al saldo en Caja.

Adicionalmente, se rectifica el importe Financiamiento privado en dinero, ya que erróneamente, dentro de este importe se había considerado lo correspondiente al saldo existente en la Caja de la Agrupación, por lo tanto se realizó el ajuste correspondiente de \$682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN) a \$500.00 (quinientos pesos 00/100).

- Se presenta la Póliza de ingresos núm. 2 del 13 de diciembre de 2016, con importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de "Gastos por Asamblea del Consejo Político", Control de folios de la bitácora de gastos menores, Recibos de gastos menores y soporte documental.

2

11. ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL



2



11.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/105/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/141/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González	C. Silvestre Navarro Gallegos
C. Mario Alberto Huerta Nicoli	C. José Adrián Cortés Ortega
C. Angélica María Rosas Galindo	C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Alicia Muñoz Fernández, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/180/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse

realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 22 de mayo de 2017.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **11.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/008/2017, el 14 de junio de 2017 le fueron notificados, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 21 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 39,999.00	100
Afiliados.	\$ 39,999.00		
TOTAL		\$ 39,999.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Alicia Muñoz Fernández por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otros Gastos.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTROS GASTOS

El importe de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Alicia Muñoz Fernández, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, así como servicios y mobiliario que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito del 13 de febrero de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/051/2017 del 26 de enero de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/008/2017 notificado el 14 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1. No obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/141/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información consistente en las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal.

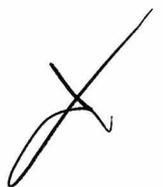
Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, el enlace designado del Comité Ejecutivo de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En relación a no haber entregado las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal, le informo a usted que nos encontramos en el proceso de solicitar cita para acreditar nuestra personalidad ante el SAT y realizar el trámite que nos permita obtener nuestros certificados y archivos electrónicos para acceder al sistema del SAT, realizar nuestras declaraciones y la obtención de nuestra cédula fiscal.”

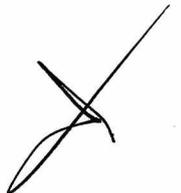
De los comentarios vertidos por la Agrupación se advierte que admite que no ha realizado las declaraciones fiscales requeridas, por lo que al no presentar documental alguna que aclare este error u omisión, este **subsiste**.

No obstante lo anterior, la omisión en la entrega de documentación e información consistente en las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal, no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercutió en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que regularice su situación fiscal ante la autoridad competente y, en su caso, presente las declaraciones aún en ceros.



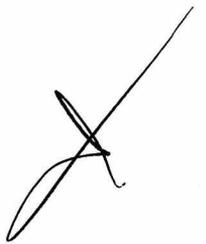
8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, los registros contables y la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquel que por su naturaleza le fue conminado.



11.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

2





**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/180/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave oficio IEDF/UTEF/141/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información consistente en las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.</p>	<p>1. En relación a no haber entregado las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal, le informé a usted que nos encontramos en el proceso de validación para la renovación de nuestros Órganos Directivos, motivo por el cual no ha sido posible acreditar nuestra personalidad ante el SAT para realizar el trámite que nos permita obtener los certificados y archivos electrónicos para acceder al sistema del SAT, para realizar nuestras declaraciones y la obtención de nuestra cédula fiscal.</p>	<p>1. De los comentarios vertidos por la agrupación política, se advierte que admite que no ha realizado las declaraciones fiscales requeridas, por lo que al no presentar documental alguna que aclare este error u omisión, subsiste en los términos en que fue notificado.</p>
<p>2. De la revisión al informe anual en el rubro de ingresos, se detectaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) En el renglón de Financiamiento Privado en Especie Afiliados, reportó el monto de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN) correspondiente a las aportaciones de la C. Alicia Muñoz Fernández, sustentada con tres Recibos</p>	<p>2. En relación a la falta en nuestros recibos de aportaciones de la cédula de identificación fiscal de nuestra agrupación política, como lo establece el formato APL8-RU, Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, anexo al Reglamento, aplica la explicación dada en el punto anterior.</p> <p>3. Adjunto al presente, estamos entregando copia simple de nuestro contrato de comodato.</p>	<p>2. La agrupación política manifestó y presentó adjunto a su escrito de respuesta lo siguiente:</p> <p>a) Referente a que los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes por la cantidad de \$39,999.00 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 MN) que no contienen impresa la cédula de identificación fiscal de la agrupación política, se considera</p>

Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, por concepto del usufructo del área de inmueble que ocupa como oficina y muebles para la realización de sus actividades, los cuales se listan enseguida:

Número de Folio	Fecha	Importe
1	01/10/16	\$ 13,333.00
2	01/11/16	13,333.00
3	01/12/16	13,333.00
Total		\$ 39,999.00

Los recibos referidos no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la agrupación política, como lo establece el formato APL8-RU. Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, anexo al Reglamento.

b) Adicionalmente, no proporcionó el contrato de comodato celebrado por la agrupación política con la aportante que ampare las aportaciones en comento.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción V, inciso a); 33 y 44 del Reglamento.

4. Estamos entregando nuestra contestación debidamente relacionada en el formato APL13-DID.

atendido en virtud de que se encuentra en proceso de su obtención, como se señala en el error u omisión número 1 precedente.

b) Presentó contrato de comodato por un valor de registro de \$13,333.33 (trece mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), por concepto de usufructo del inmueble que ocupa como oficina para la realización de sus actividades, signado por los CC. Alicia Muñoz Fernández presidenta de la APL y Carlos Cruz Campoamor en su calidad de Secretario General de la agrupación política.

Por lo expuesto anteriormente, esta autoridad electoral concluye que **solventó** el error u omisión.

9

12. ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO



Asociación Profesional
Interdisciplinaria de México

2

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, sweeping lines, possibly representing a stylized letter or a signature.



12.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/106/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Asociación Profesional Interdisciplinaria de México (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/142/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Carlos Humberto Morales Cruz, en su carácter de Enlace Permanente de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante el oficio IEDF/UTEF/181/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 22 de mayo de 2017.

J

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **12.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/009/2017 del 14 de junio de 2017 le fueron notificados, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 21 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$35,694.00 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$35,694.00 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 35,694.00	100
Afiliados.	\$ 35,694.00		
TOTAL		\$ 35,694.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

J

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$35,694.00 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Roberto Antonio Villaseñor Aceves, por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$35,694.00 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otros Gastos.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTROS GASTOS

El importe de \$35,694.00 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Roberto Antonio Villaseñor Aceves, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, así como servicios y mobiliario que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 13 de febrero de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/052/2017 de fecha 26 de enero de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/009/2017 del 14 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

1. No obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/142/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

a) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).

b) Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.



Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

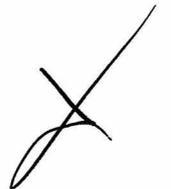
Con fecha 21 de junio de 2017, el enlace designado del Comité Ejecutivo de la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En relación a no haber entregado las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal, le informo a usted que aún nos encontramos en el proceso de la renovación de nuestros Órganos Directivos, motivo por el cual no ha sido posible acreditar nuestra personalidad ante el SAT para realizar el trámite que nos permita obtener los certificados y archivos electrónicos para acceder al sistema, para realizar nuestras declaraciones y la obtención de nuestra cédula fiscal.”

De los comentarios vertidos por la Agrupación se advierte que admite que no ha realizado las declaraciones fiscales requeridas, por lo que al no presentar documental alguna que aclare este error u omisión, éste **subsiste**.

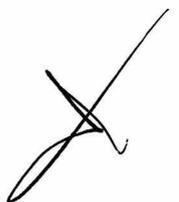
No obstante lo anterior, la omisión en la entrega de la documentación e información consistente en las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal, no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercutió en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que regularice su situación fiscal ante la autoridad competente y, en su caso, presente las declaraciones aún en ceros.

2



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquel que por su naturaleza le fue conminado.



12.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

J

X



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/181/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. No obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/142/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:</p> <p>a) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).</p> <p>b) Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.</p> <p>c) Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses del domicilio manifestado.</p> <p>Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.</p>	<p>1. En relación a no haber entregado las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal, le informo a usted que nos encontramos en el proceso de la renovación de nuestros Órganos Directivos, motivo por el cual no ha sido posible acreditar nuestra personalidad ante el SAT para realizar el trámite que nos permita obtener los certificados y archivos electrónicos para acceder al sistema, para realizar nuestras declaraciones y la obtención de nuestra cédula fiscal.</p> <p>Estamos anexando al presente, copia del comprobante de domicilio en comento.</p>	<p>1. De los comentarios vertidos por la agrupación política, se advierte lo siguiente:</p> <p>a) y b) Admite que no ha obtenido la reimpresión de la cédula de identificación fiscal ni ha realizado las declaraciones fiscales requeridas, debido al proceso de renovación de sus Órganos Directivos. Por lo que al no presentar documental alguna que aclare estos puntos los mismos subsisten.</p> <p>c) Por otra parte, la agrupación política presentó adjunto a su escrito de respuesta, copia del comprobante de domicilio, solventando con ello este punto del error u omisión.</p> <p>Por lo expuesto, se determinó que solventó parcialmente éste error u omisión.</p>
<p>2. De la revisión al informe anual en el rubro de ingresos, se detectaron las siguientes situaciones:</p> <p>c) En el renglón de Financiamiento Privado</p>	<p>2. En relación a la falta en nuestros recibos de aportaciones de la cédula de identificación fiscal de nuestra agrupación política, como lo establece el formato APL8-RU, Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes,</p>	<p>2. La agrupación política manifestó y presentó adjunto a su escrito de respuesta lo siguiente:</p> <p>c) Referente a que los Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes</p>

[Handwritten signature and initials]

en Especie, Afiliados, reportó el monto de \$35,694.00 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN) correspondiente a las aportaciones del C. Roberto A. Villaseñor Aceves sustentadas con tres Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, por concepto del usufructo del área de inmueble que ocupa como oficina y muebles para la realización de sus actividades en comodato, los cuales se listan enseguida:

Número de Folio	Fecha	Importe
1	01/10/16	\$ 11,898.00
2	01/11/16	11,898.00
3	01/12/16	11,898.00
Total		\$ 35,694.00

Al respecto, los recibos referidos no contienen la impresión de la Cédula de Identificación Fiscal de la agrupación política, como lo establece el formato APL8-RU. Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, anexo al Reglamento.

d) Adicionalmente, no proporcionó el contrato de comodato celebrado por la agrupación política con el aportante que ampare las aportaciones en comento.

Por lo que se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción V, inciso a), 33 y 44 del Reglamento.

anexo al Reglamento, aplica la explicación dada en el punto anterior.

3. Adjunto al presente, estamos entregando copia simple de nuestro contrato de comodato.
4. Estamos entregando nuestra contestación debidamente relacionada en el formato APL13-DID.

por la cantidad de \$35,694.00 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN) que no contienen impresa la cédula de identificación fiscal de la agrupación política se considera atendido en virtud de que se encuentra en proceso de su obtención, como se señala en el error u omisión número 1 precedente.

d) Presentó contrato de comodato por un valor de registro de \$11,898.33 (once mil ochocientos noventa y ocho pesos 33/100 MN), signado por los CC. Roberto Antonio Villaseñor Aceves y Heidi Guadalupe Mendoza Regan en su calidad de Secretaria de Finanzas y Administración de la agrupación política, de acuerdo a la relación de Integrantes del Órgano de Dirección, proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a esta Unidad Técnica, como comodante y comodatario, respectivamente, derivado de la revisión al citado instrumento, se considera atendido este punto.

Por lo expuesto anteriormente, esta autoridad electoral concluye que **solventó** el error u omisión.

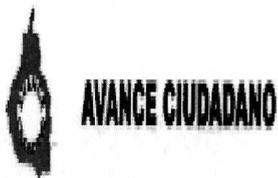
13. AVANCE CIUDADANO



AVANCE CIUDADANO

2

A handwritten signature or mark consisting of a long, sweeping horizontal line that curves upwards and then downwards, ending in a small hook.



13.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/107/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/143/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Matilde Josefa Fernández Hernández, en su carácter de Presidenta de la Agrupación.

Con fecha 21 de junio de 2017, la Agrupación presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2016.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del

Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/182/2017 del 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación, los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/010/2017, el 14 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el día 21 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	13,500.00	100
Afiliados.	\$ 13,500.00	
TOTAL	\$ 13,500.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Luis Figueroa Solano por concepto de un inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otras Cuentas.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTRAS CUENTAS

El importe de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Luis Figueroa Solano, por concepto de un bien inmueble que ocupa como oficina, así como los servicios inmobiliarios que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 21 de junio de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/010/2017 de fecha 12 de junio de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/010/2017 notificado el 14 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1. No obstante que le fue requerido; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/143/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Agrupación no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
4. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
5. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
6. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
8. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
9. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
10. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
12. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
13. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
14. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
15. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
16. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
17. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
18. En su caso, copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
19. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
20. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.

21. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
22. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
23. La Integración de impuestos retenidos.
24. Los Expedientes de rifas y sorteos.
25. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
26. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
27. Kárdex de almacén del 2016.
28. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
29. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
30. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
31. Estatutos de la Agrupación Política Local;
32. Estructura organizacional;
33. Manual de operaciones;
34. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal);
35. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta;
36. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016;
37. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas;
38. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
39. Correo electrónico.

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción V y 85 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, la Presidenta de la Agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En atención a la observación identificada con el numeral 1 le informamos y en su caso anexamos:

- 1. La agrupación optó en utilizar el formato APL17 DMO Diario Mensual de Operaciones con la finalidad de apegarnos a una contabilidad simplificada, por lo que ya no es necesaria la elaboración del Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.***
- 2. Estamos anexando copia de la póliza que comprende el registro contable de los ingresos obtenidos mediante el contrato de comodato del inmueble y los muebles que ocupa la agrupación por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016.***

3. **La agrupación política local Avance Ciudadano no abrió cuentas bancarias en el periodo que se informa, por lo que no se anexan contratos de cuentas de cheques, ni estados de cuenta, ni conciliaciones de los estados de cuenta de cuentas bancarias por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016.**
4. **La agrupación optó en utilizar el formato APL17 DMO Diario Mensual de Operaciones con la finalidad de apegarnos a una contabilidad simplificada, por lo que ya no es necesaria la elaboración del Balance General con cifras al 31 de diciembre de 2016 y el Estado de Resultados del año que corresponda.**
5. **La agrupación optó en utilizar el formato APL17 DMO Diario Mensual de Operaciones con la finalidad de apegarnos a una contabilidad simplificada, por lo que ya no es necesaria la elaboración de Las Balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la Balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.**
6. **Se anexa copia del formato APL 6 Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.**
7. **No se anexa el formato APL10 Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético en ceros, en virtud de no haber tenido eventos que reportar.**
8. **No se anexa copia del formato APL 11 de El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato en ceros en virtud de que la agrupación no tiene en su haber bienes muebles que reportar, solo en comodato.**
9. **Se anexa copia el formato APL 4 El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el formato APL 7 Control de Eventos de Autofinanciamiento en ceros .**
10. **La agrupación política no estableció contratos de Fideicomisos, por lo que no se anexan Estados de cuenta por este concepto.**
11. **La agrupación no celebró contratos con instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, por lo que no se anexan estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.**
12. **La agrupación no tiene inventario físico de la cuenta de Almacén.**
13. **La agrupación al no establecer contratos de inversiones no obtuvo Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.**
14. **El formato APL 2 El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.**
15. **El formato APL 3 Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.**
16. **La agrupación no registró pasivos en el ejercicio.**
17. **La agrupación no participó en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas.**
18. **La agrupación no tuvo acuerdos de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.**
19. **La agrupación no mantiene registros de cuentas contables con saldos por cobrar con antigüedad mayor de un año.**
20. **La agrupación no tiene saldos en las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.**
21. **La agrupación al no tener actividad comercial no tuvo relación con proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.**

22. *La agrupación al no tener actividad comercial no tuvo relación con proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.*
23. *La agrupación no tiene impuestos retenidos.*
24. *La agrupación no realizó rifas y sorteos, por lo que no maneja expedientes por este concepto.*
25. *No se manejaron gastos menores, por lo que no se realizaron controles de folios de las bitácoras de gastos menores.*
26. *La agrupación no tuvo actividad comercial por lo que no existe documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.*
27. *No se manejaron artículos en almacén, por lo que no existe Kárdex de almacén del 2016.*
28. *No se manejaron artículos en almacén, por lo que no existen notas de entradas y salidas de almacén del 2016.*
29. *Se anexa Recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, correspondientes al 2016, no hubo en aportaciones en efectivo.*
30. *No se emitieron Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.*
31. *Estatutos de la Agrupación Política Local, se entregaron a esa autoridad local a través de la DEAP.*
32. *Estructura organizacional, se entregaron a esa autoridad local a través de la DEAP.*
33. *Manual de operaciones, la agrupación no cuenta con este documento.*
34. *Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal);*
35. *No se aperturaron Contratos de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta;*
36. *La agrupación no tiene importes que declarar, por lo que no se realizaron Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016;*
37. *La responsable del Órgano de Finanzas es la C. Matilde Josefa Fernández Hernández.*
38. *Calle República de Venezuela No. 46 Centro Histórico CP 06020 Ciudad de México. y*
39. *El correo electrónico de contacto es: rosy.m2017@hotmail .com”*

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Agrupación, se advierte que su contabilidad la llevó a través del Diario Mensual de Operaciones mismo que fue presentado con el soporte respectivo, el Informe Anual y sus anexos, copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, del que se deriva que no tiene obligaciones fiscales; por lo que **solventó** los puntos requeridos del error u omisión.

2. De la revisión al Informe Anual al rubro de ingresos se advierte que en el renglón de Financiamiento Privado en Dinero de Afiliados, la agrupación reportó \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no presentó: los registros contables, los recibos RU Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes y el formato APL6 CF-RU Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes; así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción V, incisos a), d) y e); 30, 31, 33 y 34 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, la Presidenta de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En respuesta a la observación identificada con el numeral 2, se informa que esta partida se reclasificó debido a que no pertenecía a los registros contables de esta agrupación política, registrando el impacto económico del contrato de comodato por un monto mensual de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos. 00/100 MN).”

La Agrupación presentó el formato APL1 Informe Anual modificado en el que se reporta en el renglón de Financiamiento Privado en Especie de afiliados \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN) derivado del contrato en comodato por el inmueble que la Agrupación ocupa como oficinas; los registros contables a través del Diario Mensual de Operaciones, póliza de ingresos, el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes con folio 001, el formato APL6 CF-RU Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, no obstante que se solicitó el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona y no fue presentado, esta autoridad electoral al considerar que la Agrupación únicamente recibió la aportación del comodato de una persona que se encuentra identificada, este formato no se considera tan necesario.

Derivado de lo anterior, se considera que **solventó** el presente error u omisión.

3. La Agrupación Política presentó anexo al Informe Anual copia del Contrato de Comodato celebrado entre la Agrupación Política Local Avance Ciudadano y el comodante, el C. Luis S. Figueroa Solano, en relación al inmueble ubicado en la calle de República de Venezuela número 46, Centro Histórico, C.P. 06020, Ciudad de México, con una superficie de 25 metros cuadrados que ocupa como oficina la agrupación, con una vigencia del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2016; sin embargo, en su Informe Anual no reportó gasto e ingreso alguno por aportaciones en especie.

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción I, 38, 44, 45, 48, 49 y 80 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, la Presidenta de la Agrupación presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En respuesta a la observación identificada con el numeral 3, se informa a esta autoridad electoral que por error el contrato de comodato no se había cuantificado, por lo que se presenta contrato de comodato actualizado y cuantificado de acuerdo a los beneficios que ha tenido la

agrupación, por lo que se registró contablemente el importe en nuestra contabilidad mediante el formato DMO Diario Mensual de Operaciones”.

Del análisis a los cometarios de la Agrupación y de la revisión a la documentación presentada se advierte que reportó en su informe anual modificado el ingreso y gasto determinado por el uso y disfrute del bien inmueble que ocupan sus oficinas por la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN); asimismo, presentó cuadro de criterios de valuación del bien inmueble, dos cotizaciones, el formato APL8 Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes así como el formato APL6 Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.

Por lo anterior, se determinó que **solventó** el error u omisión.

4. La Agrupación Política Local Avance Ciudadano reportó en su Informe Anual egresos por un total de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

II. EGRESOS		MONTO
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.		\$1,000.00
B) Gastos por Actividades Específicas.		0.00
Educación y Capacitación Política	\$ 200	
Investigación Socioeconómica y Política	250	
Tareas Editoriales	200	
Otros Gastos	350	
	TOTAL	\$1,000.00

Derivado de la revisión efectuada se advierte que no presentó los registros contables ni la documentación comprobatoria de los servicios contratados o productos adquiridos; asimismo, el Informe Anual no refleja claramente a que rubro corresponde el gasto; en Actividades Ordinarias Permanentes o en Actividades Específicas.

Por lo anterior, se solicita a la agrupación política aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción V, inciso a), 54 y 56 del Reglamento.

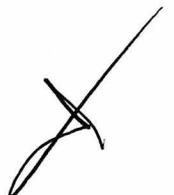
Con fecha 21 de junio de 2017, la Presidenta de la Agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“Por lo que respecta a la observación identificada con el numeral 4, como quedó asentado en nuestro comentario relativo a la observación número 2, se reclasificó, por lo que se elabora un nuevo Informe Anual con los registros de nuestra agrupación, reportando contablemente el importe del contrato en comodato que anexamos”.

La Agrupación política modificó su Informe Anual, debido a lo expresado en su respuesta a la observación identificada con el numeral 2 ***“se informa que esta partida se reclasificó debido a que no pertenecía a los registros contables de esta agrupación***

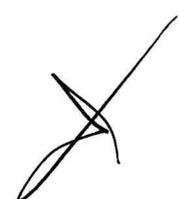
política"; por lo que el monto reportado de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) era incorrecto, por lo que la agrupación corrigió el informe anexando el soporte atinente como se precisa en el error u omisión 2, **solventando** así el presente error u omisión.

2



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados.

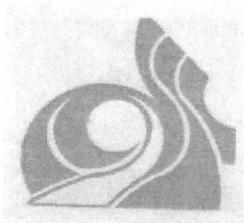


14. COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS



2

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'X' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



14.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/108/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/144/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Gonzalo López Abonza, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.

Con fecha 22 de mayo de 2017, la agrupación presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2016.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del

Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/183/2017 del 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 22 de mayo de 2017.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **14.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/011/2017, el 19 de junio de 2017 le fueron notificados, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 27 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$13,262.03 (trece mil doscientos sesenta y dos pesos 03/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar que, se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$13,262.03 (trece mil doscientos sesenta y dos pesos 03/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 13,262.03	100
Afiliados.	\$ 13,262.03		
TOTAL		\$ 13,262.03	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:



3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$9,111.75 (nueve mil ciento once pesos 75/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Isaac López García, por concepto del bien inmueble que utiliza como oficina, incluidos los muebles y servicios, y \$4,150.28 (cuatro mil ciento cincuenta pesos 28/100 MN) por concepto de papelería por diversas aportaciones, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$13,262.03 (trece mil doscientos sesenta y dos pesos 03/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	\$ 9,111.75
Gastos por Actividades Específicas.	4,150.28
TOTAL	\$ 13,262.03

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de \$9,111.75 (nueve mil ciento once pesos 75/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Isaac López García, por concepto de un bien inmueble que utiliza como oficina, así como servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de \$4,150.28 (cuatro mil ciento cincuenta pesos 28/100 MN), corresponde a las aportaciones en especie, por concepto de papelería para la elaboración de la revista mensual "Rumbo de Cotac", determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.



5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 23 de febrero de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/054/2017 de fecha 26 de enero de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/011/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la agrupación lo siguiente:

1. La Agrupación Política no presentó la documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 27, fracción V, inciso aa) del Reglamento.

Con fecha 27 de junio de 2017, el Director Operativo de Finanzas de la Agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En respuesta al oficio IECM/UTEF/011/2017 expedido por esa H. unidad técnica de fiscalización que usted dignamente representa, le informo que por un error se olvidó hacerles de su conocimiento que Nuestra Agrupación Política Local, ya estaba llevando a cabo los trámites necesarios para actualizar su información fiscal, así como su firma electrónica y clave, para llevar acabo las declaraciones correspondientes (se anexa copia de la cita con el SAT).

Por lo que corresponde al pago de impuestos es importante mencionar que somos un ente moral sin fines lucrativos y que durante el ejercicio 2016 las aportaciones que se hicieron fueron en especie y que ninguno de los integrantes del comité ejecutivo local, así como afiliados o simpatizantes recibe remuneración laguna.

En este sentido, Nuestra Agrupación no tiene ningún impuesto que pagar como I.S.R. o I.V.A ya que no facturo nada, ni pago sueldo alguno, sin embargo al término de los trámites mencionados en el párrafo primero presentaremos ante el SAT las declaraciones correspondientes, mismas que les haremos llegar lo antes posible.

Por lo que se anexa:

Copia de la cita del SAT para actualización de la información fiscal

Copia de la respuesta del SAT a la solicitud de actualización

Copia de la cita para la recuperación de la clave y firma electrónica.”

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación que la agrupación presentó en forma extemporánea consistente en las citas hechas ante el

Servicio de Administración Tributaria (SAT), se determinó que se encuentra en proceso de regular su situación fiscal, por lo que **solventa parcialmente** el error u omisión.

No obstante lo anterior, la extemporaneidad en su respuesta, ésta no afectó el procedimiento de fiscalización, y la presentación de las declaraciones fiscales no repercuten en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que regularice su situación fiscal ante la autoridad competente y, en su caso, presente las declaraciones aún un ceros.

2



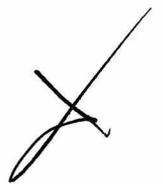
8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, los registros contables y la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquel que por su naturaleza le fue conminado.



14.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

2

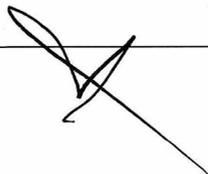


INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/183/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. No obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/144/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:</p> <p>b) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.</p> <p>c) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.</p> <p>d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.</p>	<p>En respuesta al oficio No. IEDF/UTEF/183/2017, me permito informarle que hago entrega de la carpeta que contiene la documentación original del origen y destino de los ingresos, egresos y de las operaciones realizadas durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 de esta Agrupación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • formato apl 17, por mes de octubre a diciembre de 2016 y uno concentrado de octubre a diciembre 2016. • pólizas de ingresos de octubre a diciembre 2016 • pólizas de egresos de octubre a diciembre 2016 • pólizas de diario de octubre a diciembre 2016 • estado de resultados 2016 • balance general 2016 	<p>Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por la agrupación política local, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La agrupación opto por llevar contabilidad simplificada por lo que presentó el diario mensual de operaciones de octubre, noviembre, diciembre y acumulado. • La agrupación presentó las pólizas contables de ingresos, egresos y de diario, así como la documentación comprobatoria respectiva. • La agrupación presentó el balance general, así como el estado de resultados requisitados.

9



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.</p> <p>f) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.</p> <p>g) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <p>h) El inventario físico de la cuenta de Almacén.</p> <p>i) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.</p> <p>j) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.</p> <p>k) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • formato apl 17, por mes de octubre a diciembre de 2016 y uno concentrado de octubre a diciembre 2016. • Estados de cuenta de fideicomisos, no se tiene fideicomisos • Inventario físico de la cuenta de almacén, no hay • Pasivos, no se tienen 	<ul style="list-style-type: none"> • La agrupación presentó el diario mensual y acumulado de operaciones, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre y el acumulado debidamente requisitado. • La agrupación indica no tener cuenta de fideicomisos. • La agrupación en escrito CELP/004/2017 de fecha 23 de febrero del presente año manifestó “la agrupación no cuenta con cuenta bancaria ya que no tiene ingresos y egresos” que adminiculado con la información financiera y el informe anual se tiene por atendido este punto. • La agrupación indica no tener inventario de la cuenta de almacén. <p>No obstante que no lo indica es su escrito de respuesta la agrupación presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados requisitado. • El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes requisitado. • La agrupación indica que no se tienen pasivos.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.</p> <p>l) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.</p> <p>m) En su caso, copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.</p> <p>n) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.</p> <p>o) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.</p> <p>p) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.</p> <p>q) Expedientes de proveedores y prestadores de servicios con operaciones que superaron la cantidad de dos mil veces la UMA.</p> <p>r) La Integración de impuestos retenidos.</p> <p>s) Los Expedientes de rifas y sorteos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha participado campañas políticas • No se ha participado en coaliciones • No se tienen cuentas por cobrar • No se tienen cuentas por pagar • Pasivos, no se tienen • Pasivos, no se tienen • No se tienen impuestos retenidos • No hay rifas ni sorteos 	<ul style="list-style-type: none"> • La agrupación argumenta en su escrito de respuesta que no ha participado en programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas. • La agrupación argumenta en su escrito de respuesta que no ha participado en coaliciones que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral. • La agrupación argumenta en su escrito de respuesta, no tener cuentas por cobrar, cuentas por pagar y pasivos. • De acuerdo a la información presentada no tuvo operaciones con proveedores y prestadores de servicios. • La agrupación argumenta no tener impuestos retenidos. • La agrupación argumenta en su escrito de respuesta, no haber realizado rifas ni sorteos.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>t) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.</p> <p>u) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>v) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes: a) Concepto del contrato. b) Vigencia. c) Importe del contrato.</p> <p>Anexar copia fotostática de los contratos.</p> <p>w) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.</p> <p>x) Registro Federal de Contribuyentes. (Cédula de Identificación Fiscal).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se paga impuestos toda vez que no se cuenta con ingresos y egresos en efectivo • 4 ejemplares de la revista mensual y trimestral "cotac presente" y "rumbo cotac" • R.F.C. de la agrupación 	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a la información contable y financiera presentada por la agrupación esta no cuenta con controles de folios de las bitácoras de gastos menores. • La agrupación argumenta en su escrito de respuesta que no paga impuestos, toda vez que no cuenta con ingresos ni egresos; sin embargo, esto no lo exenta de que tenga que presentar evidencia documental como lo es las declaraciones presentadas al SAT Secretaría de Administración Tributaria, por lo que no atendió este punto de la observación. • No obstante que la agrupación no indica en su respuesta argumento alguno al respecto de tener contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, sus registros contables y financieros no muestran movimientos por dichos conceptos. • La agrupación presentó los ejemplares mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y la trimestral todas del año de 2016. • La agrupación presentó copia simple de su cédula de identificación fiscal (RFC). • La agrupación argumenta en su escrito de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>y) Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, y</p> <p>z) Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracciones V y VI; y 85 del Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se paga impuestos toda vez que no se cuenta con ingresos y egresos en efectivo • Comprobante de domicilio menor a dos meses 	<p>respuesta que no paga impuestos, toda vez que no cuenta con ingresos ni egresos, sin embargo de acuerdo a sus obligaciones fiscales descritas en su inscripción en el RFC ante la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), si está obligada a presentar sus declaraciones aun en ceros, por lo que no solventa este punto de la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La agrupación presentó copia simple del recibo de pago del cable (Cablevisión, SA de CV), correspondiente al mes de abril de 2017, mismo que contiene el domicilio el cual coincide con el de la agrupación. <p>Por todo lo anterior esta autoridad electoral considera que solventa parcialmente el error u omisión.</p>
<p>2. De la revisión al Informe Anual en el rubro de ingresos, se detectaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) En el renglón de "Financiamiento Privado en Especie de Afiliados" reportó el importe de \$2,084.14 (dos mil ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.); sin embargo, el formato "APL2 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados de la Agrupación Política Local", reportó un importe de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).</p>		<p>Derivado de la revisión a la documentación presentada por la agrupación política, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) La agrupación presentó el formato "APL2 Detalle de Montos Aportados por los Afiliados" modificado por \$2,084.14 (dos mil ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), mismo que coincide con el monto reflejado en el informe anual.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																						
<p>b) Adicionalmente, adjuntó a su informe las pólizas de diario por un importe total de \$2,084.14 (dos mil ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) por diversas aportaciones en especie de bienes consumibles; sin embargo, no adjuntó la documentación comprobatoria.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones I, V, inciso a) y VI.</p>		<p>b) La agrupación presentó el soporte documental consistente en pólizas de ingresos, diario y egresos por un monto de \$2,084.14 (dos mil ochenta y cuatro pesos 14/100 MN), cotizaciones por los diversos bienes consumibles, tales como papel bond y cartucho de tinta, mismos que se utilizaron para la elaboración de las revistas mensuales y trimestral, así mismo presentó las notas de entrada y salida de almacén y el kardex.</p> <p>Por lo anterior, se considera solventado el error u omisión.</p>																																						
<p>3. De la revisión al rubro de egresos del Informe Anual se advierte que en el renglón B) Gastos por Actividades Específicas, Tareas Editoriales, reporta un importe por \$2,084.14 (dos mil ochenta y cuatro pesos 14/100 MN); sin embargo; no se encuentra registrado contablemente de acuerdo a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2016, como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="100 1047 661 1463"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>4-octubre-2016</td> <td>2 cartucho tinta para impresión de revistas.</td> <td>\$ 367.30</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>30-octubre-2016</td> <td>Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.</td> <td>245.56</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3-noviembre-2016</td> <td>Cartucho para impresión revista.</td> <td>367.30</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1-noviembre-2016</td> <td>Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.</td> <td>245.56</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>5-diciembre-2016</td> <td>Cartucho para impresión revista.</td> <td>367.30</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>5-diciembre-2016</td> <td>Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.</td> <td>245.56</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2-diciembre-2016</td> <td>Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.</td> <td>245.56</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 2,084.14</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	2	4-octubre-2016	2 cartucho tinta para impresión de revistas.	\$ 367.30	3	30-octubre-2016	Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.	245.56	2	3-noviembre-2016	Cartucho para impresión revista.	367.30	1	1-noviembre-2016	Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.	245.56	3	5-diciembre-2016	Cartucho para impresión revista.	367.30	2	5-diciembre-2016	Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.	245.56	1	2-diciembre-2016	Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.	245.56	TOTAL			\$ 2,084.14		<p>La agrupación registró contablemente el importe por \$2,066.14 (dos mil sesenta y seis pesos 14/100 MN), por concepto de Gastos por Actividades Específicas por la elaboración de la revista mensual de octubre, noviembre y diciembre y la del cuarto trimestre de 2016, no obstante de que se advierte una diferencia poco relevante de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 MN), se tiene por solventado el error u omisión, cabe señalar que el informe anual modificado incluye el importe en comento.</p>
PÓLIZA		CONCEPTO			IMPORTE																																			
NÚMERO	FECHA																																							
2	4-octubre-2016	2 cartucho tinta para impresión de revistas.	\$ 367.30																																					
3	30-octubre-2016	Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.	245.56																																					
2	3-noviembre-2016	Cartucho para impresión revista.	367.30																																					
1	1-noviembre-2016	Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.	245.56																																					
3	5-diciembre-2016	Cartucho para impresión revista.	367.30																																					
2	5-diciembre-2016	Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.	245.56																																					
1	2-diciembre-2016	Aportación papel bond para Revista Tarea Editorial.	245.56																																					
TOTAL			\$ 2,084.14																																					

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																										
<p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento.</p>																																												
<p>4. La Agrupación no reportó en el Informe Anual los ingresos y gastos por los bienes muebles e inmuebles que tiene en comodato como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="58 630 701 922"> <thead> <tr> <th colspan="2">PÓLIZA</th> <th rowspan="2">FECHA</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>TIPO</th> <th>NÚMERO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diario</td> <td>4</td> <td>31-octubre-2016</td> <td>Comodato inmueble.</td> <td>\$ 1,983.33</td> </tr> <tr> <td>Diario</td> <td>3</td> <td>31-octubre-2016</td> <td>Muebles comodato. en</td> <td>1,171.02</td> </tr> <tr> <td>Diario</td> <td>4</td> <td>30-noviembre-2016</td> <td>Comodato inmueble.</td> <td>1,983.33</td> </tr> <tr> <td>Diario</td> <td>3</td> <td>30-noviembre-2016</td> <td>Muebles comodato. en</td> <td>1,171.02</td> </tr> <tr> <td>Diario</td> <td>5</td> <td>31-diciembre-2016</td> <td>Muebles comodato. en</td> <td>1,171.02</td> </tr> <tr> <td>Diario</td> <td>4</td> <td>31-diciembre-2016</td> <td>Comodato inmueble.</td> <td>1,983.33</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>\$ 9,463.05</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 45 y 80 del Reglamento.</p>	PÓLIZA		FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO	NÚMERO	Diario	4	31-octubre-2016	Comodato inmueble.	\$ 1,983.33	Diario	3	31-octubre-2016	Muebles comodato. en	1,171.02	Diario	4	30-noviembre-2016	Comodato inmueble.	1,983.33	Diario	3	30-noviembre-2016	Muebles comodato. en	1,171.02	Diario	5	31-diciembre-2016	Muebles comodato. en	1,171.02	Diario	4	31-diciembre-2016	Comodato inmueble.	1,983.33	TOTAL				\$ 9,463.05		<p>La agrupación presentó pólizas contables de ingresos y gastos por los bienes muebles e inmuebles que tiene en comodato, así como la documentación comprobatoria tal como: cotizaciones, recibos de aportaciones y los costos promedios determinados por un monto total de \$9,111.75 (nueve mil ciento once pesos 75/100 MN), monto que se ve reflejado en el diario de operaciones acumulado del ejercicio, no obstante de que se advierte una diferencia poco relevante de \$351.30 (trescientos cincuenta y un pesos 30/100 M.N.), se tiene por solventado el error u omisión, cabe señalar que el informe anual modificado incluye el nuevo importe.</p> <p>Derivado a las observaciones y a la modificación del informe anual, se advierte que los ingresos y gastos ascienden a un monto de \$13,262.03 (trece mil doscientos sesenta y dos pesos 03/100 MN), mismo que se encuentra acreditado contablemente y con la documentación comprobatoria.</p>
PÓLIZA		FECHA				CONCEPTO	IMPORTE																																					
TIPO	NÚMERO																																											
Diario	4	31-octubre-2016	Comodato inmueble.	\$ 1,983.33																																								
Diario	3	31-octubre-2016	Muebles comodato. en	1,171.02																																								
Diario	4	30-noviembre-2016	Comodato inmueble.	1,983.33																																								
Diario	3	30-noviembre-2016	Muebles comodato. en	1,171.02																																								
Diario	5	31-diciembre-2016	Muebles comodato. en	1,171.02																																								
Diario	4	31-diciembre-2016	Comodato inmueble.	1,983.33																																								
TOTAL				\$ 9,463.05																																								

9



15. MOVIMIENTO LIBERTAD, A. P. L.



X



15.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/109/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A. P. L. (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 22 de junio de 2017, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/145/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Lucerito del Pilar Marquez Franco, en su carácter de enlace y responsable en los procesos de fiscalización, designada por el C. Martín Cansino Martínez, Secretario de Educación y Cultura del Comité General de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en los artículos 17 y 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/184/2017, el 11 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el oficio de errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y

rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/012/2017, el 15 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el día 22 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 12,000.00	100
Afiliados.	\$ 0.00		
Simpatizantes.	12,000.00		
TOTAL		\$ 12,000.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Luciano Jimeno Huanosta por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual gastos por un total de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otras Cuentas.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTRAS CUENTAS

El importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Luciano Jimeno Huanosta, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, así como los servicios inmobiliarios que utiliza para realizar sus actividades, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 22 de junio de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/012/2017 el 12 de junio de dicha anualidad, que no hay cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/012/2017 del 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la agrupación lo siguiente:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento.

Con fecha 22 de junio de 2017, la persona designada como enlace de la agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“Numeral 1.- La Agrupación política no presento a esta autoridad el Informe Anual correspondiente de Octubre a Diciembre de 2016.

En sesión Extraordinaria del Comité General de fecha 2 de agosto de 2016, se integro una Comisión para la elaboración de los proyectos de Estatutos y de la Convocatoria para la Renovación de Órganos de Dirección, la Comisión no cumplió con su mandato, debido a las diferencias y tendencias de sus integrantes, lo que dio como resultado, no atender en tiempo y forma lo solicitado por esa Institución, además de agravar la situación con posturas partidistas.

Se adjunta formato de Informe Anual APL1”

La agrupación política local presentó el informe anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016 y sus anexos; así como, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos que ascienden a \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), cotizaciones y póliza de registro contable que corresponden al contrato de comodato del inmueble que ocupa como oficinas que incluye los bienes muebles y servicios, mismo que fue suscrito por los CC. Luciano Jimeno Huanosta y Martín Cansino Martínez, integrantes de la agrupación. Sin embargo, el Informe fue presentado con 54 días de Extemporaneidad.

No obstante lo anterior, la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, se **conmina por única vez** a la Agrupación para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que la información y documentación sea presentada en tiempo y forma.

2. A pesar de que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/145/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:
 - a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
 - e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.



- f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
- g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
- h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
- i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
- j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
- p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- r) En su caso, copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
- s) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- t) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- v) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- w) La Integración de impuestos retenidos.
- x) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- y) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- z) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Documentación e Información Necesaria para la Fiscalización del Informe Anual. 

1. Kárdex de almacén del 2016.
2. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
3. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016. 

4. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
5. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios y Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.
6. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
7. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016;
8. Estatutos de la Agrupación Política Local;
9. Estructura organizacional;
10. Manual de operaciones;
11. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal);
12. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta;
13. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016;
14. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas;
15. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
16. Correo electrónico.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI del Reglamento.

Con fecha 22 de junio de 2017, la persona designada como enlace de la agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“Numeral 2.- Incisos:

a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.

La información requerida se reportará mediante el Formato APL-17, mismo que se anexa.

b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.

La información requerida se reportará mediante el Formato Póliza APL-3, mismo que se anexa.

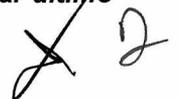
c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

No Hay Cuenta Bancaria.

d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.

No se aplica.

e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.



La información requerida se reportará mediante el Formato APL-17, mismo que se anexa.

f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.

La información requerida se reportará mediante los Formatos APL3, APL-6 y APL-8, mismos que se anexan.

g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.

No se aplica. Se adjunta Formato APL9

h) .El inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.

No se tiene Activo Físico, no hay Inventario. Se adjunta formato APL11

i) El detalle de ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.

No se realizaron Eventos de Autofinanciamiento. Se adjunta formato APL4

j) Estados de cuenta de los Fideicomisos que hayan operado.

No se realizaron actividades con Fideicomisos. Se adjunta formato APL5

k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.

No se celebraron Contratos con Instituciones Financieras.

l) El inventario físico de la cuenta de almacén.

No se tiene Activo Físico, no hay Inventario.

m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

No se celebraron Contratos con Instituciones Financieras.

n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.

No se reportan Aportaciones de los Afiliados. Se adjunta formato APL2

o) El Detalle de los montos Aportados por Simpatizantes.

Se anexa formato APL-3.

p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación de amortización y de vencimiento y deberá estar autorizados.

No se reportaron Pasivos.

q) En caso haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.

No se participo en programas del Instituto Electoral o en campañas políticas.

r) En su caso, copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.

No se tuvieron Acuerdos de participación con algún Partido en campañas políticas o de acciones específicas en el proceso electoral de 2016.

s) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.

No se reportaron Saldos de Cuentas por Cobrar.

t) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.

No se reportaron Saldos de Cuentas por Pagar.

u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.

No se celebraron Operaciones con Proveedores o Prestadores de Servicio.

v) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebre operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.

No se celebraron Operaciones con Proveedores o Prestadores de Servicio.

w) La integración de impuestos retenidos.

No se generaron Ingresos.

x) Los expedientes de rifas y sorteos.

No se realizaron rifas o sorteos.

y) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.

No se reportan Gastos Menores.

z) **Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuestos Sobre la Renta e Impuestos al Valor Agregado. No se generaron Ingresos.**

Respecto a la Documentación e Información Necesaria para la Fiscalización del Informe Anual, me permito formular las siguientes aclaraciones y comentarios:

1. Kárdex de almacén del 2016.

No se tiene Activo Físico, no hay Inventario. Se adjunta formato APL11

2. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.

No se tiene Activo Físico, no hay Inventario.

3. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y en especie, correspondiente al 2016.

La información requerida se reportará mediante los Formatos APL-6 y APL-8, mismos que se anexan

4. Recibos de conocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.

No se tuvieron Acuerdos de participación con algún Partido en campañas políticas o de acciones específicas en el proceso electoral de 2016. Se adjunta formato APL10

5. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios y profesionales, honorarios a salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

a) Concepto del contrato. Contrato de Comodato

b) Vigencia. Del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2016

c) Importe del contrato. \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M:N.)

Se anexa copia del Contrato de Comodato.

6. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondiente al ejercicio 2016.

No se tiene Personal contratado.

7. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.

No se realizaron publicaciones Mensuales.

8. Estatutos de la Agrupación Política Local.

Se anexa copia de los Estatutos.

9. Estructura organizacional.

Se anexa copia de la Estructura Organizacional.

10. Manual de operaciones.

No se ha elabora un Manual de Operaciones.

11. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).

Se realizara la tramitología para obtener la Cédula de Identificación Fiscal.

12. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.

No se Aperturaron Cuentas Bancarias.

13. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.

No se generaron Ingresos

14. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.

Es Lucerito del Pilar Marquez Franco.

15. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y

Domicilio en la Calle de Libertad, número 149, Col. Barrio de San Lucas, Delegación Iztapalapa, C.P.0900, Ciudad de México. Teléfono, no se tiene, sea adjunta Recibo Telefónico de la Casa adjunta para mayor referencia.

16. Correo electrónico.

luceromarfran@yahoo.com.mx

Se adjunta la Documentación citada de los diversos apartados, en medio magnético".

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la agrupación política, consistente en el formato APL1 Informe Anual y anexos del mismo, Diario Mensual de Operaciones, contrato de comodato del inmueble que ocupa como

oficinas, cuadro de criterios de evaluación del bien inmueble, dos cotizaciones, comprobante de domicilio correspondiente al recibo telefónico de junio de 2017, póliza de ingreso, copia de sus Estatutos y su estructura organizacional; se determinó lo siguiente:

La agrupación no presentó sus declaraciones fiscales y la cédula de identificación fiscal; ó bien su inscripción del Registro Federal de Contribuyentes ante el SAT, que contiene la cédula y las obligaciones fiscales a las que está sujeta, situación por la que **solventó parcialmente** el error u omisión.

En virtud de que la situación expuesta en el párrafo anterior no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que regularice su situación fiscal ante la autoridad competente y, en su caso, presente las declaraciones aún un ceros.

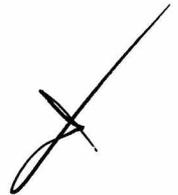
3. No obstante que mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/184/2017 del 02 de mayo de 2017, se requirió la presencia del Responsable de la Agrupación el día 15 de mayo del año en curso a las 13:00 horas en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a efecto de formalizar el acta de inicio de los trabajos de fiscalización, éste no se presentó, lo que podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 27, fracción VIII del Reglamento.

Al respecto, la C. Lucerito del Pilar Marquez Franco se presentó en las oficinas de esta Unidad Técnica a formalizar el acta de inicio de los trabajos de fiscalización el día 22 de junio de 2017, en virtud de que mediante el escrito de fecha 21 de junio de 2017 firmado por el C. Martín Cansino Martínez, Secretario de Educación y Cultura del Comité General de la Agrupación Política Local "Movimiento Libertad, A.P.L." la facultó, situación por la que **solventó** el error u omisión.



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron conminados.



16. POR LA TERCERA VÍA



2

X



16.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/110/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Por la Tercera Vía (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación no presentó su Informe Anual, contraviniendo los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como el artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficios IEDF/UTEF/146/2017 e IEDF/UTEF/185/2017 de fecha 5 de abril y 2 de mayo de 2017 respectivamente, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia del Responsable de la Agrupación mediante oficios IEDF/UTEF/146/2017 e IECM/UTEF/013/2017 del 5 de abril y del 12 de junio de 2017, respectivamente y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el 23 de junio de 2017 *“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA POR LA TERCERA VÍA, DE PRESENTARSE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA*

ESPECIALIZADA DE FISCALIZACION A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2016”.

La Unidad de Fiscalización con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/185/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, le notificó a la Agrupación los errores u omisiones, solicitando a la Agrupación la presentación del Informe Anual, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/013/2017, el 16 de junio del 2017 le fueron notificados nuevamente los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 4 de julio de 2017 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/013/2017, notificado el 16 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 párrafo primero, fracción I del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

2. No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/146/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
- b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
- c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas

correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

- d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
- e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
- f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
- g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
- h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
- i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
- j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
- p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- r) En su caso, copia del acuerdo de participación con algún Partido Político o Coalición, que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
- s) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- t) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- v) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- w) La Integración de impuestos retenidos.
- x) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- y) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- z) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las

retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Documentación e información necesaria para la fiscalización del Informe Anual:

1. Kardex de almacén del 2016.
2. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
3. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
4. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
5. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a. Concepto del contrato.
 - b. Vigencia.
 - c. Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
6. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
7. Estatutos de la Agrupación Política Local.
8. Estructura organizacional.
9. Manual de operaciones.
10. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
11. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
12. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.
13. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
14. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
15. Correo electrónico.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 27, fracciones V, VI y 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

3. No obstante que mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/185/2017 del 2 de mayo de 2017, se requirió la presencia del Responsable de la Agrupación el día 15 de mayo del año en curso a las 14:00 horas en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a efecto de formalizar el acta de inicio de los trabajos de fiscalización, éste no se presentó, lo que podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 27, fracción VIII del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

No obstante lo anterior, dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en un desconocimiento del origen, destino y monto de recursos, ya que la Agrupación no ajustó su conducta a las formalidades del procedimiento, como lo es la firma del acta de inicio de la fiscalización. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente a partir del 5 de agosto de 2017, se **conmina por única vez** a la Agrupación para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que se apegue a las formalidades del proceso.



3. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2016, ni los registros contables y documentación comprobatoria alguna, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinaron irregularidades sancionables, como sigue:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017, infringiendo lo estipulado en los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones I, II y IV del Reglamento.

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/146/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
4. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
5. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
6. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
8. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
9. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
10. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
12. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
13. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

14. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
15. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
16. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
17. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
18. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
19. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
20. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
21. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
22. La Integración de impuestos retenidos.
23. Los Expedientes de rifas y sorteos.
24. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
25. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
26. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
27. Kardex de almacén del 2016.
28. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
29. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
30. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
31. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
32. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
33. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
34. Estatutos de la Agrupación Política Local.
35. Estructura organizacional.
36. Manual de operaciones.
37. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
38. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
39. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.
40. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.



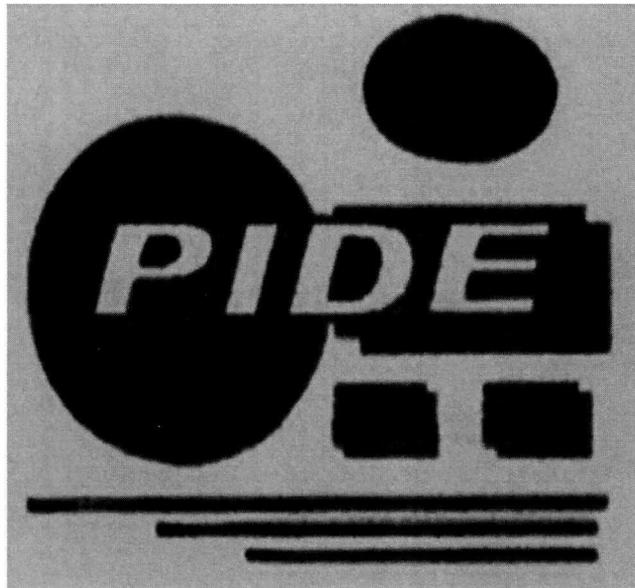
41. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
42. Correo electrónico.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26; 27, fracciones I, II, IV, V, VI; y 85 del Reglamento.

Derivado de las situaciones descritas, se afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2016 y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación no presentó el Informe Anual ni documento alguno; asimismo, fue omisa a todos los requerimientos realizados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera a esta autoridad, en su caso, conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que estas irregularidades en conjunto deben considerarse particularmente graves.

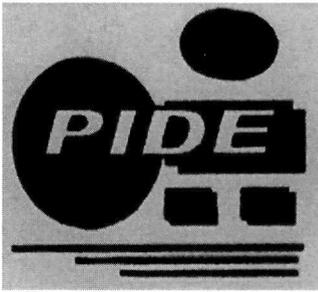


17. PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE)



2

X



17.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/111/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE) (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficios IEDF/UTEF/147/2017 y IEDF/UTEF/204/2017 de fechas 5 de abril y 2 de mayo de 2017 respectivamente, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Angélica María Rosas Galindo
C. Aída Araceli Benítez Montoya

C. Silvestre Navarro Gallegos
C. José Adrián Cortés Ortega
C. Enrique Javier Ochoa Arroyo

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Vicenta Pérez Pérez, en su carácter de Responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.

Con fecha 23 de mayo de 2017, la Agrupación presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2016.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante el oficio IEDF/UTEF/186/2017, el 9 de mayo de 2017 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 23 de mayo de 2017.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la documentación presentada por la Agrupación en respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **17.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/014/2017 le fueron notificados el 20 de junio del 2017, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 26 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$6,924.63 (seis mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$6,924.63 (seis mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 6,924.63	100
Afiliados.	\$ 6,924.63		
TOTAL		\$ 6,924.63	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$6,924.63 (seis mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Vicenta Pérez Pérez por concepto del inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no determinando irregularidad alguna.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$6,924.63 (seis mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otros.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTROS

El importe de \$6,924.63 (seis mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Vicenta Pérez Pérez, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 23 de mayo de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/186/2017 de fecha 2 de mayo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/014/2017 notificado el 20 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

1. De la revisión a la documentación presentada con el Informe Anual modificado del

período de octubre a diciembre de 2016, referente a los Ingresos de Financiamiento Privado en Especie por parte de sus afiliados, se detectaron \$6,924.63 (seis mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 MN) por concepto del contrato en comodato de los bienes que ocupa la Agrupación Política; sin embargo, se advierte que dicho contrato se encuentra suscrito por la Comodataria C. Vicenta Pérez Pérez, y el domicilio del mismo no corresponde con el registrado ante esta autoridad electoral.

Con fecha 26 de junio de 2017, el Secretario General de la agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“El correlativo del oficio se da cumplimiento anexando el informe correspondiente al ejercicio 2016, contrato de comodato en original que corresponde al domicilio de la agrupación ya que por equivocación anexamos un documento equivocado”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que presentó el contrato de comodato suscrito por la Comodataria C. Vicenta Pérez Pérez, y el domicilio que señala corresponde al registrado ante esta autoridad electoral, Por lo que **solventó** este error u omisión.

2. La Agrupación Política Local respecto a la solicitud de documentación e información para la fiscalización del Informe Anual no presentó lo siguiente:

- a) Referente al Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal), la Agrupación Política no presentó ni la Cédula Fiscal ni documento que acredite el pago de impuestos.
- b) Relativo al comprobante de domicilio anexo al Informe, éste no corresponde con la información que contiene el directorio de las agrupaciones políticas locales.

Con fecha 26 de junio de 2017, el Secretario General de la agrupación, presentó escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“El correlativo del oficio se contesta en sus incisos a y b se aclara que el domicilio correspondiente al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LA CEDULA FISCAL, es el que aparece en el contrato de comodato y en el comprobante de domicilio que anexo a la presente en original y copia”

La agrupación presentó la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula de identificación fiscal y sus obligaciones, así como el comprobante de domicilio, de su revisión se advierte que no tiene obligación de pagos de impuestos y el domicilio corresponde al registrado ante esta autoridad electoral, por lo que **solventó** este error u omisión.

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados.



17.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

2

X



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

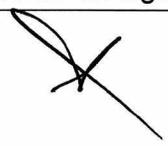
CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/186/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. -La Agrupación Política presentó el 31 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.</p>	<p>1.-El correlativo del oficio se da cumplimiento anexando el informe correspondiente al ejercicio 2016.</p>	<p>La agrupación Política Local presentó el Informe Anual modificado del periodo de octubre a diciembre de 2016, con cifras que corresponden al contrato de comodato de las oficinas que ocupa la misma y que incluye los muebles y los servicios de agua y energía eléctrica por un importe de \$6,924.63 (seis mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 MN); sin embargo, el contrato de comodato señala un domicilio distinto al que cuenta esta autoridad electoral y no se encuentra suscrito por la Comodataria de la Agrupación, C. Vicenta Pérez Pérez.</p> <p>Por lo que solventó parcialmente el error u omisión.</p>

9

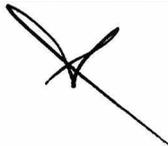
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>2. No obstante que le fue requerida; mediante oficio con clave IEDF/UTEF/147/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:</p> <p>a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.</p> <p>b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.</p> <p>c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <p>d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.</p> <p>e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.</p> <p>f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual</p>	<p>2.-El correlativo del oficio se contesta los incisos correlativos</p> <p>A) se anexa diario de operación mensual. B) se anexan pólizas C) no tenemos cuenta bancaria D) no se cuenta E) no se cuenta F) se anexa</p> <p>Con relación a los incisos de la G a la Z se contesta en sentido negativo ya que no se cuenta ni se utiliza lo requerido. Con excepción del inciso N) que se anexa a la presente el detalle de montos aportados por afiliados.</p> <p>Por lo que se refiere al rubro de Documentación e información necesaria para la Fiscalización del informe anual se contestan sus numerales correlativos.</p> <p>Los correlativos de los numerales del 1 al16 se contestan en sentido negativo ya que no se cuenta con lo solicitado. Con excepción del numeral 3 que si se anexa recibo único de aportación de afiliado y en los numerales 8, 9, 14, ya obra en el expediente técnico de esta Agrupación. En el numeral 11 se hará lo correspondiente para la cedula fiscal. En el numeral 15 se anexa comprobante de suministro de Luz en copia simple. El numeral 16 el correo electrónico es acparturo@hotmail.com.</p>	<p>De la revisión a la documentación anexa a la respuesta se advierte que la Agrupación Política Local, entregó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato DMO Diario Mensual de Operaciones acumulado al mes de diciembre de 2016. • La póliza de ingresos número 1 que ampara el registro contable del contrato de comodato correspondiente al periodo de octubre, noviembre y diciembre del 2016. • El Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes. • Anexos del informe anual. <p>La Agrupación Política manifestó no tener cuenta bancaria, no realizó pagos por reconocimiento de actividades políticas, ni llevó a cabo operaciones con proveedores o prestadores de servicios, así como tampoco realizó pago de impuestos ni presentó Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>Por lo que respecta al comprobante de domicilio el cual fue presentado por la agrupación en copia simple, éste no corresponde al domicilio actual, ello de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio IEDF/DEAP/0211/2017 que indica que el domicilio de la Agrupación Política Local es Oriente 168, Número 203 en la Colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza Distrito Federal, Código Postal 15530, sin embargo el comprobante proporcionado del suministro de luz</p>

P



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>y Acumulado de Aportaciones por Persona.</p> <p>g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.</p> <p>h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.</p> <p>i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.</p> <p>j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.</p> <p>k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <p>l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.</p> <p>m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p> <p>n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.</p> <p>o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.</p> <p>p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.</p>		<p>el domicilio es Norte 13 230 1, Moctezuma 2ª sección, CP 15530, Venustiano Carranza, Ciudad de México, por lo que se solicita aclare el domicilio de la Agrupación.</p> <p>Por lo anterior, la Agrupación Política solventó parcialmente esta observación.</p>

P



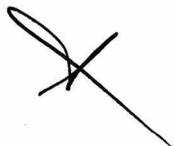
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.</p> <p>r) En su caso, copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.</p> <p>s) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.</p> <p>t) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.</p> <p>u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.</p> <p>v) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.</p> <p>w) La Integración de impuestos retenidos.</p> <p>x) Los Expedientes de rifas y sorteos.</p> <p>y) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.</p> <p>z) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Documentación e información necesaria para la fiscalización del Informe Anual.</p>		

P



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Kárdex de almacén del 2016. 2. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016. 3. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016. 4. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016. 5. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Concepto del contrato. b) Vigencia. c) Importa del contrato. Anexar copia fotostática de los contratos. 6. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016. 7. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondiente a 2016. 8. Estatutos de la Agrupación Política Local; 9. Estructura organizacional; 10. Manual de operaciones; 11. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal); 12. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta; 13. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016; 		

P



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>14. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas;</p> <p>15. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y</p> <p>16. Correo electrónico</p> <p>Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento</p>		

P



18. TIEMPO DEMOCRÁTICO



2

X



18.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/112/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Tiempo Democrático (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016 respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/148/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016; así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Diana Benito García, en su carácter de Secretaria de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/187/2017 el 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 22 de mayo de 2017.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **18.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/015/2017, el 14 de junio de 2017 le fueron notificados, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 21 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$49,740.00 (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$49,740.00 (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 49,740.00	100
Afiliados.	\$ 49,740.00		
TOTAL		\$ 49,740.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

D

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado con los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$49,740.00 (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. José Luis Matabuena López, por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$49,740.00 (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otros Gastos.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTROS GASTOS

El importe de \$49,740.00 (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. José Luis Matabuena López, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/148/2017 de fecha 5 de abril de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/015/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- No obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/148/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal) y las declaraciones fiscales. Al respecto, la agrupación señala en su escrito de fecha 13 de abril de 2017, recibido en esta Unidad Técnica el 17 de los corrientes, que dicho Registro se encuentra en trámite.

Por lo que se solicita proporcione la documentación requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, el Enlace designado y autorizado de Tiempo Democrático presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En relación a no haber presentado las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal, le informo a usted que aún nos encontramos en el proceso de la renovación de nuestros Órganos Directivos, motivo por el cual no ha sido posible acreditar nuestra personalidad ante el SAT para realizar el trámite que nos permita obtener los certificados y archivos electrónicos para acceder al sistema del SAT y realizar nuestras declaraciones así como la obtención de nuestra cédula fiscal.”

No obstante lo manifestado por la Agrupación, ésta no presentó documento alguno que acredite su dicho respecto a que se encuentra en proceso de renovación de sus Órganos Directivos. Por lo anterior, se considera que la irregularidad **subsiste** en los mismos términos que fue notificada primigeniamente.

No obstante lo anterior, de la revisión al informe anual y a los registros contables de la Agrupación, se desprende que no realizó operación alguna que conlleve el entero de impuestos a las autoridades hacendarias, por lo que dicha falta no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ni el desconocimiento del origen y destino de recurso alguno, por lo que en términos del artículo 96 fracción VI del Reglamento reformado el cuatro de agosto de 2017, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que regularice su situación fiscal ante la autoridad competente y, en su caso, presente las declaraciones fiscales aún en ceros.

8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquel que por su naturaleza le fue conminado.

2



18.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

J

X



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

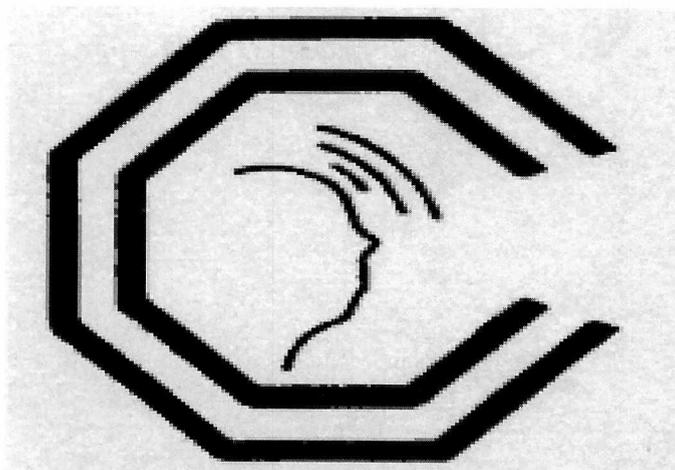
**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA TIEMPO DEMOCRÁTICO,
RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/187/2017, DERIVADOS DE
LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política presentó el 31 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, con cifras en ingresos y egresos por \$49,740.00 (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN) por las aportaciones en especie por concepto de comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación por el periodo de octubre a diciembre; las pólizas contables con la documentación comprobatoria respectiva y diario mensual de operaciones; sin embargo, no proporcionó el contrato de comodato correspondiente; asimismo, no registró contablemente los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita presente el contrato respectivo y aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I, 44, 48 y 49 del Reglamento.</p>	<p>En relación a no haber entregado el contrato de comodato no haber registrado contablemente los servicios de agua, luz, etc., me permito informar a Usted, que, en el contrato de comodato en comento, el comodante en todo uso de derecho como propietario establece la realización de estos pagos por su cuenta sin que sea considerado aportación, por lo que no existía motivo para realizar su registro contable, anexo al presente estamos entregando copia simple del contrato de comodato.</p>	<p>Tiempo Democrático, proporcionó el contrato de comodato correspondiente, especificando que los servicios; además, del mobiliario también son a título gratuito y sin costo alguno para la agrupación; asimismo señala que no se realizará ninguna actualización a los bienes hasta el 31 de diciembre de 2017, solventando el error notificado.</p>

Handwritten marks: a small symbol on the left and a large 'X' mark in the center.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>2. No obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/148/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal) y las declaraciones fiscales. Al respecto, la agrupación señala en su escrito de fecha 13 de abril de 2017, recibido en esta Unidad Técnica el 17 de los corrientes, que dicho Registro se encuentra en trámite.</p> <p>Por lo que se solicita proporcione la documentación requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.</p>	<p>En relación a no haber presentado las declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016, así como la Cédula de Identificación Fiscal, le informo a usted que nos encontramos en el proceso de la renovación de nuestros Órganos Directivos, motivo por el cual no ha sido posible acreditar nuestra personalidad ante el SAT para realizar el trámite que nos permita obtener los certificados y archivos electrónicos para acceder al sistema del SAT y realizar nuestras declaraciones así como la obtención de nuestra cédula fiscal.</p>	<p>Del análisis a los comentarios de respuesta en el sentido de que la Secretaría de Finanzas, se encuentra en proceso de renovación, razón por la que se desprende que la Agrupación no ha conseguido acreditarse ante el SAT para obtener la Cédula de Identificación Fiscal y presentar las declaraciones fiscales por lo cual, la irregularidad subsiste en los mismos términos que le fue notificada.</p>

19. CONCIENCIA CIUDADANA



2

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, sweeping lines, located in the lower right quadrant of the page.



19.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante el oficio IEDF/UTEF/113/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y ACU-84-2016 respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/149/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Wenceslao Hernández Hernández, en su carácter de Consejero de la Agrupación.

Con fecha 26 de junio de 2017, la agrupación presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual Modificado Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2016.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/188/2017, el 11 de mayo de 2017 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/016/2017, el 19 de junio del 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 26 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 10,800.00	100
Afiliados.	\$ 10,800.00		
TOTAL		\$ 10,800.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Wenceslao Hernández Hernández, por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Wenceslao Hernández Hernández, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 11 de abril de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/149/2017 de fecha 5 de abril de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/016/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- La Agrupación Política presentó el 31 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin

embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.

Con fecha 26 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Conciencia Ciudadana presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“Por tanto, en relación al punto número 1, que se refiere a los gastos, se anexa contrato comodato actualizado de los gastos que la agrupación generó por concepto de renta desde el mes de octubre de 2016, teléfono y usos de agua y que aparecen a nombre de Wenceslao Hernández Hernández como arrendatario del inmueble vivienda y recibo de luz a nombre de Jorge Arias.”

En respuesta a la notificación de errores u omisiones, la Agrupación proporcionó el informe anual modificado con cifras por el monto total de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/00 MN) por el periodo de octubre a diciembre de 2016, correspondiente al registro del comodato del inmueble, servicios y bienes muebles, así también presentó los anexos en los formatos correspondientes, por lo que **solventó** este error u omisión.

- No obstante que le fue requerido; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/149/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el Manual de Operaciones, por lo que se solicita proporcione el mismo, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 26 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Conciencia Ciudadana presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“Con respecto al punto número 2, que se refiere al Manual de Operaciones, se hace llegar de forma sucinta y breve lo que compete a este rubro, se anexa disco.”

La agrupación adjuntó a su respuesta el Manual de Operaciones que describe de forma general las actividades que realizan las diferentes áreas de la misma, por lo que se considera que **solventó** el error u omisión.



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados.



20.FUERZA NACIONALISTA MEXICANA



FUERZA NACIONALISTA
MEXICANA APL

J

X



FUERZA NACIONALISTA
MEXICANA AFL

20.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/114/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/150/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González

C. Mario Alberto Huerta Nicoli

C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela

C. Alejandro Malagón Ballesteros

C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Antonio Jiménez Portillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo General de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/189/2017 el 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que

estimara pertinentes, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/017/2017, el 15 de junio del 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 22 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

La Agrupación en el Informe Anual, no reportó importe alguno en los rubros de ingresos y egresos.

3. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos con cifras en \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo señalado en el apartado de Aspectos Generales de este dictamen.

4. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 22 de junio de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/017/2017 de fecha 12 de junio de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

5. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

6. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/017/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó adjunto a su Informe Anual del ejercicio 2016, la documentación siguiente:

- a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
- b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
- c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
- d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
- e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
- f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
- g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
- h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
- i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
- j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
- p) El Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias.
- q) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- r) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- s) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- t) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- v) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.

- w) La Integración de impuestos retenidos.
- x) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- y) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- z) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones V y VI del Reglamento.

Con fecha 22 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo General de Fuerza Nacionalista Mexicana presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"En atención a sus oficios IEDF/UTEF/189/2017 del 2 de mayo y IECM/UTEF/017/2017, fechado el 12 de junio de 2017 y recibido el día 15 del mismo mes y año, por este conducto me permito proporcionar a la Unidad a su digno cargo la información complementaria al Informe Anual sobre Origen y Destino de los Recursos de Fuerza Nacionalista Mexicana, APL, por el periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre del año 2016.

Cabe reiterar la aclaración de que durante el periodo que se informa, esta Agrupación no tuvo ingresos ni en dinero y en consecuencia, no se realizó ningún gasto que pudiera hacerse con cargo a la Agrupación. De igual forma, no se tiene, ni se abrió ninguna cuenta bancaria, no se realizaron inversiones, no se ha contratado ningún crédito, no se ha creado ningún fondo o fideicomiso, ni se tiene algún otro tipo de activo que genere ingresos a la Agrupación. No se dispone de almacén de activo físico, ni se dispone en propiedad de mobiliario, ni equipo y artículos de oficina.

Por otro lado, se informa que no se tiene pasivo alguno, que no participo en programas del Instituto Electoral, campañas políticas ni en acciones específicas, que implicaran ni ingresos ni gastos, que no se tienen cuentas por cobrar o cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, ni menores a este lapso; que no se han realizado operaciones ni con proveedores ni con prestadores de servicios que superen quinientas, ni dos mil veces la UMA; que no se han retenido impuestos; ni se han celebrado rifas o sorteos, ni se ha realizado gastos menores por cuenta de la Agrupación y, que al no haberse hecho retención alguna por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ya que no se realizó ninguna operación que lo hubiera generado, tampoco se hizo pago alguno por este concepto.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, atentamente le solicitamos que con base en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, se nos autorice apegarnos al Sistema de Contabilidad Simplificada, solicitando se nos exima de la presentación de los documentos requeridos en los oficios citados en el primer párrafo mismos que se relacionan a continuación:

- a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
- b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
- c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

- d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
- e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
- j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- q) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- r) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- s) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- t) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- v) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- w) La Integración de impuestos retenidos.
- x) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- y) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- z) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

De autorizarse que nuestra Agrupación registre sus operaciones bajo el Sistema de Contabilidad Simplificada, para subsanar lo observado en el punto número 1 de sus oficios referidos aun cuando se presentan en ceros, remitimos los siguientes documentos.

- f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, **(Formato APL6)**, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
- g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas **(Formato APL10)**, en forma impresa y medio magnético.
- h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo **(Formato APL11)**.
- i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento **(Formato APL4)**.
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos **(Formato APL5)**.
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados **(Formato APL2)**.
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes **(Formato APL3)**.
- p) El Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias **(Formato APL12)**.

Con lo anterior, atentamente solicitamos dar por presentada la información solicitada, aclaradas las circunstancias que generan dicha información y atendidas las omisiones en las que se incurrió, dando por cumplido lo establecido por el artículo 27, fracciones V y VI del Reglamento.”

La Agrupación en su escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones hace la aclaración a diversas situaciones, mismas que se detallan a continuación:

- No tuvo ingresos en dinero.
- No realizó ningún gasto.

- No se abrió ninguna cuenta bancaria.
- No se realizaron inversiones.
- No se contrató ningún crédito.
- No se ha creado ningún fondo o fideicomiso.
- No se tiene algún otro tipo de activo que genere ingresos a la Agrupación.
- No se tiene pasivo alguno.
- No participo en programas del Instituto Electoral, respecto de campañas políticas ni en acciones específicas.
- No se tienen cuentas por cobrar o cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, ni menores a este lapso.
- No se han efectuado operaciones con proveedores, ni con prestadores de servicios que superen las quinientas, ni dos mil veces la UMA.
- No se realizaron gastos menores por cuenta de la Agrupación.
- No se hizo retención de impuestos por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ya que no se realizó ninguna operación que lo hubiera generado, tampoco se hizo entero alguno por estos conceptos, ni tampoco se celebraron rifas o sorteos.

También, la Agrupación solicita autorización para apegarse al **Sistema de Contabilidad Simplificada**, y que se les exima de la presentación de los documentos que se señalan en los incisos del a) al e), del j) al l) y del q) al z).

Por lo anterior, derivado de que la Agrupación no realizó operación alguna, así como por la documentación presentada, se concluye que **solventó** este error u omisión.

- La Agrupación Política presentó el 31 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.

“Con relación al punto 2, hacemos la aclaración que el suscrito. Presidente del Comité Ejecutivo General de esta Agrupación Política obtuvo permiso de la Central Campesina Independiente, AC., Exclusivamente para recibir todo tipo de notificaciones en su domicilio ubicado en la Calle Dr. Enrique González Martínez Núm. 101, Col Santa María la Rivera, C.P. 06400, Deleg. Cuauhtémoc en la Ciudad de México, en virtud de formar parte de la directiva de esta Asociación, por lo tanto, no se genera gasto alguno por concepto de renta o comodato de las oficinas, ni por los servicios tales como luz, agua, teléfono, internet, etc.”

Por anterior, se solicita dar por aclarada esta situación y por cumplido lo establecido por el Reglamento en sus artículos 27, fracción I, 44, 48 y 49.”

Al respecto, una vez confirmado por la Agrupación que no realizó operaciones y que llevará una contabilidad simplificada, así como por la presentación de un documento emitido por la Central Campesina Independiente, AC., dirigido al otrora Instituto Electoral del Distrito Federal señalando que su domicilio está ubicado en calle Dr. Enrique

González Martínez número 101, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, el cual corresponde al que tiene registrado la Agrupación ante esta autoridad, en el que la referida Asociación Civil autorizó al Lic. Antonio Jiménez Portillo, quien forma parte de la directiva de la misma, únicamente para recibir notificaciones, sin que esto genere ningún tipo de apoyo ya sea en dinero o en especie.

Adicionalmente, presentó los siguientes formatos, anexos del informe en ceros: **APL6, APL10, APL11, APL4, APL5, APL2, APL3 y APL12**, dando cumplimiento a la normatividad establecida. Por lo que esta autoridad considera procedente que la Agrupación presentara su Informe en ceros, **solventando** este punto.

Por otra parte, y derivado de lo señalado con antelación, se determinó que la Agrupación vulnera lo estipulado en el artículo 251, fracción VI, que establece que las Agrupaciones deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ni afecta la transparencia ni la rendición de cuentas ya que no involucra el desconocimiento de recurso alguno, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente a partir del 5 de agosto de 2017, se **conmina por única vez** a la Agrupación para que tome las medidas necesarias para contar con un domicilio para sus órganos, situación a la cual se le dará seguimiento en la revisión del informe Anual de 2017.

- No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/150/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:
 - a) Kardex de almacén del 2016.
 - b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
 - c) Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
 - d) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
 - e) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
 - f) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
 - g) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
 - h) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
 - i) Manual de Operaciones.

j) Registro Federal de Contribuyentes, (cédula de Identificación Fiscal).

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 22 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo General de Fuerza Nacionalista Mexicana presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Finalmente y atendiendo lo observado en el punto 3 nos permitimos referirnos a la información y documentación requerida mediante el oficio IEDF/UTEF/150/2017 del 5 de abril de 2017.

Al respecto, le informamos que durante el ejercicio 2016, no dispusimos de almacén alguno ni de bienes muebles, equipo o materiales de oficina, ni fueron adquiridos o usados tampoco recibimos aportaciones ni en dinero ni en especie, ni de afiliados, ni de simpatizantes, no otorgamos ningún reconocimiento por actividades políticas; no celebramos ningún contrato laboral de ningún tipo, ni de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y no elaboramos ninguna publicación mensual, motivo por el cual solicitamos se nos exima de presentar los documentos siguientes:

- a) Kardex de almacén del 2016.*
- b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.*
- c) Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.*
- d) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.*
- e) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.*
- f) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:*
 - Concepto del contrato.*
 - Vigencia.*
 - Importe del contrato.**Anexar copia fotostática de los contratos.*
- g) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.*
- h) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.*

En lo relativo al inciso i), Manual de Operaciones, hacemos de su conocimiento que aún no contamos con dicho documento, que estamos trabajando en él y que será entregado a la brevedad posible.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, (cédula de Identificación Fiscal), toda vez que ya obra en nuestro poder, adjuntamos copia al presente oficio.

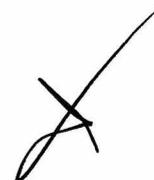
Con lo anterior, esperamos dar cumplimiento a lo solicitado y reiteramos nuestra mayor disposición a dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México."

Referente a la información solicitada mediante oficio y del análisis a sus comentarios, en los cuales la agrupación señala que no dispuso de almacén, ni de bienes muebles, equipo o materiales de oficina, ni fueron adquiridos o usados, tampoco recibió aportaciones ni en dinero ni en especie, no se otorgaron reconocimientos por actividades políticas; no se celebraron contratos laborales de ningún tipo, ni de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y no se elaboraron publicaciones mensuales.

Asimismo, la agrupación presentó copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal); sin embargo, por lo que se refiere al Manual de Operaciones no cuenta con dicho documento, el cual señala la Agrupación que están elaborando, por lo que será entregado a la brevedad.

Por lo mencionado anteriormente, se considera que la Agrupación **solventó parcialmente** este error u omisión debido a que no presentó el Manual de Operaciones.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización, ya que esta situación deviene de que no entregó el Manual de Operaciones, lo cual no afecta la transparencia ni la rendición de cuentas, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, se **conmina por única vez** a la Agrupación Política Local Fuerza Nacionalista Mexicana para que en lo sucesivo toda la documentación que deba proporcionar se presente en tiempo y forma, de conformidad con lo que establece el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización.

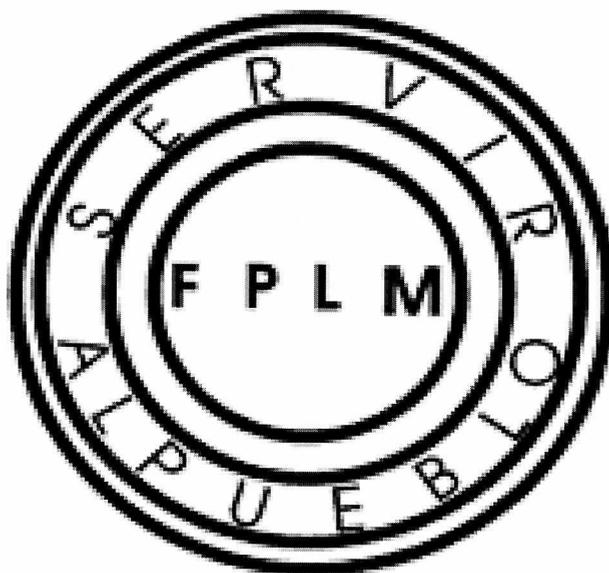


7. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron conminados.

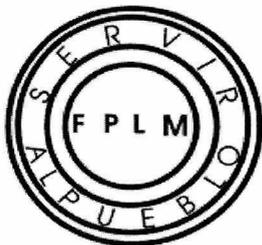


21.FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS



2

A handwritten signature or mark consisting of a single, fluid stroke that forms a shape resembling a stylized 'X' or a similar character.



21.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/115/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza Popular Línea de Masas (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 20 de junio de 2017, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/151/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Leticia Robles Colín, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/190/2017, el 12 de mayo de 2017 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que

estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/018/2017, el 12 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 20 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 3,000.00	100
Afiliados.	\$ 3,000.00		
TOTAL		\$ 3,000.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Leticia Robles Colín por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Leticia Robles Colín, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 19 de junio de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/018/2017 de fecha 12 de junio de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/018/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar el 31 de marzo de 2017, así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y que se detalla a continuación:

- a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.

- b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
- c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
- d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
- e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
- f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
- g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
- h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
- i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
- j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
- p) El Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias.
- q) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- r) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- s) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- t) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- v) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- w) La Integración de impuestos retenidos.
- x) Los Expedientes de rifas y sorteos.

- y) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- z) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones I, IV, V y VI del Reglamento.

Con fecha 20 de junio de 2017, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

1. *“Presento el informe anual del periodo de Octubre a Diciembre de 2016; así como la documentación detallada a dicho Informe.*
 - a) *Libro de Diario, Mayor NO APLICA ya que la agrupación se apegó a la contabilidad simplificada.*
 - b) *Entregó las pólizas de diario de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre con su soporte documental.*
 - c) *NO APLICA en virtud de que no contamos con una cuenta bancaria.*
 - d) *El Balance General NO APLICA ya que la agrupación se apegó a la contabilidad simplificada.*
 - e) *Las Balanzas de Comprobación Mensual NO APLICA ya que la agrupación se apegó a la contabilidad simplificada.*
 - f) *Presento el Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 2016; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético a dicho informe.*
 - g) *Presento el Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas correspondientes al periodo de Octubre a Diciembre de 2016; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético a dicho informe.*
 - h) *El Inventario Físico del Activo Fijo correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 2016; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético a dicho informe.*
 - i) *Presento el detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 2016; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético a dicho informe.*
 - j) *NO SE OPERARON Estados de Cuenta de Fideicomisos.*
 - k) *NO SE CELEBRÓ contratos alguno con ninguna institución financiera porque no se tiene cuenta bancaria.*
 - l) *NO TIENE Inventario de Almacén la APL.*
 - m) *Presento el detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 2016; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético a dicho informe.*
 - n) *Presento el detalle de Montos Aportados por los Afiliados correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 2016; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético a dicho informe.*
 - o) *Presento el detalle de los Montos Aportados por los Simpatizantes correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 2016; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético a dicho informe.*
 - p) *Presento el detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 2016; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético a dicho informe.*
 - q) *NO SE TIENEN cuentas por pagar.*
 - r) *NO PARTICIPAMOS en programas o campaña política alguna.*
 - s) *NO TENEMOS saldo de cuentas por cobrar.*
 - t) *NO TENEMOS saldos de cuentas por pagar.*

- u) NO CELEBRAMOS operaciones con proveedores y prestadores de servicio.
- v) NO CELEBRAMOS operaciones con proveedores y prestadores de servicio.
- w) NO RETUVIMOS impuestos.
- x) NO REALIZAMOS rifas y sorteos.
- y) NO HAY gastos de ese tipo.
- z) NO SE HICIERON PAGOS de impuestos federales por retenciones de Impuestos Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.”

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por la Agrupación, se desprende que remitió la documentación atinente y aclaró los casos en que no aplica; sin embargo, el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, así como la documentación que debió adjuntar al mismo, se presentó en forma extemporánea hasta el 20 de junio de 2017, la cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017; por lo que se considera que la agrupación **solventó parcialmente** el error u omisión.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización, ya que se tuvo acceso a toda información que sustenta el registro contable de los ingresos y gastos, ni afecta la transparencia y rendición de cuentas, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **se conmina por única vez** a la Agrupación para que en lo sucesivo toda la información y documentación se presente en tiempo y forma.

- No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/151/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:
 - a) Kardex de almacén del 2016.
 - b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
 - c) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del contrato.
 Anexar copia fotostática de los contratos.
 - d) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
 - e) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
 - f) Estructura organizacional.
 - g) Manual de Operaciones.
 - h) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 20 de junio de 2017, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza Popular Línea de Masas presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

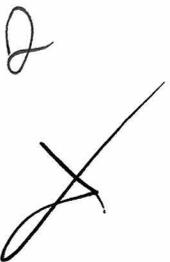
2. *"Presento el informe de la documentación e información siguiente:*

- a) NO APLICA Kardex de Almacén del 2016.*
- b) NO APLICA notas de Entradas y Salidas de Almacén del 2016.*
- c) NO REALIZAMOS entradas en este ejercicio de 2016.*
- d) NO APLICA porque no se tiene personal.*
- e) NO REALIZAMOS publicaciones mensuales.*
- f) Presento mi Estructura Organizacional; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético.*
- g) Presento mi Manual de Operaciones; así como la documentación detallada en medio impreso y magnético.*
- h) EN TRÁMITE"*

De la revisión a la información y documentación presentada por la agrupación política y del análisis a sus comentarios en la respuesta al oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/018/2017, se determinó que aclaró lo relativo a los incisos del a) al f), ya que no obstante que señala que presentó el Manual de Operaciones éste no fue localizado dentro de la documentación presentada en su respuesta; asimismo, por lo que hace a la Cédula de Identificación Fiscal, la agrupación no presentó documento alguno respecto al trámite que dice está realizando.

Por todo lo expuesto, se considera que la Agrupación **solventó parcialmente** el error u omisión derivado de que no presentó el Manual de Operaciones y el Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal).

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización, ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustenta el registro contable y sustento de los ingresos y gastos; asimismo, no afectó la transparencia ni la rendición de cuentas, ya que dichas omisiones no involucran la utilización de recurso alguno, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que en lo sucesivo toda la documentación que deba proporcionar se presente en tiempo y forma.

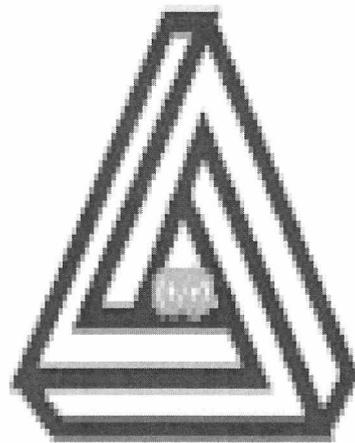


8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones al oficio de errores u omisiones que le fue notificado, así como aquellos que por su naturaleza le fueron conminados.



22.AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA



Agrupación
Cívica
Democrática

J

X



22.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/116/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/152/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Hugo Alberto Flores Rodríguez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación.

Con fecha 22 de mayo de 2017, la Agrupación presentó a la Unidad de Fiscalización, el Informe Anual modificado.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/191/2017 el 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un

plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 22 de mayo de 2017.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la información y documentación presentada por la Agrupación como respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **22.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/019/2017, el 15 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 22 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$39,648.98 (treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$39,648.98 (treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 39,648.98	100
Afiliados.	\$ 39,648.98		
TOTAL		\$ 39,648.98	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$39,648.98 (treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Jesús Padilla Zenteno por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$39,648.98 (treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$39,648.98 (treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Jesús Padilla Zenteno, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 22 de mayo de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/191/2017 de fecha 2 de mayo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/019/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- No obstante que la Agrupación Política presentó, adjunto a su Informe Anual del ejercicio 2016 diversa documentación, ésta presenta falta de requisitos y respaldo documental como se relaciona:

- a) En las pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, no se adjuntó la documentación comprobatoria respectiva, consistente en el contrato en comodato que respalde la aportación en especie; asimismo, los recibos no están debidamente requisitados con el nombre y la firma del aportante.
- b) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, no indica el nombre de los aportantes.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones V, inciso k) y VI del Reglamento.

Con fecha 22 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Cívica Democrática presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"1.- Sobre el informe Anual del Ejercicio 2016:

- a) Del Contrato de Comodato. Adjunto en formato electrónico así como el impreso de la copia fotostática del Contrato de Comodato a Título Gratuito por concepto de Inmueble, Servicios y Mobiliario para la sede de mi representada.*
- b) Del Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes. Adjunto al presente los formatos APL6, APL8-0001, APL8-0002 y APL8-0003 para el periodo sujeto a revisión, debidamente requisitado y en formatos electrónico e impreso."*

La Agrupación adjuntó en su respuesta a la notificación la documentación siguiente:

El contrato de comodato del inmueble, de los servicios y el mobiliario, los cuales respaldan la aportación en especie mensual por \$13,216.66 (trece mil doscientos dieciséis pesos 66/100 MN), de lo cual se registró en la contabilidad el monto total de \$39,648.98 (treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN) mismo que fue reportado en el Informe Anual modificado.

Se presentaron los recibos de aportaciones por los meses de octubre, noviembre y diciembre debidamente requisitados, así como el Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, que refleja el nombre del aportante Jesús Padilla Zenteno.

Por lo anteriormente mencionado, se considera que la agrupación **solventó** el error u omisión notificado.

- La Agrupación Política presentó el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, por un importe de \$39,648.98 (treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN); sin embargo, no presentó el contrato de comodato del inmueble, que sustente el monto reportado en dicho Informe, por lo que se solicita lo presente.

Ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.

Con fecha 22 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"2.- Sobre el Contrato Comodato. Como se ha señalado en el punto número 1, adjunto al presente dicha copia fotostática que considera el monto del comodato en \$13,216.66 (trece mil doscientos dieciséis pesos 66/100 M.N) mensuales, por tanto, para el periodo octubre-diciembre de 2016 alcanza el monto de \$39,648.98 (treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)"

En respuesta a la notificación de errores u omisiones la agrupación presentó el Contrato de Comodato por el periodo de octubre a diciembre de 2016, por un importe total de \$39,648.98 (treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN), que sustenta el monto reportado en el Informe Anual de dicho periodo, motivo por el que se considera que **solventó** este error u omisión.

- No obstante que le fue requerido; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/152/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el Manual de Operaciones, por lo que se solicita lo proporcione ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 22 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"3.- Sobre el Manual de Operaciones. Me permito adjuntar en formato impreso y electrónico el avance que a la fecha, mi representada, cuenta sobre el particular."

Como respuesta a la solicitud del Manual de Operaciones, la Agrupación presentó un avance de dicho documento que consta de cuatro fojas, es importante mencionar que la Agrupación está realizando acciones para la terminación de la elaboración del Manual de Operaciones y así dar cumplimiento al requerimiento; sin embargo, no proporcionó el mismo, por lo cual se considera que **no solventó** la observación.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización, ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información que sustenta el registro contable de los ingresos y gastos; por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **se conmina** por única vez a la Agrupación para que tome las medidas necesarias para concluir su Manual de Operaciones, a lo cual se le dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de 2017.



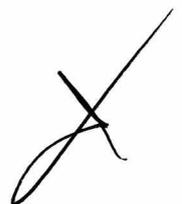
8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, los registros contables y la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones al oficio de errores u omisiones que le fue notificado, así como aquel que por su naturaleza le fue conminado.



22.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

2





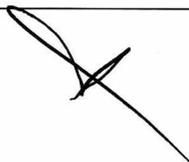
**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL “AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA”, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/191/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política no presentó, adjunto a su Informe Anual del ejercicio 2016, la documentación siguiente:</p> <p>a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.</p> <p>b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la</p>	<p>1.- Sobre el Informe Anual del Ejercicio 2016:</p> <p>a) Del Libro Mayor y Registros Auxiliares Acumulados en 2016. Informo que hemos optado por una contabilidad simplificada aún esto, hemos alimentado con información con el catálogo de cuentas denominado ContaSipNet 2014 del fabricante CyberWin y debido a que la Agrupación Cívica Democrática no ha tenido movimientos contables en 2016, no es posible imprimir algunos reportes como los solicitados en este inciso.</p> <p>b) De las Pólizas Contables correspondientes y a su documentación comprobatoria. Me permito</p>	<p>La Agrupación Política dio respuesta al requerimiento argumentando que de acuerdo al sistema que utiliza no le es posible imprimir algunos reportes; también, hace referencia a que diversos puntos no le aplican por no existir movimientos contables al respecto:</p> <p>Respecto a este inciso se señala que con el sistema ContaSipNet 2014 del fabricante CyberWin no es posible imprimir algunos reportes como los solicitados en este inciso.</p>

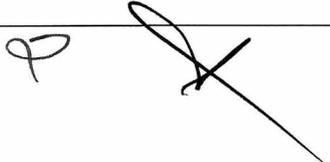
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>documentación comprobatoria respectiva.</p> <p>c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <p>d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.</p> <p>e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.</p>	<p>adjuntar en formato electrónico e impreso, las Pólizas de Diario referentes al Contrato de Comodato del Inmueble, Servicios y Mobiliario; así como, las correspondientes tres cotizaciones.</p> <p>c) De los Estados Bancarios. Informo que no se encuentran, en los registros de mi representada, ningún rastro de cuenta bancaria y en la actualidad, no se ha aperturado cuenta en ninguna institución bancaria del país o del extranjero.</p> <p>d) Del Balance General y del Estado de Resultados. Me permito adjuntar el reporte emitido por el Sftware ContaSipNet 2014 del fabricante CyberWin relativo a la Balanza de Comprobación Anualizada siendo imposible emitir el reporte del Estado de Resultados del periodo solicitado.</p> <p>e) De las balanzas de Comprobación Mensuales a Último nivel, la Balanza Acumulada Anual Consolidada y los Registros Auxiliares Contables Acumulados correspondientes al Último Nivel. El ContaSipNet 2014 del fabricante CyberWin conforme a la información con la cual se alimento pudo emitir las Balanzas de Comprobación Al 31 de octubre, al 30 de Noviembre y al 31 de Diciembre de 2016, mismas que adjunto en formato electrónico e impreso.</p>	<p>Las pólizas carecen del contrato en comodato y los recibos de aportación no refieren el nombre y firma del aportante.</p> <p>No existen registros al respecto</p> <p>Con el sistema ContaSipNet 2014 del fabricante CyberWin no es posible imprimir algunos reportes como los solicitados en este inciso.</p> <p>Presentó la información solicitada.</p>

P



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.	f) Del Control de Folios de Recibo Único de Aportaciones de afiliados y Simpatizantes, así como , el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona. Se adjuntan en forma electrónica e impresa los formatos identificados con las claves APL-1.; APL-2: APL-3.; APL-6.; APL-8 (3): APL 12: y APL 17, los cuales dan cuenta de lo solicitado y en general, sobre el origen y destino de los recursos recibidos en el periodo señalado.	Presentó la información solicitada.
g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.	g) Del Control de Folios de Recibos d Reconocimiento por Actividades Políticas. Se adjunta en formato electrónico e impreso. Los formatos identificados con las claves APLS9 y APL9 en los que ha quedado asentado que no aplica para el periodo sujeto a revisión.	No existen registros al respecto.
h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.	h) Del Inventario Físico Valuado del Activo Fijo. Se adjunta en formato electrónico e impreso identificado con la clave APL11 en el que ha quedado asentado que mi representada no cuenta con Activo Fijo.	No existen registros de Activo Fijo.
i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.	i) Del Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento. Se adjunta en formato electrónico e impreso los formatos identificados con las claves APL4 y APL7 dando cuenta sobre lo solicitado.	Presentó la información solicitada.
j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.	j) De los Estados de cuenta de los fideicomisos que se hayan operado. Informo que no mi aplica a mi representada, no se operó ningún	No existen registros al respecto.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <p>l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.</p> <p>m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p> <p>n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.</p>	<p>Fideicomiso, adjunto formato APL 5 en formato electrónico e impreso</p> <p>k) De los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas. Informo que no se han convenido créditos con ninguna institución financiera por lo tanto no aplica para mi representada ninguna de las peticiones aquí referidas.</p> <p>l) Del inventario físico de la cuenta de Almacén. Informo que no aplica para mi representada ya que esa cuenta no ha presentado movimiento alguno.</p> <p>m) Del Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. Como ya se hizo mención en el inciso j), no operamos ningún Fideicomiso, por lo tanto no contamos con ingresos por rendimientos provenientes de ellos; así como tampoco realizamos manejos financieros u operamos fondos de inversión.</p> <p>n) Del Detalle de Montos Aportados por los Afiliados. Como ya quedo señalado en el inciso f), se han adjuntado los formatos de manera electrónica e impresa, sobre el origen</p>	<p>No existen registros al respecto.</p> <p>No existen registros al respecto.</p> <p>No existen registros al respecto.</p> <p>En el detalle faltan los nombres de los aportantes.</p>



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.</p> <p>p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.</p> <p>q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.</p> <p>r) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.</p> <p>s) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.</p>	<p>y destino de los recursos recibidos en el periodo señalado.</p> <p>o) Del Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes. Como ya quedo señalado en el inciso f), se han adjuntado los formatos de manera electrónica e impresa, sobre el origen y destino de los recursos recibidos en el periodo señalado.</p> <p>p) De si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y debieron estar autorizados. Informo que no aplica para mi representada ya que no se autorizaron montos, nombres, concepto y fechas de contratación de pasivos contables por ende, no se contrataron y no existen calendarios de amortización y de vencimiento.</p> <p>q) De si se participó en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas presentar el documento que así lo acredite. Informo que en el año 2016, mi representad no participo en programas del IEDF, campañas políticas o de acciones específicas, así que no aplica por no haber documento que así lo acredite.</p> <p>r) De la relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año. Declaro que no aplica para mi representada</p>	<p>En el detalle faltan los nombres de los aportantes.</p> <p>No existen pasivos contables.</p> <p>No aplica por no haber documento que así lo acredite.</p> <p>No se han generado cuentas por cobrar para el periodo sujeto a revisión.</p> <p>No se han generado cuentas por pagar para el periodo sujeto a revisión.</p>

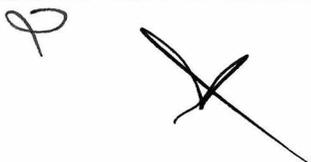
P

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>t) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.</p> <p>u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.</p> <p>v) La Integración de impuestos retenidos.</p> <p>w) Los Expedientes de rifas y sorteos.</p> <p>x) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.</p>	<p>pues no se han generado cuentas por cobrar para el periodo sujeto a revisión.</p> <p>s) De la relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año. Declaro que no aplica para mi representada pues no se han generado cuentas por pagar para el periodo sujeto a revisión.</p> <p>t) De la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA. Informo que no nos aplica ya que no hemos realizado contrataciones proveedores y prestadores de servicios por ese monto.</p> <p>u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes. Informo que no nos aplica ya que no hemos realizado contrataciones proveedores y prestadores de servicios por ese monto, por lo tanto no existen expedientes correspondientes.</p> <p>v) De la Integración de impuestos retenidos. Como ya fue señalado en el inciso a), mi representada no ha tenido movimientos contables en el periodo a revisión por lo que no aplica.</p> <p>w) De los Expedientes de rifas y sorteos. Informo que no aplica para mi representada ya que no hemos recurrido a dichos instrumentos de autofinanciamiento en 2016.</p>	<p>No hemos realizado contrataciones proveedores y prestadores de servicios por ese monto.</p> <p>No hemos realizado contrataciones proveedores y prestadores de servicios por ese monto, por lo tanto no existen expedientes correspondientes.</p> <p>No existen movimientos contables.</p> <p>No hemos recurrido a dichos instrumentos de autofinanciamiento en 2016.</p> <p>No aplica pues no hemos realizado gastos menores.</p>




ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>y) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones V y VI del Reglamento.</p>	<p>x) De los Controles De Folios De Las Bitácoras De Gastos Menores. No aplica pues no hemos realizado gastos menores es por ello que no existen bitácoras en donde se asienten folios de control.</p> <p>y) De la documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Al respecto le informo que los Servicios de Administración Tributaria (SAT) ha solicitado, a un servidor, demuestre fehacientemente la representación legal, así como. La vigencia del registro de la agrupación Política Local denominada Agrupación Cívica Democrática y así poder emitir la. Firma correspondiente, con ello será posible presentar las declaraciones mensuales y anual del periodo de revisión; es por ello, que he solicitado mediante oficio (adjunto de manera electrónica e impresa a la Dirección de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, que emita copias certificadas del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Cívica Democrática" (ACU-132-02) y de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos)</p>	<p>Se solicitó mediante oficio a la Dirección de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal diversa información para hacer los trámites necesarios.</p>

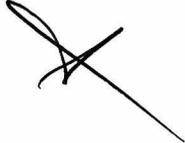
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>con vigencia del 2002 al 2016, los cuales fueron base para la elección de los actuales órganos de dirección. Ahora bien, una vez que me sean entregadas dichas copias certificadas acudiré, sin mayor problema, a la cita programada para el próximo viernes 16 del presente mes y año (adjunto en formato electrónico e impreso el acuse emitido por el SAT de la cita) y concluir con el trámite de la e.Forma de mi representada. Hago compromiso de que en cuanto se cuente con la documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de ISR e IVA, sean entregadas a la Unidad Especializada de Fiscalización (UTEF) que Usted Dignamente dirige.</p>	<p>No obstante en las pólizas del registro contable por el comodato del inmueble no adjunto el contrato en comodato, ya que como lo señala en el punto 2, el comodante está en viaje de negocios sin embargo no señala el nombre en los recibos y tampoco proporcionó el formato a que hace referencia.</p> <p>Por lo anterior, solventa parcialmente ya que presentó justificaciones y diversa información sin embargo en lo que se refiere al soporte documental de las pólizas de registro contable no presento el soporte documental y faltan requisitos en los recibos.</p>
<p>2. La Agrupación Política presentó el 31 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.</p>	<p>2.- Sobre la falta de información relativa con el gasto por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación, ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc. Informó que se ha elaborado un Contrato de Comodato que incluye el inmueble, los servicios y mobiliario, sin embargo, el comodante no ha podido asentar su rúbrica, esto último, debido a que se encuentra en un viaje de negocios por lo que, una vez firmado, el compromiso es entregarlo a la UTEF de manera electrónica e impreso para evitar infringir lo estipulado en los artículos 27 fracción i, 44, 48 y 49 del Reglamento.</p>	<p>La Agrupación Política señala en sus comentarios que no cuenta con el respaldo por el comodato del inmueble no obstante de señalar que ya se cuenta con el contrato y sólo faltan las firmas , al respecto los recibos no señalan el nombre ni el control de folios respectivo por lo tanto no tenemos la certeza del mismo, situación por la que subsiste en los términos en que fue notificado primigeniamente.</p>



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>3. No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/152/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:</p> <p>a)Kardex de almacén del 2016.</p> <p>b)Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.</p> <p>c)Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto del contrato. • Vigencia. • Importe del contrato. <p>Anexar copia fotostática de los contratos.</p>	<p>En alcance a su oficio con clave IEDF/UTEF/152/2017 del 5 de abril de 2017, me permito aclarar lo siguiente:</p> <p>a) Del Kardex de almacén del 2016. Como ya se hizo mención en el punto número 1 inciso l) en el que se informa mediante formato APL11 que la Agrupación no le aplica, debido a que no cuenta con Activo Fijo.</p> <p>b) De las Notas de entradas y salidas de almacén del 2016. Mi representada no ha tenido movimientos contables en esa cuenta para el periodo a revisión por lo que no aplica.</p> <p>c) De la Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos: Concepto del contrato, Vigencia, Importe del Contrato, Copia fotostática de dichos contratos. Reiteramos lo dicho en el punto número 1 inciso g), no aplica para mi representada pues no se han realizado contrataciones de personal, es por ello, que no existe nómina ni recibos de pagos a personal alguno para el periodo solicitado, tampoco, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratos de prestación de servicios u otros.</p>	<p>Respecto a la información solicitada por esta Autoridad los argumentos que presenta la Agrupación Política señala que respecto al kardex, notas de entrada y salidas de almacén que no aplica por no tener movimientos contables de los diversos rubros.</p>

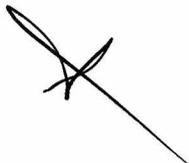
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>d) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.</p> <p>e) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.</p> <p>f) Estructura organizacional.</p> <p>g) Manual de Operaciones.</p>	<p>d) De las Nóminas y recibos de pagos al personal. Se ha hecho referencia la de contestar el punto anterior y no aplica., correspondientes al ejercicio 2016.</p> <p>e) Del caso en que haya ejemplares de cada una de las publicaciones mensuales, del 2016. No aplica ya que no se han impreso publicación alguna.</p> <p>f) Estructura organizacional. Adjunto en formato electrónico e impreso, la estructura organizacional como ha quedado estipulado en los Estatutos, según la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la procedencia de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Local denominada Agrupación Cívica Democrática (RS-35-16) de fecha 9 de diciembre de 2016 y la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la procedencia legal de las modificaciones realizadas al Estatuto de la Agrupación Política Local denominada Agrupación Cívica Democrática (RS-06-17) de fecha 23 de marzo de 2017.</p> <p>g) Del Manual de Operaciones. Informo que aún, mi representada, no ha iniciado el proceso de su elaboración por lo que en breve lo haremos y estemos en posibilidad de entregarlo en forma electrónica, así como también, impresa.</p>	<p>Presentó formato electrónico e impreso, la estructura organizacional de la Cédula Fiscal solventando estos incisos.</p> <p>Del análisis a lo comentado por la Agrupación se determinó que no cuenta con el manual de Operaciones, por lo que no solventa este punto de la observación.</p>

P



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>h) Registro Federal de Contribuyentes, (cédula de Identificación Fiscal).</p> <p>Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.</p>	<p>h) Del Registro Federal de Contribuyentes, (cédula de Identificación Fiscal). Se adjunta en formato electrónico como impreso lo solicitado.</p>	<p>Por lo anterior, y considerando que no cuenta con Kardex, Notas de entradas y salidas de almacén, contratos de 2016, Nóminas y recibos de pagos al personal, ni publicaciones mensuales, correspondientes a dicho periodo, así como que presento en forma impresa su Estructura organizacional y el Registro Federal de Contribuyentes, (cédula de Identificación Fiscal), se determinó que solventó parcialmente, ya que faltó por aportar su Manual de Operaciones.</p>

8



23. MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL
EN EL DISTRITO FEDERAL



"SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA PARA TRANSFORMAR"

2



23.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTef/117/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Movimiento Social Democrático (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 30 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTef/153/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Mauricio Villegas Rivera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTef/192/2017, el 9 de mayo de 2017 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 30 de mayo de 2017.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la información y documentación presentada por la Agrupación en respuesta a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, como se muestra en el apartado **23.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/020/2017, el 16 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 23 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 19,500.00	100
Afiliados.	\$ 19,500.00		
TOTAL		\$ 19,500.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual gastos por un total de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 30 de mayo de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/192/2017 de fecha 2 de mayo de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/020/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó adjunto a su Informe Anual del ejercicio 2016; las pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva, por lo que se solicita a la Agrupación Política presente las mismas, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones V y VI del Reglamento.

Con fecha 23 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de Movimiento Social Democrático presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al punto número uno donde se nos indica que no presentamos adjunto a nuestro informe anual del ejercicio 2016 las pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva, al respecto me permito informarle que dichas pólizas fueron entregadas el día 15 de junio de 2017. Así mismo adjunto al presente copia simple de dichas pólizas.”

Del análisis a los comentarios realizados en su respuesta a la notificación de errores u omisiones la Agrupación Política, detalla lo siguiente:

- Respecto a las tres pólizas de diario por un monto total de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 MN), se presentaron modificadas en cuanto al registro contable como aportaciones de afiliados en especie; asimismo, anexo a las mismas los recibos de aportaciones correspondientes.
- Por otro lado se proporcionó el Informe Anual modificado del ejercicio 2016, derivado de que se reportó el monto de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 MN) en los rubros de ingresos y egresos por concepto de comodato del bien inmueble, servicios y bienes muebles que utiliza la agrupación como oficina.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación **solventó** este error u omisión.

- No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/153/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:
 - a) Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
 - b) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
 - c) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
 - d) Estatutos de la Agrupación Política Local.
 - e) Estructura Organizacional.
 - f) Manual de operaciones.
 - g) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
 - h) Domicilio, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 23 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de Movimiento Social Democrático presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al punto número dos me permito anexar copias simples de los formatos denominados APL8 RU.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2016 y que corresponden al ejercicio 2016, entregado el día 15 de junio de 2017, cabe señalar que no se entregan recibos de aportación de simpatizantes ya que no se contó con aportaciones de simpatizantes.

De igual forma no se hace entrega de nómina y recibos de pago ya que no se contó con personal en el ejercicio 2016.

Se anexan copias simples de los estatutos de nuestra agrupación política local, así como la estructura organizacional.

Se anexa copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal) entregada el día 15 de junio de 2017, así como copia simple del comprobante de domicilio.”

Del análisis a los comentarios en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se desprende, que la agrupación presentó las aclaraciones y, en su caso, la documentación atinente correspondiente a los incisos del a) al e); incisos g) y h); por lo anterior, se considera que la Agrupación **solventó parcialmente** este error u omisión, derivado de que no presentó el Manual de Operaciones.

No obstante que la Agrupación no presentó el Manual de Operaciones, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización, ni afectó la transparencia ni la rendición de cuentas, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento, **se conmina** a la Agrupación para que en lo sucesivo toda la documentación que deba proporcionar se presente en tiempo y forma.

- La Agrupación Política presentó el 30 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.

Con fecha 23 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de Movimiento Social Democrático presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando lo siguiente:

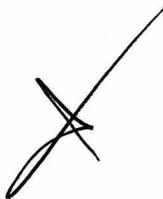
“En respuesta al punto número tres me permito anexar copia simple del contrato de comodato derivado de las oficinas que ocupa nuestra agrupación, así como copia simple de las pólizas de diario correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 aclarando con ello dicha situación.”

La Agrupación Política proporcionó el contrato de comodato correspondiente al bien

Inmueble que utiliza como oficina, del cual se desprende lo siguiente:

- La agrupación presentó el contrato de comodato celebrado entre el C. Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas denominado como “El Comodante” y Movimiento Social Democrático, representado por el C. Mauricio Villegas Rivera denominado “El Comodatario”, por un monto mensual de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 MN), correspondiente al bien inmueble que ocupa como oficina, el cual incluye los gastos por servicios y bienes muebles.
- Asimismo, proporcionó las pólizas contables por un monto total de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 MN), mediante las cuales registró en su contabilidad los ingresos y gastos correspondientes al comodato; asimismo, presentó el Informe Anual modificado de 2016 en el cual se reportan éstos.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local **solventó** este error u omisión.



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones al oficio de errores u omisiones que le fue notificado, así como aquel que por su naturaleza le fue conminado.



23.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

J

X



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/192/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

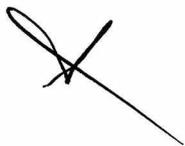
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política no presentó adjunto a su Informe Anual del ejercicio 2016; la documentación siguiente:</p> <p>a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.</p> <p>b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.</p> <p>c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <p>d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del</p>	<p>En atención a su oficio IEDF/UTEF/192/2017 fechado el día 02 de mayo del año en curso, sobre la localización de errores u omisiones en la revisión del informe de los acuerdos que obtuvo y aplico durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2016 esta organización, me permito hacer las siguientes aclaraciones en el orden de los fundamentos que nos señala:</p> <p>1. Sobre los anexos del Informe Anual del ejercicio 2016</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre las pólizas contables del ejercicio 2016, no se cuentan con estas debido a que no realizaron gastos ni se obtuvieron ingresos en el periodo citado. • No se tiene ninguna cuenta bancaria, por lo que tampoco se tienen estados de cuenta ni contratos de créditos en instituciones de ese tipo • No se han realizado eventos de Autofinanciamiento, tales como sorteos, rifas, etc. 	<p>Del análisis a los comentarios realizados en su respuesta a la notificación de errores u omisiones la Agrupación Política, se detalla lo siguiente:</p> <p>➤ Por los incisos a) y del c) al o) se considera que la Agrupación derivado de que señala que no le aplica realizar libros, ni tiene cuenta bancaria, no obtuvo aportaciones por autofinanciamiento, no tuvo inventario en el almacén, no tiene cuentas por cobrar ni por pagar, no realizó operaciones con proveedores, ni efectuó retenciones de impuestos, se considera que solventó estas situaciones.</p> <p>➤ Respecto al inciso b) de las pólizas y su documentación soporte, se considera que no les asiste la razón a la Agrupación, debido a que por las oficinas que ocupa la misma debe celebrarse un contrato de comodato, por el que debe reportarse el gasto por la renta o comodato, así como por los servicios y bienes muebles incluidos, por lo que no solventó este</p>

2

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>año que corresponda.</p> <p>e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.</p> <p>f) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.</p> <p>g) El Control de Eventos de Autofinanciamiento.</p> <p>h) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.</p> <p>i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.</p> <p>j) El inventario físico de la cuenta de Almacén.</p> <p>k) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.</p> <p>l) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe inventarios ni mobiliario en la organización • No se ha participado en ningún programa, campaña política o acción específica por parte del IEDF • No se tienen cuentas por cobrar • No se tienen cuentas por pagar • No se realizaron erogaciones por lo que no existen registros o facturas con proveedores. • No se realizaron actividades, tanto de ingresos como de egresos, que ameritaran la causación de impuestos federales (ISR e IVA) 	<p>inciso.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Agrupación solventó parcialmente este error u omisión.</p>

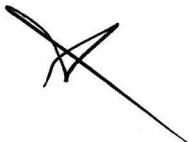
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>m) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.</p> <p>n) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.</p> <p>o) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.</p> <p>p) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.</p> <p>q) La Integración de impuestos retenidos.</p> <p>r) Los Expedientes de rifas y sorteos.</p> <p>s) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.</p> <p>t) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones V y VI del Reglamento.</p>		
<p>2. No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/153/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:</p>	<p>2. En referencia al oficio IEDF/UTEF/153//2017 del 05 de abril de 2017, no se cuenta con la siguiente documentación y el motivo:</p>	<p>Del análisis a los comentarios en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se desprende lo siguiente:</p> <p>➤ La Agrupación Política Local en cuanto a los</p>

P

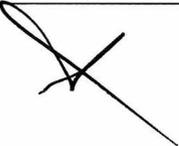


ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>a) Kardex de almacén del 2016.</p> <p>b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.</p> <p>c) Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.</p> <p>d) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.</p> <p>e) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.</p> <p>f) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto del contrato. • Vigencia. • Importe del contrato. <p>Anexar copia fotostática de los contratos.</p> <p>g) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.</p> <p>h) Estatutos de la Agrupación Política Local.</p> <p>i) Estructura Organizacional.</p> <p>j) Manual de operaciones.</p> <p>k) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Kardex de almacén y notas de entradas y salidas 2016: La organización no cuenta con inventarios, mobiliario ni inmuebles • Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie 2016: La organización no recibió de ninguna aportación por parte de sus afiliados. • Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie 2016: La organización no recibió de ninguna aportación por parte de la ciudadanía. • Recibos de reconocimiento por actividades políticas 2016: La organización no llevó a cabo en el ejercicio en cuestión ninguna actividad que fomentara la cultura democrática. • Relación de contratos, nóminas y recibos de pagos al personal 2016. La organización no cuenta con personal subordinado o que preste servicios profesionales. Únicamente anexamos al presente libelo, el contrato de comodato de nuestro domicilio social. 	<p>incisos a), b), e), f), señala que no tiene inventario, no realizó actividades políticas y no celebró operaciones que ameriten expedir contrato alguno, por lo que se considera que subsanó estas situaciones.</p> <p>➤ Referente a los incisos c), d) se indica que no recibió ninguna aportación; sin embargo se considera que por lo que se refiere al bien inmueble utilizado como oficina debió haber registrado y reportado operaciones por aportaciones de afiliados o simpatizantes, por lo que no subsanó estos incisos.</p> <p>➤ Por lo que se refiere a los incisos g) al k), la Agrupación no se pronunció ni realizó comentario alguno, por lo que no solventó estos incisos del error u omisión.</p> <p>➤ Respecto del inciso l) se designó a los representantes de la agrupación para atender los requerimientos de la Unidad de Fiscalización, por el inciso m) se indica el nuevo domicilio de sus oficinas sin que se presente la copia del comprobante del mismo, también se señala el correo electrónico respectivo, subsanando parcialmente estas situaciones.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local solventó parcialmente este error u omisión.</p>

P

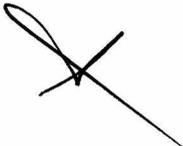


ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>l) Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.</p> <p>m) Domicilio y número telefónico actuales, anexado copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses.</p> <p>n) Correo electrónico.</p> <p>Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.</p>		
<p>3. La Agrupación Política presentó el 30 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.</p>	<p>4. No se reportaron gastos por concepto de agua, luz, teléfono, internet, etc., debido a que en este domicilio no se han llevado actividades que ameriten el uso de estos servicios.</p> <p>Así mismo, se adjuntan los formatos APL17 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, para pormenorizar la situación financiera de nuestra Agrupación Política Local denominada "Movimiento Social Democrático" y el contrato de Comodato de nuestro domicilio Social.</p>	<p>La Agrupación Política proporcionó el contrato de comodato correspondiente al bien Inmueble que utiliza como oficina, del cual se desprende lo siguiente:</p> <p>➤ En la cláusula PRIMERA.- "EL COMODANTE" conviene proporcionar en forma gratuita el uso, goce y disfrute a "El comodatario", del inmueble ubicado en Primera privada de Concepción Béistegui Número 18 Despacho 6, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100.</p> <p>Sin embargo, se considera que el bien inmueble, los servicios y los bienes muebles deben estar valuados como se establece en el Reglamento de Fiscalización, registrado contablemente y reportado en el Informe Anual.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>Asimismo, el contrato de comodato presentado esta celebrado entre el C. Mariano Fernández de Jauregui y Rivas denominado como "El Comodante" y el C. Mauricio Villegas Rivera denominado "El Comodatario", por lo que se considera que el contrato debe estar a nombre de la Agrupación y como representante esta última persona.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local no solventó esta observación, situación por la que subsiste en los términos en que fue notificado primigeniamente.</p>

2



24. MÉXICO AVANZA



2

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, curved lines.



24.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTef/118/2017 de fecha 8 de marzo de 2017 la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local México Avanza (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTef/154/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Luis Salvador Figueroa Solano, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Local de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTef/193/2017 el 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/021/2017, el 14 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 21 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 13,500.00	100
Simpatizantes.	\$ 13,500.00		
TOTAL		\$ 13,500.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con la C. Matilde Fernández Hernández por

concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con la C. Matilde Fernández Hernández, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 21 de junio de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/021/2017 de fecha 12 de junio de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/021/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó adjunto a su Informe Anual del ejercicio 2016, la documentación siguiente:
 - a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias

correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

- d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
- e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
- f) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
- g) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- h) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- i) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- j) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- k) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- l) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- m) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- n) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- o) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- p) La Integración de impuestos retenidos.
- q) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- r) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- s) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones V y VI del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Local de la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En relación con los puntos determinados en la observación 1

- a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada)**
- b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva. **(Se anexan pólizas de diario por oct, nov y dic 2016 con su soporte documental)**
- c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas. **(No aplica, no tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**
- d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada)**
- e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada)**
- f) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato. **(No aplica, no tenemos Activo Fijo)**
- g) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado. **(No aplica, no tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**
- h) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas. **(No aplica, no tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**
- i) El inventario físico de la cuenta de Almacén. **(No aplica, no manejamos ningún inventario de mercancías)**
- j) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**
- k) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite. **No aplica no participamos en campañas políticas)**
- l) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**
- m) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**
- n) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**
- o) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**
- p) La Integración de impuestos retenidos. **(No aplica, no tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**
- q) Los Expedientes de rifas y sorteos. **(No aplica, no tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario por concepto de rifas y sorteos)**
- r) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores. **(No aplica, no tenemos ingresos y egresos en efectivo ni bancario)**

- s) *Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. (No aplica, no tenemos retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, toda vez que no tenemos este tipo de operaciones)”*

El análisis a los comentarios realizados y a la documentación presentada en la respuesta a la notificación de errores u omisiones, se detalla lo siguiente:

- Por los incisos a), d) y e) la Agrupación señala que se apegó a la contabilidad simplificada debido a que no tuvo ingresos, por tanto no tiene la obligación de presentar dicha documentación, por lo que se considera que le asiste la razón solventado estas situaciones.
- Respecto, de los incisos c), f) a s), la Agrupación Política Local indica que no obtuvo ingresos ni realizó gastos, ni ningún otro tipo de operaciones relativas a cuentas bancarias, inventarios de activo fijo, de almacén, retenciones de impuestos, así como los enteros correspondientes, etc., por lo que se considera que solventó estos incisos del error u omisión.
- Con relación al inciso b) la Agrupación presentó las pólizas contables y la documentación comprobatoria respectiva por un monto total de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), reportándolo en el Informe Anual; asimismo, las registró en la contabilidad simplificada.

Por lo anteriormente señalado, se considera que la Agrupación **solventó** este error u omisión.

- No obstante que le fue requerido mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/154/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:
 - a) Kardex de almacén del 2016.
 - b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
 - c) Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
 - d) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
 - e) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
 - f) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.

- g) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
- h) Estatutos de la Agrupación Política Local.
- i) Estructura organizacional.
- j) Manual de Operaciones.
- k) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- l) Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
- m) Domicilio y número telefónico actuales, anexado copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses.
- n) Correo electrónico.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Local de la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En relación con los puntos determinados en la observación 2

- a) Kardex de almacén del 2016. ***(No aplica, no manejamos ningún inventario de mercancías por lo tanto no tenemos Kardex de almacén)***
- b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016. ***(No aplica, no manejamos ningún inventario de mercancías por lo tanto no tenemos Kardex de almacén)***
- c) Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2016. ***(No aplica no existen aportaciones de afiliados)***
- d) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016. ***(Se anexan a las pólizas de diario por oct nov y dic 2016 los recibos de simpatizantes)***
- e) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016. ***(No aplica no tenemos personal de pago con reconocimiento por actividades políticas)***
- f) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del contrato.***Anexar copia fotostática de los contratos.***

(No aplica no tenemos celebrado contratos por diversos conceptos como: (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.)

- g) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016. ***(No aplica no tenemos nomina de personal)***
- h) Estatutos de la Agrupación Política Local. ***(presentados)***
- i) Estructura organizacional. ***(presentada)***
- j) Manual de Operaciones. ***(presentado)***
- k) Registro Federal de Contribuyentes, (cédula de Identificación Fiscal). ***(presentado)***
- l) Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
- m) Domicilio y número telefónico actuales, anexado copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses. ***(Presentado)***
- n) Correo electrónico. ***(Ya se tiene el Correo electrónico)***

El análisis a los comentarios realizados y la revisión a la documentación presentada en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se detalla lo siguiente:

- En cuanto a los incisos a), b), c), e), f) y g) señala que no tiene inventario, ni personal, tampoco aportaciones de afiliados, no pagó reconocimientos por actividades políticas y no celebró contratos por operaciones que ameriten expedir los mismos, por lo que se considera que subsanó estas situaciones.
- Respecto del punto d), la Agrupación entregó 3 pólizas de diario con su registro contable y su soporte documental consistente en 3 recibos de aportaciones en especie de simpatizantes por un importe total de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que se considera que subsanó este inciso del error u omisión.
- Por lo que se refiere a los incisos del h) al n), la Agrupación entregó copia simple de la siguiente documentación e información: Estatutos, Estructura Organizacional, Manual de Operaciones, RFC (Cédula de Identificación Fiscal), Comprobante de domicilio, así como se menciona el nombre del responsable del órgano de finanzas y el correo electrónico de la agrupación, por lo que se considera que **solventó** estos puntos de la observación.

Por lo anteriormente mencionado, se considera que la Agrupación **solventó** este error u omisión.

- La Agrupación presentó el 31 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016 con cifras en ceros; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.

Con fecha 21 de junio de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Local de la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

“En relación con los puntos determinados en la observación 3

La Agrupación Política presentó el 31 de marzo de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016 con cifras en ceros; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.

(Se anexa el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016 por un importe de \$13,500.00, asimismo anexa el contrato de comodato por un importe de \$4,500.00 mensual el cual incluye el inmueble, los servicios y los bienes muebles).

Por otro lado informamos que designamos a Yolanda Thalía Alejandra Paredes Flores como enlace para atender todo lo relacionado con la presentación de la documentación relacionada con la Fiscalización.”

De la revisión a la documentación entregada por la Agrupación Política en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que presentó el Informe Anual por el periodo de octubre a diciembre de 2016 y sus anexos modificados, en los que se reportan ingresos y gastos por un total de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), así como el contrato de comodato celebrado entre la Agrupación y la C. Matilde Fernández Hernández, en el cual se menciona que se da en comodato el bien inmueble que utiliza la agrupación como oficina, así como los bienes muebles que están en el mismo y los servicios (agua, luz, teléfono e internet), el cual ampara el monto mensual de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que se considera que la agrupación **solventó** este error u omisión.



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados.



25. RED AUTOGESTIONARIA



2

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized 'X' shape with a vertical line extending upwards from the top right of the 'X'.



25.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/119/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Red Autogestionaria (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación no presentó su Informe Anual, contraviniendo los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como el artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/155/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia del Responsable de la Agrupación mediante oficio IEDF/UTEF/155/2017 de fecha de 5 de abril de 2017 y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el *“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA RED AUTOGESTIONARIA, DE PRESENTARSE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE*

FISCALIZACION A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2016”.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/194/2017 de fecha 9 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización le notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, solicitando a la Agrupación la presentación del Informe Anual, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/022/2017, el 15 de junio del 2017 le fueron notificados nuevamente los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 4 de julio de 2017 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/022/2017, de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017, así como la documentación de que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
 - e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.

- f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
- g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
- h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
- i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
- j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
- p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- r) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- s) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- t) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- v) La Integración de impuestos retenidos.
- w) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- x) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- y) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 26 y 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

- No obstante que le fue requerida, mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/155/2017

del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la documentación e información siguiente:

- a) Kardex de almacén del 2016.
- b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
- c) Recibos únicos de aportaciones de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes a 2016.
- d) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
- e) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- f) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
- g) Estatutos de la Agrupación Política Local.
- h) Estructura organizacional.
- i) Manual de operaciones.
- j) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- k) Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
- l) Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
- m) Correo electrónico.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.



3. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2016, ni los registros contables y documentación comprobatoria alguna, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinaron dos irregularidades sancionables, como sigue:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/155/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
4. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
5. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
6. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
8. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
9. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
10. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
12. El inventario físico de la cuenta de Almacén.

13. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
14. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
15. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
16. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
17. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
18. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
19. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
20. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
21. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
22. La Integración de impuestos retenidos.
23. Los Expedientes de rifas y sorteos.
24. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
25. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
26. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
27. Kardex de almacén del 2016.
28. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
29. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
30. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
31. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
32. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
33. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
34. Estatutos de la Agrupación Política Local.
35. Estructura organizacional.
36. Manual de operaciones.
37. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
38. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
39. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.



40. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.

41. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y

42. Correo electrónico.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones I, II, IV, V, VI y 85 del Reglamento.

Derivado de las situaciones descritas, se afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2016 y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación no presentó el Informe Anual ni documento alguno; asimismo fue omisa a todos los requerimientos realizados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera a esta autoridad, en su caso, conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que esta irregularidad debe considerarse particularmente grave.



26. UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO



J *X*



26.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/120/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Unidos por la Ciudad de México (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación no presentó su Informe Anual, contraviniendo los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como el artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/156/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que se solicitó la presencia del Responsable de la Agrupación mediante oficio IEDF/UTEF/156/2017 de fecha de 5 de abril de 2017 y éste no se presentó, el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, suscribió el "ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA HACER CONSTAR LA OMISIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA UNIDOS POR LA CIUDAD DE MÉXICO, DE

PRESENTARSE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A FIN DE REQUISITAR EL ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS QUE DICHA AGRUPACIÓN APLICÓ DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2016” .

Durante el proceso de revisión, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/195/2017 de fecha 9 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización le notificó a la Agrupación los errores u omisiones, solicitando la presentación del Informe Anual, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/023/2017, el 15 de junio del 2017 le fueron notificados nuevamente los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 4 de julio de 2017 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/023/2017, de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017, así como la documentación de que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
 - e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada

- anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
- f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
 - g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
 - h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
 - i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
 - j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
 - k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
 - m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
 - n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
 - o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
 - p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
 - q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
 - r) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
 - s) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - t) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
 - u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
 - v) La Integración de impuestos retenidos.
 - w) Los Expedientes de rifas y sorteos.
 - x) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
 - y) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo establecido en los artículos 26 y 27, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

- No obstante que le fue requerida, mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/156/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la documentación e información siguiente:
 - a) Kardex de almacén del 2016.
 - b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
 - c) Recibos únicos de aportaciones de afiliados de en efectivo y en especie, correspondientes a 2016.
 - d) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
 - e) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
 - f) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
 - g) Estatutos de la Agrupación Política Local.
 - h) Estructura organizacional.
 - i) Manual de operaciones.
 - j) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
 - k) Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
 - l) Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
 - m) Correo electrónico.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.



3. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2016, ni los registros contables y documentación comprobatoria alguna, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinaron irregularidades sancionables, como sigue:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/156/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

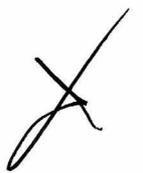
1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
4. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
5. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
6. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
8. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
9. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
10. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
12. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
13. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

14. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
15. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
16. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
17. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
18. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
19. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
20. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
21. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
22. La Integración de impuestos retenidos.
23. Los Expedientes de rifas y sorteos.
24. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
25. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
26. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
27. Kardex de almacén del 2016.
28. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
29. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
30. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
31. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
32. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
33. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
34. Estatutos de la Agrupación Política Local.
35. Estructura organizacional.
36. Manual de operaciones.
37. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
38. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
39. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.
40. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.

41. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
42. Correo electrónico.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones I, II, IV, V, VI y 85 del Reglamento.

Derivado de las situaciones descritas, se afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2016 y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación no presentó el Informe Anual ni documento alguno; asimismo fue omisa a todos los requerimientos realizados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera a esta autoridad, en su caso, conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que esta irregularidad debe considerarse particularmente grave.



27. SOMOS



d

X



27.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/121/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Somos (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

De conformidad con la Resolución identificada con la clave RS-09-17 del 23 de marzo de 2017, el Consejo General resolvió sobre la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación; entre otros que la Organización Juvenil Participación Social Activa tendrá como nueva denominación "Somos".

Con fecha 31 de marzo de 2017, la Agrupación presentó su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/157/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González

C. Mario Alberto Huerta Nicoli

C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela

C. Alejandro Malagón Ballesteros

C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Carlos Humberto Morales Cruz, en su carácter de Asesor del Comité Directivo del Distrito Federal de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento,

mediante oficio IEDF/UTEF/196/2017 del 8 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el error u omisión detectado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/024/2017, el 15 de junio de 2017 le fue notificado nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Saldo Inicial.	\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:	\$ 36,000.00	100
Afiliados.	\$ 36,000.00	
TOTAL	\$ 36,000.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE AFILIADOS EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Carlos Ortiz Chávez por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Otros Gastos.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 OTROS GASTOS

El importe de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Carlos Ortiz Chávez, por concepto de un bien inmueble, servicios y mobiliario que utiliza como oficina, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 17 de febrero de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/067/2017 de fecha 26 de enero de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/024/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- No obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/157/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la siguiente documentación e información:
 - a) Manual de Operaciones.
 - b) Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal).



c) Declaraciones Fiscales de octubre a diciembre de 2016 (aún en ceros).

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

La Agrupación no dio respuesta al requerimiento ni presentó documentación alguna que aclarare éste error u omisión, situación por la que se considera que **no solventó** el mismo.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización, ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información que sustenta el registro contable de los ingresos y gastos; no afectando la transparencia ni la rendición de cuentas, por lo que esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **conmina por única vez** a la Agrupación para que en lo sucesivo toda la documentación que deba proporcionar se presente en tiempo y forma.

D



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que el error u omisión determinado, por su naturaleza le fue conminado.



28. CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL



f

X



28.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/122/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Ciudadanos Activos del Distrito Federal (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 20 de junio de 2017, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/158/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González

C. Mario Alberto Huerta Nicoli

C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela

C. Alejandro Malagón Ballesteros

C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. José de Jesús Martínez González, en su carácter de Presidente del Comité General Ejecutivo de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, la Unidad de Fiscalización con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/197/2017 del 2 de mayo de 2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al

respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/025/2017, el 14 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 20 de junio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$32,250.00 (treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$32,250.00 (treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 32,250.00	100
Simpatizantes.	\$ 32,250.00		
TOTAL		\$ 32,250.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Agrupación reportó un importe de \$32,250.00 (treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Andrei Lesús Salinas García por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$32,250.00 (treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$32,250.00 (treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Andrei Lesús Salinas García, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 20 de junio de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/025/2017 de fecha 20 de junio de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, ya que ésta se encuentra en trámite, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/025/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017; así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y que se detalla a continuación:
 - a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.

- c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
- d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
- e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
- f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
- g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
- h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
- i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
- j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
- p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- r) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- s) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- t) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- v) La Integración de impuestos retenidos.
- w) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- x) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.

- y) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones de la I a la VI del Reglamento.

Con fecha 20 de junio de 2017, el Presidente del Comité General Ejecutivo de la Agrupación, presento escrito en respuesta al oficio IECM/UTEF/025/2017, manifestando lo siguiente:

“Le mandamos la documentación requerida y le informamos que nuestra cédula de RFC y nuestra cuenta bancaria se encuentra en trámite.”

Del análisis a la documentación presentada en su escrito de respuesta consistente en los formatos APL1, APL2, APL3, APL4, APL5, APL6, APL7, APL8, APL9, APL10, APL11, APL12, APL13 y APL17; contrato de comodato a título gratuito de las oficinas que ocupa la agrupación, pólizas de diario D-1 de los meses de octubre, noviembre y diciembre cada una con importe de \$10,750.00 (diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y dos cotizaciones para determinar el promedio mensual para el registro contable de dicho contrato.

De lo anterior se desprende que la Agrupación presentó el Informe Anual de 2016, así como las aclaraciones correspondientes y, en su caso, la documentación requerida, por lo que **solventa parcialmente** este error u omisión, ya que la Agrupación presentó el Informe Anual, correspondiente al periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como la documentación que debió adjuntar al mismo hasta el 20 de junio de 2017, es decir en forma extemporánea, ya que debió presentarlo a más tardar el 31 de marzo del mismo año.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización, ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información que sustenta el registro contable de los ingresos y gastos; ni afectó la transparencia ni la rendición de cuentas, por lo que esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **conmina por única vez** a la Agrupación para que en lo sucesivo tome las medidas necesarias, para que toda la documentación e información se presente en tiempo y forma.

- No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/158/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- a) Kardex de almacén del 2016.
- b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.

- c) Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
- d) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
- e) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
- f) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Vigencia.
 - c) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- g) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
- h) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
- i) Estatutos de la Agrupación Política Local.
- j) Estructura organizacional.
- k) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- l) Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
- m) Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a dos meses.
- n) Correo electrónico.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 20 de junio de 2017, el Presidente del Comité General Ejecutivo de la Agrupación, presentó escrito en respuesta al oficio IECM/UTEF/025/2017, manifestando lo siguiente:

"Le mandamos la documentación requerida y le informamos que nuestra cédula de RFC y nuestra cuenta bancaria se encuentra en trámite."

Del análisis a la documentación presentada en su escrito de respuesta consistente en los formatos APL1, APL2, APL3, APL4, APL5, APL6, APL7, APL8, APL9, APL10, APL11, APL12, APL13 y APL17; contrato de comodato a título gratuito de las oficinas que ocupa la agrupación, pólizas de diario D-1 de los meses de octubre, noviembre y diciembre cada una por un importe de \$10,750.00 (diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) y dos cotizaciones para determinar el promedio mensual para el registro contable de dicho contrato.

De lo anterior se desprende que la Agrupación presentó las aclaraciones correspondientes y, en su caso, la documentación requerida, por lo que **solventa**

parcialmente este error u omisión, ya que la Agrupación no presentó documento alguno que sustente que la Cédula de Identificación Fiscal está en trámite.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización, ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustenta el registro contable de los ingresos y gastos; por lo que no afectó la transparencia ni la rendición de cuentas, por lo que esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **conmina** a la Agrupación para que tome las medidas necesarias y en lo sucesivo toda la documentación que deba proporcionar se presente en tiempo y forma.



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquellos que por su naturaleza le fueron conminados.



29. FUERZA DEL TEPEYAC APL



2

A handwritten mark consisting of several intersecting lines, resembling a signature or a stylized symbol.



29.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/123/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza del Tepeyac A.P.L. (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 25 de abril de 2017, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

No obstante lo anterior, dicha extemporaneidad no afectó el proceso de fiscalización ni la transparencia y por tratarse del primer ejercicio sujeto a fiscalización no se realiza observación alguna.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/159/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González	C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Mario Alberto Huerta Nicoli	C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Luis Gerardo López Hernández	C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con la C. Marinette Christelle Agnes Bricard González, en su carácter de Comisaria de Finanzas de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/198/2017, el 12 de mayo de 2017 la Unidad de

Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 26 de mayo de 2017.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a la respuesta y a la documentación presentada por la Agrupación a la notificación mencionada en el párrafo anterior, se determinó un error u omisión que no fue aclarado o subsanado, como se muestra en el apartado **29.2 “Cuadro de Errores u Omisiones Notificados”**, de este capítulo, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/026/2017, el 16 de junio de 2017 le fue notificado nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos fue de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), y egresos de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), el cual corresponde al Saldo Inicial.

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), mismo que corresponde al saldo final de la cuenta de caja del año de 2015, según el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2016.

4. EGRESOS

La Agrupación en su Informe Anual de 2016, no reportó gasto alguno; derivado de lo anterior, se determinó un error u omisión, el cual se encuentra señalado en la sección **7. ASPECTOS GENERALES**.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 25 de abril de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IEDF/UTEF/159/2017 de fecha 5 de abril de dicha anualidad, que no se abrió cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/026/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó el contrato escrito del comodato a título gratuito, por el uso del bien inmueble que utiliza como oficina la Agrupación y los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, así como el Informe Anual modificado correspondiente al periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2016, por el registro del valor de la aportación en especie derivado de la celebración de dicho contrato de comodato.

Por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.

La Agrupación no dio respuesta al requerimiento ni presentó documentación alguna que aclare éste error u omisión, situación por la que **subsiste** en los términos en que fue notificado primigeniamente.

2



8. CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, se determinó una irregularidad sancionable, en virtud de que durante el proceso de fiscalización no presentó las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, misma que se detalla a continuación:

8.1 ASPECTOS GENERALES

1. La Agrupación Política presentó el Informe Anual correspondiente al periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin embargo, no reportó los ingresos y gastos derivados del contrato verbal del comodato de las instalaciones que ocupa como oficina, ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que infringió lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.

Lo anterior, afectó el procedimiento de fiscalización y la transparencia, ya que no fue posible conocer, el monto de las aportaciones en especie derivados del contrato verbal de comodato, así como el nombre del aportante y las condiciones bajo las cuales hace uso del bien inmueble; adicionalmente no se conoce el origen de los recursos con los que pagó los servicios de luz, agua y teléfono, por lo que dicha conducta es sancionable.

2



29.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

2





INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEL TEPEYAC, APL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/198/2017, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2016, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. La Agrupación Política presentó el Informe Anual correspondiente al periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2016, con cifras en ceros; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de renta o comodato derivado de las oficinas que ocupa la Agrupación ni por los servicios tales como: luz, agua, teléfono, internet, etc., por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I; 44, 48 y 49 del Reglamento.</p>	<p>Con fecha 26 de mayo de 2017, el Dr Armando Martínez Gómez, Comisario Presidente de Fuerza del Tepeyac, A.P.L., presentó escrito de respuesta sin número, al oficio IEDF/UTEF/198/2017 manifestando lo siguiente:</p> <p>1.-La agrupación política no reporta gastos por concepto de luz, agua, teléfono, internet. Lo anterior en razón de que se encuentra haciendo uso del domicilio por virtud de un comodato verbal suscrito con la propietaria del mismo y que incluye dichos servicios.</p>	<p>Del análisis al comentario manifestado en su escrito de respuesta, en el cual menciona que no reporta gastos de luz, agua, teléfono e internet, ya que estos se encuentran incluidos en el comodato verbal suscrito con la propietaria del inmueble, esta autoridad electoral determina que se debe celebrar por escrito un contrato de comodato a título gratuito por el espacio que ocupa la agrupación política en el inmueble y que incluya por ejemplo, los servicios de luz, agua, teléfono e internet, lo cual constituye una aportación en especie de la persona propietaria del inmueble y de los servicios incluidos en dicho contrato, la cual, para determinar el valor de registro se efectuará como lo establece el artículo 45 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México y por lo tanto, presentar el informe anual modificado por la aportación en especie.</p> <p>Por lo anterior la agrupación política no solventa este error u omisión.</p>

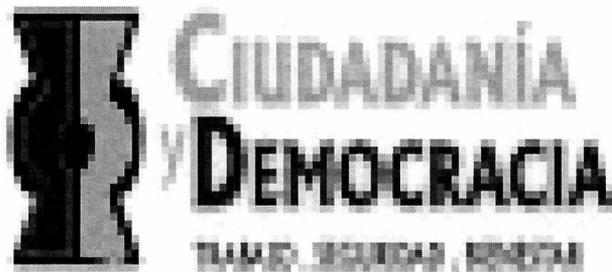
P

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>2. No obstante que le fue requerida mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/159/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:</p> <p>k) Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a dos meses.</p> <p>Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.</p>	<p>Con fecha 26 de mayo de 2017, el Dr Armando Martínez Gómez, Comisario Presidente de Fuerza del Tepeyac, A.P.L., presentó escrito de respuesta sin número, al oficio IEDF/UTEF/198/2017 manifestando lo siguiente:</p> <p>2.- Se indica que el teléfono de esta agrupación es el siguiente 5528949895 y se anexa el comprobante de domicilio solicitado.</p>	<p>Del análisis al comentario manifestado en su escrito de respuesta y a la documentación presentada que consistió en copia fotostática del recibo telefónico de fecha 3 de abril de 2017, emitido por la compañía Teléfonos de México SAB de CV, como comprobante de domicilio, se determinó lo siguiente:</p> <p>La agrupación política informó que el número telefónico es 55 2894 9895 y anexó a su escrito de respuesta copia fotostática del recibo telefónico de fecha 3 de abril de 2017, emitido por la compañía Teléfonos de México SAB de CV, con domicilio en calle San Pablo, No. 114, Col. Olivar de los Padres, CP. 01780, Ciudad de México.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad electoral determina que la agrupación política solventa este error u omisión.</p>

8



30. CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA



2

A handwritten mark consisting of several intersecting lines, possibly a signature or a stylized symbol.

30.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/124/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Ciudadanía y Democracia (Agrupación), la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

Con fecha 4 de julio de 2017, la Agrupación presentó en forma extemporánea su Informe Anual, en términos de los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como del artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/160/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevó a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización sin la presencia del Representante de la Agrupación debido a que no asistió a dicho acto.

Durante el proceso de revisión del Informe Anual, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/199/2017, el 11 de mayo de 2017 la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación los errores u omisiones detectados, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/027/2017, el 19 de junio de 2017 le fueron notificados nuevamente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el 4 de julio de 2017.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2017 la revisión del Informe Anual.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por la Agrupación en el Informe Anual, el importe de sus ingresos y egresos fue de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la revisión a dichos rubros, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de la Agrupación.

3. INGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), los cuales de conformidad con los registros contables se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Saldo Inicial.		\$ 0.00	
Financiamiento Privado en Especie:		\$ 30,000.00	100
Simpatizantes.	\$ 30,000.00		
TOTAL		\$ 30,000.00	100

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

La Agrupación reportó un saldo inicial de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), mismo que fue corroborado en los registros contables.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE



La Agrupación reportó un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), derivado del contrato de comodato suscrito con el C. Fidel Canchola García por concepto del inmueble que utiliza como oficina, incluidos los servicios y bienes muebles, no habiéndose determinado irregularidad.

4. EGRESOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, gastos por un total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), en el rubro de Actividades Ordinarias, por concepto de Servicios Generales.

Derivado de la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), corresponde al contrato de comodato suscrito con el C. Fidel Canchola García, por concepto del bien inmueble que ocupa como oficina, incluidos los servicios y mobiliario, determinando que los registros contables y el criterio de valuación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

5. BANCOS

La Agrupación manifestó en su escrito de fecha 4 de julio de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio IECM/UTEF/027/2017 de fecha 12 de junio de dicha anualidad, que no operó cuenta bancaria alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que fue corroborada en sus registros contables.

6. CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR

De acuerdo con los registros contables, la Agrupación no reportó Cuentas por Cobrar ni por Pagar al 31 de diciembre de 2016.

7. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/027/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación, lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017; así como la documentación que debió adjuntar a dicho Informe y que se detalla a continuación:
 - a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet,

así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

- d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
- e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
- f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
- g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
- h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
- i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
- j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
- p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- r) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- s) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- t) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- v) La Integración de impuestos retenidos.
- w) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- x) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- y) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones I, II, IV y V del Reglamento.

Con fecha 4 de julio de 2017, el Secretario de Finanzas de la Agrupación presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando lo siguiente:

- a) *“Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada)***
- b) *Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva. **(Se anexa póliza de diario por oct, nov y dic 2016 con su soporte documental)***
- c) *Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas. **(No aplica, no tenemos ingresos en efectivo ni cuenta bancaria y no se realizaron egresos)***
- d) *El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada)***
- e) *Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada)***
- f) *El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona. **(Se presenta)***
- g) *El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético. **(Se presenta)***
- h) *El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato. **(No aplica, no tenemos Activo Fijo)***
- i) *El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento. **(Se presenta)***
- j) *Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado. **(No aplica, no tenemos ingresos en efectivo ni cuenta bancaria y no se realizaron egresos)***
- k) *Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas. **(No aplica, no tenemos ingresos en efectivo ni cuenta bancaria y no se realizaron egresos)***
- l) *El inventario físico de la cuenta de Almacén. **(No aplica, no manejamos ningún inventario de mercancías)***
- m) *El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. **(Se presenta)***
- n) *El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados. **(Se presenta)***
- o) *El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes. **(Se presenta)***
- p) *Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni tenemos pasivos)***
- q) *En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite. **No aplica no participamos en campañas políticas)***
- r) *La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año. **(No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni se tienen saldos en cuentas por cobrar)***

- s) *La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año. (No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni se tienen saldos en cuentas por pagar)*
- t) *La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA. (No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni se realizaron operaciones que generen movimientos contables con proveedores ni prestadores de servicios)*
- u) *La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes. (No aplica, porque nos apegamos a la contabilidad simplificada, ni se realizaron operaciones que generen movimientos contables con proveedores ni prestadores de servicios)*
- v) *La Integración de impuestos retenidos. (No aplica, no se realizaron operaciones que generen retenciones de impuestos)*
- w) *Los Expedientes de rifas y sorteos. (No aplica, no se obtuvieron ingresos por concepto de rifas y sorteos)*
- x) *Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores. (No aplica, no se realizaron egresos)*
- y) *Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. (No aplica, no tenemos retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, toda vez que no tenemos este tipo de operaciones)”*

Del análisis a la documentación presentada en su escrito de respuesta consistente en los formatos APL1, APL2, APL3, APL4, APL5, APL6, APL7, APL8, APL9, APL10, APL11, APL12, APL13 y APL17; contrato de comodato a título gratuito de las oficinas que ocupa la agrupación, estimando un valor mensual de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), póliza de ingreso ING-1 que incluye el registro del inmueble en comodato por los meses de octubre, noviembre y diciembre por un importe total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), relación de los integrantes del órgano de dirección, comprobante de domicilio de fecha julio del presente año, y cédula de identificación fiscal, se determinó que **solventó parcialmente** este error u omisión.

Lo anterior, ya que la Agrupación presentó hasta el 4 de julio de 2017 el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, así como la documentación que debió adjuntar al mismo, lo cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente situación no obstaculizó el procedimiento de fiscalización, ya que se tuvo acceso a toda la información que sustenta el registro contable de los ingresos y gastos; ni la rendición de cuentas, por lo que esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI del Reglamento vigente, **conmina** por única vez a la Agrupación para que tome las medidas necesarias y en lo sucesivo tanto el Informe Anual como toda la documentación que deba adjuntar al mismo, se presente en tiempo y forma.

- No obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/160/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- a) Kardex de almacén del 2016.

- b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
- c) Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
- d) Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016.
- e) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
- f) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del contrato.
 Anexar copia fotostática de los contratos.
- g) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
- h) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
- i) Estatutos de la Agrupación Política Local.
- j) Estructura organizacional.
- k) Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
- l) Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
- m) Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a dos meses.
- n) Correo electrónico.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información requerida, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

Con fecha 4 de julio de 2017, el Secretario de Finanzas de Ciudadanía y Democracia presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando lo siguiente:

“En relación con los puntos determinados en la observación 2

- a) ***Kardex de almacén del 2016. (No aplica, no manejamos ningún inventario de mercancías por lo tanto no tenemos Kardex de almacén)***
- b) ***Notas de entradas y salidas de almacén del 2016. (No aplica, no manejamos ningún inventario de mercancías por lo tanto no tenemos notas de entrada y salida de almacén)***
- c) ***Recibos de aportación de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes al 2016. (No aplica, no existen aportaciones de afiliados)***
- d) ***Recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie, correspondientes al 2016. (Se anexan a las pólizas de diario por octubre, noviembre y diciembre 2016 los recibos de simpatizantes)***
- e) ***Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016. (No aplica, no tenemos personal al cual se le pague con recibos de reconocimiento por actividades políticas)***
- f) ***Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:***
 - ***Concepto del contrato.***

- Vigencia.
- Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

(No aplica, no tenemos celebrados contratos por diversos conceptos como: Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.)

- g) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016. **(No aplica, no se tiene contratado personal)**
- h) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016. **(No aplica, no se realizaron publicaciones mensuales en 2016)**
- i) Estatutos de la Agrupación Política Local. **(Se presenta)**
- j) Estructura organizacional. **(Se presenta)**
- k) Registro Federal de Contribuyentes, (cédula de Identificación Fiscal). **(Se presenta)**
- l) Nombre del o los responsables del órgano de finanzas. **(Gustavo Aquino Alcántara)**
- m) Domicilio y número telefónico actuales, anexado copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses. **(el Sr. Gustavo Aquino Alcántara señala que el domicilio contenido en el oficio de notificación identificado como IECM/UTEF/027/2017 del 12 de junio de 2017 corresponde a las oficinas que ocupa la agrupación Ciudadanía y Democracia)**
- n) Correo electrónico. **(gustavopiro@hotmail.com y joelortega01@gmail.com)”**

Del análisis a la respuesta de la Agrupación, se determinó que presentó la documentación requerida y, en su caso, realizó las aclaraciones atinentes, por lo que se considera que la agrupación **solventó** este error u omisión.

J

X

8 CONCLUSIONES

Derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual, a los registros contables y a la documentación comprobatoria, no se determinaron irregularidades sancionables, en virtud de que durante el proceso de fiscalización presentó las aclaraciones y rectificaciones a los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, así como aquel que por su naturaleza le fue conminado.



31. JUSTICIA Y PAZ APL



J

[Handwritten signature]



31.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio IEDF/UTEF/125/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) le comunicó a la Agrupación Política Local Justicia y Paz A.P.L. (Agrupación), que el 31 de marzo del año en curso era la fecha límite para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación no presentó su Informe Anual, contraviniendo los puntos OCTAVO y QUINTO de los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-53-2016 y del ACU-84-2016, respectivamente, así como el artículo 27, fracción I del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción VIII y 84 fracción II del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/161/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que ésta obtuvo y aplicó durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, así como los nombres de los integrantes del grupo de trabajo comisionado y que a continuación se relacionan:

C. Rodolfo Damián González
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Luis Gerardo López Hernández

C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Alejandro Malagón Ballesteros
C. Alfredo Barona Díaz

La revisión se llevaría a cabo en las oficinas del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo en donde el personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización, formalizó el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización con el C. Elías Abraham Martínez Bañuelos, en su carácter de Representante de la Agrupación.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización con fundamento en el artículo 89 del Reglamento, mediante oficio IEDF/UTEF/200/2017 el 8 de mayo de 2017, le notificó a la Agrupación los errores u omisiones, solicitando a la Agrupación la presentación del Informe Anual, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir

del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/028/2017, el 14 de junio del 2017 le fueron notificados nuevamente los errores u omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 84, fracción I del Reglamento, el 4 de julio de 2017 concluyó el plazo para la revisión del Informe Anual.

2. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/028/2017, de fecha 12 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización le informó a la Agrupación lo siguiente:

- La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017, así como la documentación que debió adjuntar a dicho informe y que se detalla a continuación:
 - a) Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
 - b) Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
 - c) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - d) El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
 - e) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
 - f) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
 - g) El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
 - h) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
 - i) El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.

- j) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
- k) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
- l) El inventario físico de la cuenta de Almacén.
- m) El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
- o) El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
- p) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
- q) En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
- r) La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
- s) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
- t) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
- u) La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
- v) La Integración de impuestos retenidos.
- w) Los Expedientes de rifas y sorteos.
- x) Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
- y) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
- z) Detalle de los gastos en actividades ordinarias. (APL-12)

Por lo tanto, se solicita a la Agrupación Política aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 26 y 27, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.

- No obstante que le fue requerida, mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/161/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la documentación e información siguiente:

- a) Kardex de almacén del 2016.
- b) Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.

- c) Recibos únicos de aportaciones de afiliados en efectivo y en especie, correspondientes a 2016.
- d) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
- e) Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- f) Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
- g) En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
- h) Estructura organizacional.
- i) Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 85 del Reglamento.

En virtud de que la Agrupación no dio respuesta, esta irregularidad **subsiste** en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.



3. CONCLUSIONES

Derivado de que la Agrupación no presentó el Informe Anual de 2016, ni los registros contables y documentación comprobatoria alguna, así como que no atendió los oficios de errores u omisiones que le fueron notificados, se determinaron irregularidades sancionables, como sigue:

1. La Agrupación Política no presentó a esta autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, el cual debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2017, infringiendo lo estipulado en los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracciones I, II y IV del Reglamento.

Asimismo, y no obstante que le fue requerida; mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/161/2017 del 5 de abril de 2017, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información siguiente:

1. Libro diario, mayor y registros auxiliares acumulados del 2016 de todas las cuentas contables, aún en ceros.
2. Pólizas contables correspondientes al ejercicio 2016, así como la documentación comprobatoria respectiva.
3. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, los contratos de apertura, las conciliaciones bancarias correspondientes y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
4. El Balance General con cifras al 31 de diciembre y el Estado de Resultados del año que corresponda.
5. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, la balanza acumulada anual consolidada y los registros auxiliares contables acumulados correspondientes al último nivel, por el periodo sujeto a revisión.
6. El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, en medio impreso y magnético, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona.
7. El Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en forma impresa y medio magnético.
8. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato.
9. El Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y el Control de Eventos de Autofinanciamiento.
10. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado.
11. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y en su caso evidencia de las cancelaciones realizadas.
12. El inventario físico de la cuenta de Almacén.
13. El Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

14. El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados.
15. El Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes.
16. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y deberán estar autorizados.
17. En caso de haber participado en los programas del Instituto Electoral, campañas políticas o de acciones específicas el documento que así lo acredite.
18. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año.
19. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
20. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen quinientas veces la UMA.
21. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen dos mil veces la UMA, así como los expedientes correspondientes.
22. La Integración de impuestos retenidos.
23. Los Expedientes de rifas y sorteos.
24. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores.
25. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
26. En su caso copia del acuerdo de participación con algún partido político o coalición que celebre para participar en un proceso electoral registrado ante el Instituto Electoral.
27. Kardex de almacén del 2016.
28. Notas de entradas y salidas de almacén del 2016.
29. Recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
30. Recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes a 2016.
31. Relación de contratos de 2016 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - d) Concepto del contrato.
 - e) Vigencia.
 - f) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
32. Nóminas y recibos de pagos al personal, correspondientes al ejercicio 2016.
33. En su caso, un ejemplar de cada una de las publicaciones mensuales, correspondientes a 2016.
34. Estatutos de la Agrupación Política Local.
35. Estructura organizacional.
36. Manual de operaciones.
37. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal).
38. Contratos de apertura de cuentas bancarias y, en su caso, último estado de cuenta.
39. Declaraciones fiscales de octubre a diciembre de 2016.
40. Nombre del o los responsables del órgano de finanzas.

41. Domicilio y número telefónico actuales, anexando copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses; y
42. Correo electrónico.

Por lo anterior, incumplió con lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones I, II, IV, V, VI y 85 del Reglamento.

Derivado de las situaciones descritas, se afectó el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2016 y la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, la Agrupación no presentó el Informe Anual ni documento alguno; asimismo fue omisa a todos los requerimientos realizados, por lo que no fue posible contar con información que permitiera a esta autoridad, en su caso, conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el periodo sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma, por lo que esta irregularidad debe considerarse particularmente grave.

